

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

Lima, sábado 2 de febrero de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12348

www.elperuano.com.pe

487323

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 031-2013-PCM.- Autorizan viaje a Alemania del Ministro de Agricultura y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **487326**

R.S. N° 032-2013-PCM.- Autorizan viaje a Alemania del Ministro de Comercio Exterior y Turismo y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción **487326**

AGRICULTURA

D.S. N° 003-2013-AG.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-AG **487327**

R.S. N° 002-2013-AG.- Autorizan viaje a Bolivia de funcionario del SENASA, en comisión de servicios **487328**

R.M. N° 0033-2013-AG.- Designan miembro de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, Capítulo Perú **487329**

R.J. N° 00019-2012-INIA.- Designan Director General de la Oficina General de Administración del INIA **487329**
Fe de Erratas Anexo - D.S. N° 002-2013-AG **487329**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 010-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Alemania, en comisión de servicios **487330**

R.M. N° 012-2013-MINCETUR/DM.- Autorizan ejecución de gastos por concepto de pasajes y viáticos que irrogue viaje a Alemania de Congresista de la República, para participar en la EXPOPERU ALEMANIA **487330**

DEFENSA

R.S. N° 036-2013-DE/- Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en diversas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín, durante Estado de Emergencia a que se refiere el D.S. N° 010-2013-PCM **487331**

R.S. N° 037-2013-DE/- Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco **487332**

R.S. N° 038-2013-DE/- Crean vacante de Agregado de Defensa Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América **487332**

R.S. N° 039-2013-DE/- Nombran en diversos cargos a Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores **487333**

R.S. N° 040-2013-DE/- Nombran en diversos cargos a Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores **487334**

RR.SS. N°s. 041 y 042-2013-DE/- Autorizan viajes a Ecuador y los EE.UU. de Oficiales del Ejército del Perú, en misión de estudios **487335**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 011-2013-EF/- Ratifican acuerdo adoptado por PROINVERSIÓN sobre la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del proyecto "Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima" **487337**

R.M. N° 027-2013-EF/10.- Autorizan viaje a Alemania y Francia de funcionario de PROINVERSIÓN, en comisión de servicios **487338**

R.M. N° 029-2013-EF/52.- Autorizan a la Dirección General de Endeudamiento y TesoreroPúblico procesar hasta el 31 de marzo de 2013 el Gasto Girado de Devengados formalizados y registrados al 31 de diciembre de 2012 por la Unidad Ejecutora PRONAA, por toda fuente de financiamiento **487339**

EDUCACION

R.S. N° 004-2013-ED/- Autorizan viaje a Cuba de profesionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en comisión de servicios **487339**

R.M. N° 0039-2013-ED/- Designan Coordinadora General del "Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco" **487340**

ENERGIA Y MINAS

Anexos R.S. N° 008-2013-EM/- Anexos de la R.S. N° 008-2013-EM mediante la cual se constituyó derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre predio ubicado en el departamento de Ica **487340**

R.M. N° 021-2013-MEM/DM/- Aprueban transferencia de bienes que conforman proyecto ubicado en el departamento de La Libertad a favor de Hidrandina S.A. **487342**

R.M. N° 022-2013-MEM/DM/- Aprueban transferencia de bienes que conforman proyecto ubicado en el departamento de Cajamarca a favor de Electro Norte S.A. **487343**

R.M. N° 023-2013-MEM/DM.- Aprueban transferencia de bienes que conforman proyecto ubicado en el departamento de Ayacucho a favor de Electrocentro S.A. y ADINELSA **487344**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 009-2013-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Argentina **487345**

R.S. N° 010-2013-JUS.- Autorizan viaje del Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción a la Confederación Suiza y Luxemburgo, en comisión de servicios **487346**

R.M. N° 0034-2013-JUS.- Encargan funciones de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio **487346**

R.M. N° 0035-2013-JUS.- Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Justicia y Derechos Humanos para el año 2013 **487346**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 022-2013-MIMP.- Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio **487347**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0003/RE-2013.- Designan representantes del Perú ante el Comité Conjunto Coreano - Peruano de Cooperación en Ciencia y Tecnología Oceanográficas **487347**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 003-2013-MTC.- Autorizan viaje a la Federación Rusa de profesionales de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en comisión de servicios **487348**

R.M. N° 057-2013-MTC/02.- Reclasifican temporalmente la Jerarquía de Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, como Ruta Departamental o Regional **487349**

R.VM. N° 039-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cajamarca **487350**

R.VM. N° 041-2013-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad del departamento de Ayacucho **487351**

R.VM. N° 042-2013-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a persona natural mediante R.VM. N° 483-2002-MTC/15.03, para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF **487353**

RR.VMS. N°s. 044, 046 y 049-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Ancash, Cusco y Pasco **487354**

R.D. N° 1870-2012-MTC/10.07.- Rectifican los artículos primero y tercero de la R.D. N° 1744-2012-MTC/10.07 **487358**

R.D. N° 5168-2012-MTC/15.- Formalizan autorización a ZFER S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **487359**

R.D. N° 024-2013-MTC/12.- Otorgan a Lan Perú S.A. la renovación y modificación de permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo **487361**

R.D. N° 440-2013-MTC/15.- Autorizan funcionamiento de Certificados Perú S.A.C. como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje a fin de realizar las inspecciones técnicas de vehículos y emitir certificados de conformidad **487365**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 013-2013.- Autorizan viaje al Estado de Qatar de funcionario de PROINVERSION, en comisión de servicios **487367**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 033-2013-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de enero de 2013 **487367**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 015-2013-OEFA/PCD.- Disponen publicación de la propuesta de "Lineamientos que establecen criterios para calificar como reincidentes a los infractores ambientales bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" en el portal institucional **487368**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 016-2013-SERNANP.- Aceptan donación efectuada por empresa a favor del SERNANP para la ejecución del Proyecto "Manejo de Bofedales en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca y su zona de amortiguamiento" **487368**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 270-2012-CE-PJ.- Aprueban Directiva N° 007-2012-CE-PJ "Normas para la emisión de decretos de mero trámite en órganos jurisdiccionales con competencia en procesos regulados por el Código de Procedimientos Penales" **487369**

Res. Adm. N° 274-2012-CE-PJ.- Amplían exoneración a que se refiere el artículo 24º literal e) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en beneficio de personas naturales domiciliadas en diversas localidades del departamento y Distrito Judicial de Ayacucho **487370**

Res. Adm. N° 277-2012-CE-PJ.- Reubican y convierten sala en la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de la provincia de Huari, Distrito Judicial de Ancash **487371**

Inv. N° 382-2008-PIURA.- Sancionan con destitución a servidores judiciales por sus actuaciones como Auxiliar Judicial y Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Talara, Corte Superior de Justicia de Piura **487372**



Inv. N° 008-2011-LIMA.- Sancionan con destitución a servidor judicial por su actuación como Secretario Judicial del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **487374**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 119-2013-P-CSJL-PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 079-2013-P-CSJLI-PJ, sobre designación de Magistrada Coordinadora de las Salas y Juzgados de la Especialidad de Familia **487375**

Res. Adm. N° 131-2013-P-CSJLI-PJ.- Ratifican a Magistrada Coordinadora Encargada de los Remates, Incineración, Donaciones y Adjudicaciones de las Cosas Materia del Delito y Efectos Decomisados **487375**

Res. Adm. N° 132-2013-P-CSJLI-PJ.- Designan representante del Poder Judicial ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pueblo Libre **487376**

Res. Adm. N° 133-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan Director del Centro Judicial de Formación Intercultural de la Corte Superior de Justicia de Lima **487376**

Res. Adm. N° 134-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Comisión de Cooperación con la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima **487377**

Res. Adm. N° 135-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones aplicables para casos de impedimento del Juzgado Colegiado, Jueces Penales Liquidadores Transitorios, Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Especial **487377**

Res. Adm. N° 136-2013-P-CSJL-PJ.- Establecen disposiciones para casos de licencia, impedimento, recusación, inhibición, discordia o ausencia de uno o más Jueces Superiores de las Salas Mixtas "A" y "B" **487378**

Res. Adm. N° 137-2013-P-CSJL-PJ.- Designan miembros de las Comisiones de Capacitación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2013 **487378**

Res. Adm. N° 138-2013-P-CSJL-PJ.- Establecen conformación de la Comisión Especial de Defensa Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima **487380**

Res. Adm. N° 52-2013-P-CSJCL/PJ.- Modifican lo dispuesto mediante Res. Adm. N° 26-2013-P-CSJCL/PJ, en extremo referido a los numerales V Primer Juzgado Penal de Emergencia y VI Segundo Juzgado Penal de Emergencia (Reos Libres) **487380**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 006-2013-BCRP.- Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de febrero de 2013 **487381**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 107-2013-JNE.- Precisan que las tasas de justicia electoral aplicables para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 17 de marzo de 2013, son las establecidas por Res. N° 038-2009-P/JNE **487381**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 317, 318 y 319-2013-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **487382**

Fe de Erratas Res. N° 221-2013-MP-FN **487383**

Fe de Erratas Res. N° 223-2013-MP-FN **487383**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 442-2013.- Aprueban modificación parcial del Estatuto Social de Seguros SURA **487383**

Res. N° 771-2013.- Modifican la Res. SBS N° 8513-2012 y los Manuales de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y para las Carteras Administradas **487384**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia Expediente N° 00005-2012-PI/TC.- Declaran inconstitucional el artículo 3 de la Ordenanza Regional N° 108-2011-GRJ/CR, expedida por el Gobierno Regional de Junín **487384**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 257-2013/GRP-CR.- Ordenanza que aprueba el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial Chira Piura" **487389**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 301-MDA.- Aprueban Ordenanza que regula el expendio de bebidas calientes y complementos en la vía pública **487390**

Ordenanza N° 302-MDA.- Aprueban Ordenanza que regula la venta de golosinas y flores en la vía pública del distrito de Ate **487394**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 003-2013.- Establecen montos de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria para el ejercicio 2013 **487398**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 003-2013-MDLP.- Establecen beneficio temporal a favor de contribuyentes del distrito por regularización de obligaciones tributarias pendientes de pago **487398**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE SANCHEZ CARRION

Ordenanza N° 220-MPSC.- Amplían la vigencia de la Ordenanza N° 033-MPSC que aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005 - 2010 **487399**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE YAROWILCA

Acuerdo N° 023-2013-MPY.- Ratifican Acuerdo N°023-2012-MPY referente al ingreso máximo mensual del Alcalde y dietas de Regidores de la Municipalidad **487400**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**Autorizan viaje a Alemania del Ministro de Agricultura y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 031-2013-PCM**

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 17-2013-MINCETUR/DM, de fecha 16 de enero de 2013, del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Nota de Envío Nº 7564-13-SEGMA, de fecha 24 de enero de 2013, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y el Oficio Nº 24-2013-PROMPERU/DPE, de fecha 30 de enero de 2013, del Director de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 17-2013-MINCETUR/DM, de fecha 16 de enero de 2013, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, comunica al señor Milton von Hesse, Ministro de Agricultura, que el Perú ha sido designado como País Invitado de Honor en la próxima versión de la Feria Fruit Logística, así como comunica la realización de la EXPO Perú - Alemania 2013, las mismas que se realizarán simultáneamente del 06 al 08 de febrero de 2013, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania;

Que, mediante el Oficio Nº 24-2013-PROMPERU/DPE, de fecha 30 de enero de 2013, dirigido a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura, el Director de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, comunica que los eventos Fruit Logística y EXPO Perú - Alemania 2013, se llevarán a cabo del 05 al 08 de febrero de 2013, en atención al Programa de los mismos;

Que, el objetivo de la participación del Ministro de Agricultura, entre otros, consiste en participar en las reuniones con altos funcionarios públicos y privados, para abordar temas relacionados sobre la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio (TLC), suscrito entre la República del Perú y la Unión Europea, cooperación e intercambio de experiencias en producción orgánica, cooperación técnica para el mejoramiento de capacidades en temas relacionados a calidad y estandarización de productos, entre los asuntos de mayor importancia;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional en participar de los referidos eventos, a efectos de sumar esfuerzos con otros sectores nacionales para lograr una exitosa participación del país, lo cual refleja el dinamismo alcanzado a nivel mundial en el campo de las exportaciones y las inversiones, resulta procedente autorizar el viaje del señor Milton von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado

mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y la Ley Nº 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Milton Martín von Hesse La Serna, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 04 al 07 de febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

Milton Martín von Hesse La Serna

Pasajes (incluye TUUA)	US\$	4,000.00
Viáticos	US\$	1,040.00
TOTAL	US\$	5,040.00

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar el Despacho del Ministro de Agricultura a la señora Carolina Trivelli Ávila, Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 04 de febrero de 2013 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será reprobada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

897330-2

Autorizan viaje a Alemania del Ministro de Comercio Exterior y Turismo y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 032-2013-PCM**

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR viene desarrollando actividades de promoción en diversos países a través del evento EXPOPERU, con la finalidad de fomentar las exportaciones no tradicionales, difundir nuestra oferta exportable, impulsar la solución de los obstáculos al comercio existentes, atraer la inversión extranjera, consolidar la presencia del Perú (empresas, productos y servicios) en los mercados priorizados y promover la imagen del Perú;

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, viajará a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, para participar en el evento EXPO PERU, que se llevará a cabo del 5 al 7 de febrero de 2013; evento que comprende actividades tales como: un foro de comercio e inversiones, la exhibición de productos de exportación en la Feria Fruit Logística, donde el Perú es el País Invitado, la promoción de destinos turísticos, así como la realización de una rueda de prensa, entrevistas con prensa especializada en turismo, comercio e inversiones y reuniones de trabajo con autoridades alemanas públicas y privadas;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 3 al 7 de febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes :	US\$ 4 565,37
Viáticos :	US\$ 1 040,00

Artículo 3º.- Encargar a la señorita GLADYS MÓNICA TRIVENO CHAN JAN, Ministra de la Producción, la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 3 de febrero de 2013 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

897330-3

AGRICULTURA

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-AG

DECRETO SUPREMO Nº 003-2013-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Principio de participación de la población y cultura del agua, previsto en el numeral 3 del Artículo III de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios en la gestión de los recursos hídricos, entre otros, y fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-AG, se aprobó el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, el cual tiene como objeto regular el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, estableciendo sus formas de organización, estructura y funciones; así como el proceso de elecciones de sus consejos directivos, respetándose su autonomía como asociaciones civiles;

Que, la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, ha solicitado la ampliación de los plazos establecidos en la Primera y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias del citado Reglamento, para la adecuación del estatuto de las organizaciones de usuarios existentes y el proceso eleccionario de sus consejos directivos para el periodo 2013 – 2015;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, ha evaluado el pedido indicado en el considerando precedente, y propone la modificación del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua;

Que, con la finalidad de optimizar la participación activa de los usuarios de agua en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, resulta necesario efectuar modificaciones al Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, orientadas a regular el proceso de adecuación de sus estatutos, el proceso eleccionario para la renovación de sus juntas directivas y el fortalecimiento de su autonomía como asociaciones civiles; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 10, 49 y de la Primera, Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua

1.1 Modifíquese el numeral 10.3 del artículo 10, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10.- Personería jurídica de las organizaciones de usuarios de agua

(...)

10.3 Para el otorgamiento de la constancia a que se refiere el numeral anterior, la Administración Local de Agua respectiva, bajo responsabilidad, deberá verificar los documentos presentados, realizar las constataciones de campo necesarias, y que en el mismo sector o sub sector hidráulico donde se pretende constituir la organización de usuarios, no exista constituida otra organización de la misma naturaleza”.

1.2 Modifíquese el numeral 49.4 del artículo 49, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 49.- Impugnaciones del Acto Electoral

(...)

49.4 De declararse infundada la impugnación se devuelve todo lo actuado al Comité Electoral para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 50° del presente Reglamento.

(...)”.

1.3 Modifíquese el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, la misma que quedará redactada en los siguientes términos:

“Primera.- Adecuación de las organizaciones de usuarios de agua

Las organizaciones de usuarios de agua, creadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán adecuar su estatuto y ámbitos de actuación a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el presente Reglamento, en el plazo de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento que se cumplen el 30 de junio de 2013.

(...)”.

1.4 Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, la misma que quedará redactada en los siguientes términos:

"Tercera.- Elecciones de consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua"

3.1 La elección de los consejos directivos de los comités, comisiones y juntas de usuarios para el periodo 2014 – 2016, se realizará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Título V del presente Reglamento y en los plazos máximos siguientes:

a. Para la elección del consejo directivo de los comités de usuarios, hasta el domingo 20 de octubre del año 2013.

b. Para la elección del consejo directivo de las comisiones de usuarios, hasta el domingo 15 de setiembre del año 2013.

c. Para la elección del consejo directivo de las juntas de usuarios, hasta el domingo 20 de octubre del año 2013.

3.2 Prorrogar, por esta única vez, hasta el 30 de noviembre del año 2013, el mandato de las actuales juntas directivas de las organizaciones de usuarios de agua. Las organizaciones de usuarios que se encuentren inscritas en los Registros Públicos deberán solicitar la inscripción de la prórroga en virtud del presente dispositivo.

3.3 Establézcase que el mandato de los consejos directivos electos de las organizaciones de usuarios para el periodo 2014 – 2016, se iniciará el 01 de diciembre del año 2013 y concluirá el 31 de diciembre del año 2016".

1.5 Modifíquese el primer y tercer párrafos de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, la misma que quedará redactada en los siguientes términos:

"Cuarto.- Elecciones en caso de no adecuación en el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria"

Las organizaciones de usuarios de agua que no se adecuaron en el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria, llevarán a cabo su proceso de elecciones para el periodo de elecciones 2014 - 2016, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título V del presente Reglamento y en los plazos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

(...)

El consejo directivo electo tendrá a su cargo la responsabilidad de adecuar el estatuto de la organización de usuarios de agua, durante el plazo de vigencia de su mandato, conforme a lo establecido en el numeral 3.3 de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria".

1.6 Modifíquese la Quinta Disposición Complementaria Transitoria, la misma que quedará redactada en los siguientes términos:

"Quinta.- Organizaciones de usuarios de agua irregulares"

5.1. Las organizaciones de usuarios de agua que no llevaron a cabo su proceso eleccionario en los plazos previstos en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, serán consideradas como organizaciones de usuarios de agua irregulares.

5.2 En el supuesto señalado en el numeral 5.1 precedente, serán de aplicación las disposiciones previstas en el numeral 24.3 del artículo 24 y en el numeral 29.2 del artículo 29 del presente Reglamento.

5.3 La Autoridad Nacional del Agua dictará mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, desarrollo de la infraestructura hidráulica y distribución del agua, a cargo de las organizaciones de usuarios de agua que devinieron en irregulares, en tanto se elija al nuevo consejo directivo de la organización".

Artículo 20.- Incorporación de la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua

Incorpórese al Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales, las mismas que quedarán redactadas en los siguientes términos:

"Cuarto.- Actividades de la junta de usuarios durante la inscripción registral del consejo directivo electo"

En tanto se encuentre en trámite la inscripción registral del consejo directivo electo a que se refiere el numeral 53.4 del artículo 53 del presente Reglamento, el consejo directivo electo de la junta de usuarios, tendrá a su cargo la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y distribución del agua, desde la fecha en que asume el mandato".

"Quinta.- Vocalías en el consejo directivo de las juntas de usuarios"

Con la finalidad de garantizar la participación de todos los usuarios de agua que la integran, en el estatuto de las juntas de usuarios se podrá establecer la incorporación de vocalías adicionales a las establecidas en el literal b) artículo 21 del presente Reglamento".

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de febrero del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

897330-1

Autorizan viaje a Bolivia de funcionario del SENASA, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 002-2013-AG**

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTO:

La Carta SG-X/D.1.10/791-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, del Coordinador del Programa Calidad y Sanidad de la Secretaría General de la Comunidad Andina, los Oficios N°s. 0016 y 0020-2013-AG-SENASA, de fechas 17 y 22 de enero de 2013, respectivamente, ambos del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, y la Nota de Envío N° 7902-13 de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta SG-X/D.1.10/791-2012, de fecha 17 de diciembre de 2012, dirigida al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, el Coordinador del Programa Calidad y Sanidad de la Secretaría General de la Comunidad Andina, convoca a la Reunión Presencial del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA) - Plaguicidas, la misma que se llevará a cabo del 04 al 08 de febrero de 2013, en la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, según lo acordado en la Reunión del CXLIX COTASA - Plaguicidas;

Que, el objetivo del referido evento consiste, entre otros, en revisar la propuesta peruana sobre la modificación de la Decisión 436 y sus modificatorias, revisar las propuestas técnicas del periodo de reingreso, así como revisar las propuestas sobre agrupación de cultivos con fines de homologación de ensayos de eficacia;

Que, por Carta-0002-2013-AG-SENASA, de fecha 10 de enero de 2013, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, comunica al Coordinador del Programa Calidad y Sanidad de la Secretaría General de la Comunidad Andina, que a la mencionada reunión presencial del COTASA, asistirá el ingeniero Carlos Caballero Solís, Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo indicado en el Memorándum N° 0009-2013-AG-SENASA

de fecha 16 de enero de 2013, emitido por el Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, siendo de interés para el país la participación del representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, resulta procedente autorizar el viaje del citado funcionario, por cuanto se abordarán diversos temas materia de la Reunión Presencial del COTASA, entre ellos, revisar la propuesta peruana sobre la modificación de la Decisión 436 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Benjamín Caballero Solís, Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 03 al 09 de febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 1,145.98
Viáticos	US\$ 1,200.00
Total	US\$ 2,345.98

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

897330-4

Designan miembro de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, Capítulo Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0033-2013-AG**

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0500-2010-AG de fecha 16 de agosto de 2010, se constituyó la Unidad

de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, capítulo Perú;

Que, es necesario cubrir una vacante de miembro, de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, capítulo Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Gustavo Adolfo Canales Kriljenko, en el cargo de miembro de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, capítulo Perú, constituida por Resolución Ministerial Nº 0500-2010-AG.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

897289-1

Designan Director General de la Oficina General de Administración del INIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 00019-2012-INIA**

Lima, 31 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº00348-2011-INIA, de fecha 08 de noviembre de 2011, se designó, al Ing. Rodolfo Morales Accame como Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA;

Que, el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del INIA, se encuentra considerado como "cargo de confianza" a que se refiere los artículos 43º y 44º del Decreto Supremo Nº003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dispositivo legal aplicable al personal de este Instituto Nacional, por mandato del Decreto Legislativo Nº1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria;

Que, la Jefatura del INIA ha decidido aceptar la renuncia presentada por el Ing. Rodolfo Morales Accame al cargo de Director General de la Oficina de Administración, dándole las gracias por los servicios prestados a la institución, y designar al nuevo titular de dicho cargo;

De conformidad con el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, la renuncia del Ing. Rodolfo Morales Accame al cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Designar, al señor Angel Luis Villarán González en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, cargo considerado como de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

J. ARTURO FLOREZ MARTÍNEZ
Jefe
Instituto Nacional de Innovación Agraria

896836-1

FE DE ERRATAS**ANEXO - DECRETO SUPREMO
Nº 002-2013-AG**

Mediante Oficio Nº 080-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2013-AG, y publicados en la edición del día 26 de enero de 2013.

**REGLAMENTO DEL FONDO DE PROMOCIÓN
DEL RIEGO EN LA SIERRA - MI RIEGO****DICE:**

"Artículo 6.- Procedimiento para la selección de proyectos

(...)

6.4 La Secretaría Técnica, presentará al Comité Técnico los proyectos evaluados para su consideración conforme a lo señalado en el artículo 6, inciso d), del presente reglamento".

(...)

DEBE DECIR:

"Artículo 6.- Procedimiento para la selección de proyectos

(...)

6.4 La Secretaría Técnica, presentará al Comité Técnico los proyectos evaluados para su consideración, conforme a lo señalado en el artículo 5, inciso d), del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento".

(...)

897331-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 010-2013-MINCETUR/DM

Lima, 17 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR viene desarrollando actividades de promoción en diversos países a través del evento EXPOPERU, con la finalidad de fomentar las exportaciones no tradicionales, difundir nuestra oferta exportable, impulsar la solución de los obstáculos al comercio existentes, atraer la inversión extranjera, consolidar la presencia del Perú (empresas, productos y servicios) en los mercados priorizados y promover la imagen del Perú;

Que, del 5 al 7 de febrero de 2013, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR llevará a cabo el evento "EXPOPERU" en las ciudades de Berlín y Hamburgo, República Federal de Alemania;

Que, en dicho evento participará el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y una delegación de funcionarios públicos, directivos de gremios empresariales peruanos y más de 25 empresas exportadoras; con un programa que comprende la realización de un Foro de Comercio e Inversiones, una exhibición de productos de exportación en la Feria Fruit Logística, donde el Perú es

el País Invitado, además de la promoción de destinos turísticos; así como ruedas de prensa y entrevistas con prensa especializada en turismo, comercio e inversiones y reuniones de trabajo con autoridades públicas y privadas alemanas;

Que, en tal razón, se considera conveniente autorizar el viaje del señor Daniel Espinosa Según, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, de la señora Gabriela Rosa Gutierrez Hemala y de la señorita Liana Encinas Cáceres, Asesoras del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y de la señorita Mariana Esther Vega Gaggero, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participen en el evento antes mencionado coordinando las actividades a realizarse y prestando apoyo técnico al Titular del Sector;

Que, es necesario encargar las funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia del titular;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales y de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a las ciudades de Berlín y Hamburgo, República Federal de Alemania, del 3 al 8 de febrero de 2013, del señor Daniel José Espinosa Según, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, de la señora Gabriela Rosa Gutierrez Hemala y de la señorita Liana Encinas Cáceres, Asesoras del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y de la señorita Mariana Esther Vega Gaggero, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en la EXPOPERU ALEMANIA, a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 2 693,30 x 4 personas)	:	US\$ 10 773,20
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días x 4 personas)	:	US\$ 5 200,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante la presente Resolución Ministerial, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar a la señora María Victoria Elmore Vega, Directora Nacional de Asuntos Multilaterales y Negociaciones Comerciales Internacionales, las funciones de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, a partir del 3 de febrero de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

896661-1

Autorizan ejecución de gastos por concepto de pasajes y viáticos que irrogue viaje a Alemania de Congresista de la República, para participar en la EXPOPERÚ ALEMANIA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 012-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 18 de enero de 2013

Visto, el Oficio N°545-2012-2013-OM/CR, del Oficial Mayor (e) del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, viene llevando a cabo actividades de promoción a través del evento EXPOPERÚ, que tiene por finalidad difundir los destinos turísticos peruanos y nuestra oferta exportable, fomentar las exportaciones no tradicionales, impulsar la solución de obstáculos al comercio existentes, atraer la inversión extranjera y consolidar la presencia del Perú (a través de empresas, productos y servicios) en los mercados priorizados;

Que, del 5 al 7 de febrero de 2013, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR llevará a cabo el evento "EXPOPERÚ" en las ciudades de Berlín y Hamburgo, República Federal de Alemania;

Que, en dicho evento participará el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y una delegación de funcionarios públicos, directivos de gremios empresariales peruanos y más de 25 empresas exportadoras; con un programa que comprende la realización de un Foro de Comercio e Inversiones, una exhibición de productos de exportación en la Feria Fruit Logística, donde el Perú es el País Invitado, además de la promoción de destinos turísticos; así como ruedas de prensa y entrevistas con prensa especializada en turismo, comercio e inversiones y reuniones de trabajo con autoridades públicas y privadas alemanas;

Que, el Congreso de la República ha propuesto la asistencia a dicho evento de la señora Gladys Natalie Condori Jahuir, Congresista de la República y Secretaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, con el objetivo de colaborar con los fines específicos de la EXPOPERU ALEMANIA, fomentando la promoción del comercio, las inversiones y el desarrollo del turismo;

Que, el MINCETUR considera conveniente que la referida Congresista participe en la EXPOPERU ALEMANIA como parte de la delegación de la Entidad, coadyuvando al logro de los objetivos institucionales, por lo que los gastos por concepto de pasajes y viáticos que genere dicha participación, serán asumidos con cargo a los recursos presupuestarios del MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de los gastos por los conceptos de pasajes y viáticos que irrogue el viaje a las ciudades de Berlín y Hamburgo, República Federal de Alemania, del 3 al 8 de febrero de 2013, de la señora Gladys Natalie Condori Jahuir, Congresista de la República, con el objeto de que participe en la EXPOPERU ALEMANIA, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes	:	US \$ 3 491,80
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días)	:	US \$ 1 300,00

Artículo 2º.- Los gastos que se deriven del cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, serán realizados con cargo a los recursos presupuestarios autorizados para el Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Condori Jahuir

presentará al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

896660-1

DEFENSA

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en diversas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín, durante Estado de Emergencia a que se refiere el D.S. N° 010-2013-PCM

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 036-2013-DE/**

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 010-2013-PCM del 25 de enero de 2013, resuelve prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 30 de enero de 2013, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095 de 1 de setiembre de 2010, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención, del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas, de la provincia de Concepción y, en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca, de la provincia de Huancayo, del departamento de Junín.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2º.- La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

897330-7

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia declarado en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 037-2013-DE/**

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 011-2013-PCM de fecha 25 de enero de 2013, se resuelve prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 5 de febrero de 2013, el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención, en el departamento del Cusco;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137º de la Constitución Política del Perú, durante el Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1095 de 1 de setiembre de 2010, se estableció el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno en tanto dure el Estado de Emergencia en el distrito de Echarate, ubicado en la provincia de La Convención en el departamento del Cusco. La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo.

Artículo 2º.- La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1095, que establece las reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

897330-8

Crean vacante de Agregado de Defensa Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 038-2013-DE/**

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 005 CGE/Z/2013 del 29 de enero de 2013, el Ejército del Perú solicita crear la vacante de Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, que será desempeñado por un Oficial Superior del Ejército en el período 2013 – 2015 y cuyo presupuesto será asumido por el Ejército del Perú;

Que, el artículo 3º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2006-DE-SG, de fecha 13 de diciembre de 2006, determina la naturaleza de la función del personal militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, el cual, brinda un servicio de naturaleza pública relacionado a los aspectos de Seguridad y Defensa, en las diversas Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales de las cuales el Perú forma parte; sujetándose a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y demás normas internacionales que resulten aplicables;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 4º del Reglamento precitado, los Agregados son de Defensa; excepcionalmente, cuando lo justifique la naturaleza de las relaciones existentes y de la gestión a desempeñar, los Oficiales podrán ser nombrados como Agregado Militar, Naval o Aéreo;

Que, los Agregados de Defensa Adjuntos coadyuvan al ejercicio de las funciones del Agregado de Defensa, tal como lo establece el literal b) del artículo 4º citado en el párrafo precedente;

Que, ambos cargos son desempeñados por Personal Superior de las Fuerzas Armadas, los cuales son acreditados a una Misión Diplomática o Representación Permanente ante un Organismo Internacional;

Que, el literal a) del artículo 8º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, establece que el Ministro de Defensa aprobará el número de vacantes y la propuesta de cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática; en ese sentido, la propuesta tendrá en consideración la dependencia técnica, logística y relaciones existentes entre las Instituciones Armadas con los diferentes países y Organismos Internacionales;

Que, el literal b) del referido artículo 8º, señala que los cargos a desempeñar por el personal militar en Misión Diplomática, se establecerán mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa;

Que, mediante el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado con el Decreto Supremo Nº 028-2006 del 13 de diciembre de 2006, se establece en su artículo 8, el proceso de la selección de los Oficiales para ocupar los cargos de Agregados de Defensa, Agregados de Defensa Adjuntos y Auxiliares de Agregadurías, los mismos que deberán ser cubiertos por personal de los Institutos Armados en los países que por interés institucional hayan sido creados, estando a requerimiento de los mismos, la creación de nuevos cargos;

Que, la propuesta tendrá en consideración la dependencia técnica, logística y relaciones existentes entre las Instituciones Armadas con los diferentes países, Organismos Internacionales y entidades especializadas;

Que el artículo 9º del mismo Reglamento, prescribe que el nombramiento del personal militar en Misión Diplomática es por un periodo máximo de dos (2) años;

Que, el artículo 14º de la Ley No. 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1143, establece que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución y deberá tener por lo menos dos (02) años antes de estar incursa en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 45º y 46º de la Ley, y tendrán los mismos derechos que el

personal diplomático establecidos en la norma que regula la materia;

Que, en atención a las razones expuestas, es necesario aprobar la vacante del nuevo cargo a desempeñar por personal militar del Ejército del Perú en la Misión Diplomática peruana en los Estados Unidos de América a partir del 1 de marzo de 2013 y por un periodo máximo de dos (2) años;

De conformidad con la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su modificatoria aprobada con el Decreto Legislativo Nº 1143, el Decreto Supremo Nº 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006, la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, la Resolución Suprema Nº 017-2013 DE/ de fecha 18 de enero de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear la vacante del nuevo cargo a desempeñar por Personal Superior del Ejército del Perú en la Misión Diplomática del Perú en los Estados Unidos de América, a partir del 01 de marzo de 2013 y por un periodo máximo de dos años, de acuerdo al siguiente detalle:

- Agregado de Defensa Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese comunique y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

897330-9

Nombran en diversos cargos a Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 039-2013-DE**

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley No. 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1143, establece que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución y deberá tener por lo menos dos (02) años antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 45º y 46º de la Ley, y tendrán los mismos derechos que el personal diplomático establecidos en la norma que regula la materia;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 017-2013 DE/ de fecha 18 de enero de 2013, se aprobaron los cargos vacantes a ser desempeñados por el Personal Superior de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática;

Que, mediante Acta de fecha 29 de enero de 2013 y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 8º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2006-DE- SG de fecha 13 de diciembre de 2006, la Comisión ha recomendado al Ministro de Defensa la relación de Oficiales que deben desempeñarse como Agregados a partir del 01 de marzo de 2013 y por un periodo máximo de dos (2) años;

Que, el artículo 9º del mencionado Reglamento establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro de Defensa, nombra en Misión Diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su modificatoria aprobada con el Decreto Legislativo Nº 1143, el Decreto Supremo Nº 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006, la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, la Resolución Suprema Nº 017-2013 DE/ de fecha 18 de enero de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores a los siguientes Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú a partir del 01 de marzo de 2013 y por un periodo máximo de dos (2) años, en los cargos que se detallan:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia y concurrente en la República del Paraguay	Coronel FAP Igor Giotvan Orlando Guzmán Sánchez
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil.	Coronel EP Jorge Arturo Benites Herrera
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil.	Coronel FAP Percy Walter Muñoz Bringas
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile	Coronel EP Domingo Ricardo Bustamante Zúñiga
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile	Coronel FAP Luis Miguel Tueros Mannarelli
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile	Capitán de Navío José Antonio San Martín Gómez
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia	Coronel EP Jorge Luis Rivera Donoso
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Colombia	Coronel FAP Jaime Gonzalo Chávez Vizcarra
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia	Capitán de Navío Américo Rolando Sánchez-Cerro Zuazo
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República de Corea	Coronel EP Marcos Alipio de la Vega Polanco
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Capitán de Navío Germán Alfredo Nieto Patrón
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España	Coronel EP Rubén Jacobo Chucos Torres
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	General de Brigada EP Rafael Roberto García Panta
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Contralmirante Cristian Eduardo Lindley Ruiz
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Capitán de Fragata Joaquín Alberto Pereira Iglesias
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Estado Mayor del Comando de la Flota Atlántica de la Marina de los Estados Unidos de América	Capitán de Navío Jorge Enrique Andaluz Echevarría
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Componente Naval del Comando Sur de la Marina de los Estados Unidos de América	Capitán de Fragata Edward Omar López Cazorla

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en la Comandancia de la Tercera Flota de la Marina de los Estados Unidos de América	Capitán de Fragata Arce Chiti Choy Kifox
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Coronel EP Marco Antonio Campos Gerónimo
Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Coronel FAP Moisés Antonio Barack Castro
Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Francesa y concurrente en los Países Bajos y Bélgica	Mayor General FAP Alfonso Javier Artadi Saletti
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Francesa y concurrente en los Países Bajos y Bélgica	Contralmirante Silvio Javier Alva Villamón
Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana	Contralmirante Jorge Edgardo Jesús Millones Gonzales
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Panamá y concurrente en la República de El Salvador	Capitán de Navío Manuel Martín Velezmoro Eme.
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Sudáfrica	Coronel EP Marcos Albert Rodríguez Monge
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Corea	Capitán de Fragata Jorge Eduardo Caverio de los Ríos
Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España	Capitán de Navío Giancarlo Jesús Polar Figari
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil y Oficial de Enlace en el Estado Mayor del Noveno Distrito Naval de la Marina de Brasil	Capitán de Corbeta Anthony Luis Sotomayor Herrera
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y concurrente en Nueva Zelanda y la República de Singapur	Capitán de Navío Víctor Andrés Martín Novoa Puente-Arnao
Agregado de Defensa Adjunto a la Embajada del Perú en la Mancomunidad de Australia y Oficial de Enlace en el Centro de Comando, Control y Fusión e Información de la Marina de Singapur	Capitán de Fragata Cesar Gustavo Chávez Parodi
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Turquía	Coronel EP Roberto Manuel Gálvez Castro

Artículo 2º.- Los mencionados Oficiales deberán viajar al país al cual han sido designados en Misión Diplomática, para asumir el respectivo cargo, una vez recibida la autorización correspondiente del Estado ante el cual será acreditado.

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, efectuarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006.

Artículo 4º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero se otorgará por los días reales y efectivos de servicio en el exterior desde la asunción del cargo hasta su término por los dos (2) años autorizados, salvo lo previsto en el Artículo 6º de la presente Resolución.

Artículo 5º.- El citado Personal destacado al Ministerio de Relaciones Exteriores pasará revista en las Direcciones y Comandos de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 6º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

897330-10

Nombran en diversos cargos a Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 040-2013-DE

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º del Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, establece que el personal en situación de actividad podrá postular y ser seleccionado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución hasta un año (01) antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 42º y 43º del mencionado Decreto Legislativo, y tendrán los mismos derechos que el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecidos en la norma que regula la materia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2013-DE/ de fecha 18 de enero de 2013, se aprobaron los cargos de Auxiliar de Agregaduría vacantes a ser desempeñados por Personal Técnico de las Fuerzas Armadas en las Agregadurías a las Misiones Diplomáticas del Perú en el exterior;

Que, mediante Acta de fecha 29 de enero de 2013 y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 8º del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG de fecha 13 de diciembre de 2006, la Comisión ha presentado al Ministro de Defensa la relación de Técnicos propuestos para desempeñarse como Auxiliar de Agregaduría a partir del 01 de marzo y 01 de agosto de 2013 y por un período máximo de dos (2) años, como se indica en la parte resolutiva de la presente Resolución;

Que, el artículo 9º del mencionado Reglamento establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro de Defensa, nombra en Misión Diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1144 de fecha 10 de diciembre de 2012, el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SF de fecha 13 de diciembre de 2006, la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SF de fecha 25 de julio de 2008, la Resolución Suprema N° 018-2013-DE/ de fecha 18 de enero de 2013.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al siguiente Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú a partir del 01 de marzo de 2013 y por un período máximo de dos (2) años, en los cargos que se detallan:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en Polonia y República Checa	Técnico Supervisor 2 SAD Rafael Neyra Acuña
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Chile	Técnico 2 EP Carlos Aguilar Olivares
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Chile	Técnico Primero SAD David Elgegren Aguilar
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Chile	Técnico Inspector FAP Florencio Capari Ancasi
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Técnico 1 EP José Luis Mendoza Gonzales
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Técnico Primero SAD Carlos Alfredo Llanos Sandoval
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Técnico Inspector FAP Jorge Luis Garrido Cerna
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España	Técnico 1 EP Juan Carlos Peña Olórtegui
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Técnico 1 EP Ander Cornelio Osorio
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana	Técnico Primero SAD Victor Epifanio Delgado Silva
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela	Técnico 2 EP Tobias Huaringa Rosales
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y a la Oficina de Enlace de Abastecimiento en la Base Aérea de Wright Patterson, Ohio	Técnico Inspector FAP Benjamin Martín Altamirano Miranda
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Turquía	Técnico Jefe EP Percy Aníbal Ávalos Quintanilla

Artículo 2º.- Nombrar en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al siguiente Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú a partir del 01 de agosto de 2013 y por un período máximo de dos (2) años, en los cargos que se detallan:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República de Corea	Técnico Primero ECO Lizardo Enrique Meza Ventocilla
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España	Técnico Primero IMA Ricardo Salomón Idrogo Medina
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Australia, concurrente en la República de Singapur	Técnico Supervisor 2 TEL Mercedes Esmerito Paico Aldana

Artículo 3º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, efectuarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006.

Artículo 4º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero se hará por los días reales y efectivos de servicio en el exterior desde la asunción del cargo hasta su término por los dos (2) años autorizados, salvo lo previsto en el Artículo 5º de la presente Resolución.

Artículo 5º.- El citado Personal destacado al Ministerio de Relaciones Exteriores pasará revista en las Direcciones y Comandos de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 6º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO

Ministro de Relaciones Exteriores

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Ministro de Defensa

897330-11

Autorizan viajes a Ecuador y los EE.UU. de Oficiales del Ejército del Perú, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 041-2013-DE/

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTA:

La Hoja de Recomendación Nº 001/ORIE/d.1 del 08 de enero de 2013, de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la República del Ecuador, hace extensiva la invitación para que UN (01) Oficial del Ejército del Perú, participe como Instructor de Operaciones Psicológicas y Asesor en la Escuela Politécnica del Ejército, con sede en la ciudad de Quito, República del Ecuador del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2013;

Que, la participación del Personal del Ejército como Instructor de Operaciones Psicológicas y Asesor en la Escuela Politécnica del Ejército del Ecuador, responde a la necesidad de capacitar al Oficial designado en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar su carácter y liderazgo, adquirir mayores conocimientos y experiencias en el planeamiento de operaciones conjuntas para que desempeñe eficientemente cargos de Comando y Estado Mayor; así como, de Docente en la Escuela de Operaciones Psicológicas y Escuela Superior de Guerra del Ejército, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumidos por nuestro país, con el propósito de conducir operaciones militares, consolidar la paz, contribuir al desarrollo del país e incrementar las medidas de confianza con Instituciones Armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del **Teniente Coronel EP José Luis LETTE SEMINARIO**, para que participe en el mencionado Curso como Instructor; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, para el nombramiento del mencionado Oficial, se ha tenido en cuenta su participación en el correspondiente proceso de selección, promovido por la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército del Perú, de conformidad con el Artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida

norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N°010-2010-DE, del 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificaciones;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047 -2002 -PCM del 05 de junio de 2002, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG, del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Coronel EP José Luis LETTE SEMINARIO, identificado con CIP N° 117537800 y DNI N° 25576750, para que participe como Instructor de Operaciones Psicológicas y Asesor en la Escuela Politécnica del Ejército, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, en el periodo comprendido del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Quito (REPÚBLICA DEL ECUADOR) – Lima (clase económica)	
US \$ 1,000.00 x 01 persona	US \$ 1,000.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US \$ 2,900.00 x 10 meses (febrero - noviembre)	US \$ 29,000.00
Gastos de Traslado (ida y retorno): (Equipaje, bagaje e instalación)	
US \$ 2,900.00 x 02 x 01 persona	US \$ 5,800.00
Total a pagar	US \$ 35,800.00

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG del 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del año Fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Ejército del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro

de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El citado Oficial revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

897330-12

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 042-2013-DE/

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTO:

El Oficio N° 1602/ORIE/C-5.c del 28 de diciembre de 2012, del Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1072/MAAG-ENT del 13 de diciembre de 2012, el Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, comunica al General de Ejército Comandante General del Ejército, que el Director del Curso de Liderazgo para Capitanes de la Escuela de Educación Militar Profesional (SPME) ha solicitado invitar al Capitán EP RONCAL VILLEGAS Manuel Fernando, como Instructor Invitado para el Curso de Liderazgo para Capitanes (2013 – 2015), a realizarse en el Instituto de Cooperación y Seguridad Hemisférica (WHINSEC), Ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 125/DIEDOC/C-5.c del 18 de diciembre de 2012, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprobó la designación del Capitán EP RONCAL VILLEGAS Manuel Fernando, para que participe como Instructor Invitado en el Curso de Liderazgo para Capitanes (2013 – 2015), a realizarse en el Instituto de Cooperación y Seguridad Hemisférica (WHINSEC), Ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 01 de febrero de 2013 al 30 de enero de 2015;

Que, es de interés Institucional autorizar el viaje del mencionado Oficial para que participe en el indicado evento académico, el mismo que permitirá contar con personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados;

Que teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2013, se efectuará con cargo al presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el pago correspondiente a los años posteriores será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje en el exterior en Misión de Estudios, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional Año Fiscal 2013,

de la Unidad Ejecutora N° 003 Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, de conformidad con el Artículo 26º de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo Artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG del 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE del 20 de Noviembre de 2010;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior por decisión del interesado se realizará en compañía de su señora esposa, ZAMORA DIAZ Daisy, identificada con DNI N° 40292762 y su menor hija RONCAL ZAMORA Ana Flavia, identificada con DNI N° 74441584; debiendo precisarse esta circunstancia en la presente resolución, para efectos de los trámites administrativos de salida del país de sus familiares directos;

Que, el Programa de Instructor Invitado cubrirá el costo de los pasajes aéreos de ida y retorno para el Capitán EP RONCAL VILLEGRAS Manuel Fernando, su esposa e hija;

Que, el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, señala que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Capitán EP RONCAL VILLEGRAS Manuel Fernando, identificado con DNI N° 43268372 y CIP N° 120972000, para participar como Instructor Invitado en el Curso de Liderazgo para Capitanes (2013 – 2015), a realizarse en el Instituto de Cooperación y Seguridad Hemisférica (WHINSEC), Ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, en el periodo comprendido del 01 de febrero de 2013 al 30 de enero de 2015.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa – Unidad Ejecutora: 003-Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Gastos de traslado – Ida (Equipaje, bagaje e instalación)
US \$. 2,500.00 x 2 compensaciones US \$. 5,000.00

Compensación Extraordinaria Mensual
Por Servicio en el Extranjero:
US \$. 2,500.00 x 11 meses x 1 persona
(Feb a Dic. 2013) US \$. 27,500.00

Total a pagar : US \$. 32,500.00

Artículo 3º.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, será por días reales y efectivos en el exterior, conforme a lo dispuesto en el reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El pago de la presente Misión de Estudios correspondiente a los años posteriores, se efectuará con cargo al Presupuesto del Año Fiscal que corresponde.

Artículo 5º.- El costo de los pasajes aéreos de ida y retorno será cubierto por el Programa de Instructor Invitado para el Capitán EP RONCAL VILLEGRAS Manuel Fernando, su esposa e hija.

Artículo 6º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7º.- El citado Oficial revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8º.- El citado Oficial está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- El personal autorizado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 10º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

897330-13

ECONOMIA Y FINANZAS

Ratifican acuerdo adoptado por PROINVERSIÓN sobre la incorporación al proceso de promoción de la inversión privada del proyecto “Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima”

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 011-2013-EF**

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión del 13 de diciembre de 2012, se acordó: a) incorporar al proceso de promoción de la inversión privada el proyecto “Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima”, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes; y b) encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios-PRO DESARROLLO, la conducción del indicado proceso de promoción;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N°

1012, aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF y en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referido a la incorporación de proyectos al proceso de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN, debe ser ratificado por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, así como en el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 13 de diciembre de 2012, que aprobó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Obras de Cabecera y Conducción para el Abastecimiento de Agua Potable para Lima", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias correspondientes.

Artículo 2º- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

897330-5

Autorizan viaje a Alemania y Francia de funcionario de PROINVERSIÓN, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2013-EF/10

Lima, 1 de febrero de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN ha sido invitada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a participar en el Foro Empresarial – "Perú: Socio Estratégico para Alemania en Sudamérica", que se llevará a cabo el 07 de febrero del presente año en el marco de la Expo Perú - Alemania que tendrá lugar en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania del 05 al 07 de febrero de 2013;

Que, buscando la mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades de promoción, también se ha confirmado la participación del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN en el Foro de Inversiones "En Perú es posible", organizado por la embajada peruana en Francia con el apoyo de Mouvement des Enterprises Françaises (MEDEF), a realizarse en la ciudad de París, República Francesa el 08 de febrero de 2013;

Que, los eventos a que se refieren los considerandos precedentes, son eventos organizados con el apoyo de la Confederación de Cámaras de Comercio de Alemania y la embajada peruana en Francia con el apoyo de MEDEF, respectivamente, que se constituyen en plataformas que reúnen una importante audiencia de inversionistas internacionales, generando importantes espacios para el desarrollo de reuniones bilaterales con inversionistas interesados en invertir en el Perú;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en los citados eventos por su Director Ejecutivo, señor

Javier Hernando Illescas Mucha, quien, con la finalidad de incrementar el interés y la motivación de un mayor número de inversionistas para participar en los procesos de promoción de la inversión privada de los proyectos de inversión que PROINVERSIÓN tiene en cartera, así como reforzar la imagen del país como atractiva plaza de inversión extranjera, sostendrá reuniones bilaterales con inversionistas interesados en las oportunidades para invertir en el Perú contribuyendo a la expansión de la economía peruana;

Que, dentro de los programas de actividades del Foro Empresarial – "Perú: Socio Estratégico para Alemania en Sudamérica" y del Foro de Inversiones "En Perú es posible", se ha previsto que el funcionario a que se refiere el considerando precedente participe en las reuniones dispuestas con potenciales inversionistas internacionales interesados en las oportunidades de inversión que ofrece el Perú, a fin de ahondar en los detalles técnicos y procedimentales de los proyectos de inversión cuya promoción se encuentra a cargo de PROINVERSIÓN, a realizarse en las ciudades de Berlín, República Federal de Alemania y París, República Francesa;

Que, la participación del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN en los referidos eventos, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de su titular a dichos eventos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Javier Hernando Illescas Mucha, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a las ciudades de Berlín, República Federal de Alemania y París, República Francesa, entre los días 04 y 09 de febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes :	US\$ 4,588.37
Viáticos :	US\$ 1,560.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

897273-1

Autorizan a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público procesar hasta el 31 de marzo de 2013 el Gasto Girado de Devengados formalizados y registrados al 31 de diciembre de 2012 por la Unidad Ejecutora PRONAA, por toda fuente de financiamiento

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 029-2013-EF/52**

Lima, 01 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 establece que el Gasto Devengado registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal solo puede pagarse hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 007-2012-MIDIS, se dispone la extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), en un plazo no mayor al 31 de diciembre de 2012 respecto a la ejecución de sus prestaciones, y el 31 de marzo de 2013 para el cierre contable, financiero y presupuestal;

Que la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, vigente a partir del día siguiente de su publicación, autoriza al PRONAA a implementar un plan de retiro voluntario con otorgamiento de incentivos económicos a favor de los trabajadores del PRONAA sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 728 por extinguir su vínculo laboral, a ser efectivizado conjuntamente con la liquidación de beneficios sociales correspondientes, con cargo al presupuesto institucional del MIDIS del Año Fiscal 2012;

Que, mediante Oficio Nº 024-2013/MIDIS/SG/OGA, el MIDIS solicita a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público la ampliación del plazo para efectuar giros con cargo a los Gastos Devengados al 31 de diciembre de 2012 registrados para la atención de los "incentivos de los trabajadores que se acogieron al Plan de retiro Voluntario", "pago de liquidaciones de los trabajadores" y los pagos de bienes y servicios adquiridos por la Sede Central del PRONAA así como de los Equipos de Trabajo Zonales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y con la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 183 y modificada por el Decreto Legislativo Nº 325;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para que, excepcionalmente hasta el 31 de marzo de 2013, procese el Gasto Girado de los Devengados formalizados y registrados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2012 por la Unidad Ejecutora 002 Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA) del Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), por toda fuente de financiamiento.

Artículo 2º.- El procesamiento excepcional del Gasto Girado establecido en el Artículo precedente, no convalida los actos o acciones vinculados a la ejecución del gasto que no se ciña a la normatividad vigente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

897329-1

EDUCACION

Autorizan viaje a Cuba de profesionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 004-2013-ED**

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 14 de enero de 2013, el Consejero Económico Comercial de la Embajada de la República de Cuba, Sr. José Pablo Montero Hernández, cursa una invitación a los señores Víctor Carlos Salazar Cónstor y Laura Roxana Cotrina Abanto, Jefes de la Oficina de Becas Pregrado y de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, respectivamente, para que acompañen a los cien (100) becarios seleccionados del Concurso Beca 18 Internacional para estudios de Pregrado en ingeniería en Cuba;

Que, en efecto, con Resolución Jefatural Nº 005-2013-OBPREG-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED se aprobó el Listado de los Postulantes seleccionados de la Convocatoria 2013-I, ganadores del Concurso Beca 18 Internacional para estudios de Pregrado en Cuba, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva Nº 091-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED;

Que, por lo antes señalado, resulta necesaria la participación de los referidos profesionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo con la finalidad de efectuar coordinaciones con las autoridades de la Universidad de Holguín "Oscar Lucero Moya", del Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría y del Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa, para el seguimiento y monitoreo de cada uno de los becarios, a realizarse del 03 al 07 de febrero de 2013 en la ciudad de La Habana, República de Cuba;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado artículo, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos profesionales, cuyos gastos de pasajes, Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto – TUUA y viáticos, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 117: Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de los señores Víctor Carlos Salazar Cónstor y Laura Roxana Cotrina Abanto, Jefes de la Oficina de Becas Pregrado y de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, respectivamente, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 03 al 07 de febrero del 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 117, de acuerdo al siguiente detalle:

487340

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, sábado 2 de febrero de 2013

VICTOR CARLOS SALAZAR CONDOR

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 2 901.86
Viáticos (por 04 días) : S/. 2 460.48

LAURA ROXANA COTRINA ABANTO

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 2 901.86
Viáticos (por 04 días) : S/. 2 460.48

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados profesionales deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

897330-6

Designan Coordinadora General del "Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0039-2013-ED

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Código SNIP Nº PROG-029-2010-SNIP se registró el Programa Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco, el mismo que está compuesto por el proyecto de código SNIP Nº 155427, denominado Mejoramiento de Prácticas Pedagógicas y de Gestión en los Agentes Educativos de Educación Inicial en las UGEL de La Mar (Ayacucho), Acobamba (Huancavelica) y Pachitea (Huánuco), y un conglomerado de proyectos de código SNIP Nº 016-2010-SNIP, denominado: Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de Instituciones Educativas de Educación Inicial en las Regiones de Ayacucho, Huancavelica y Huánuco;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 141-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Programa "Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco";

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 247-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, hasta por un monto de EUR 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 EUROS), para financiar parcialmente el Programa "Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco";

Que, con Resolución Ministerial Nº 0257-2012-ED se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 118 Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0400-2012-ED se aprobó el Manual de Operaciones del "Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco", en adelante Manual de Operaciones;

Que, el numeral 2.2.1 del Manual de Operaciones, señala que la Coordinación General de la Unidad Ejecutora del Programa está a cargo de un Coordinador General, que es nombrado mediante Resolución Ministerial a

propuesta del Viceministro de Gestión Pedagógica, con la no objeción de las Fuentes Cooperantes;

Que, mediante la Hoja de Transmisión de Fax Nº 103/2013, y Carta S/N, ambos de fecha 16 de enero de 2013, el BID y la KfW, respectivamente, señalan su no objeción a la selección de la señora MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI como Coordinadora General del Programa;

Que, mediante Oficio Nº 012-2013/MINEDU/VMGP/DIGEPR-DEI la Directora de la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular remite al señor Viceministro de Gestión Pedagógica el cuadro de evaluación de candidatos así como la no objeción del BID y la KfW a la elección de la señora MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI como Coordinadora General del "Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco" adjuntando el cuadro de calificación del proceso de selección desarrollado y las respectivas comunicaciones de no objeción por parte de las fuentes cooperantes;

Que, por lo expuesto resulta procedente designar a la señora MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI como Coordinadora General del "Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA DEL ROCIO VESGA GATTI como Coordinadora General del "Programa de Mejoramiento de la Educación Inicial en Ayacucho, Huancavelica y Huánuco".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

896935-1

ENERGIA Y MINAS

Anexos de la R.S. Nº 008-2013-EM mediante la cual se constituyó derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Contugas S.A.C., sobre predio ubicado en el departamento de Ica

ANEXOS - RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 008-2013-EM

(La Resolución Suprema de la referencia se publicó en la edición del 31 de enero de 2013)

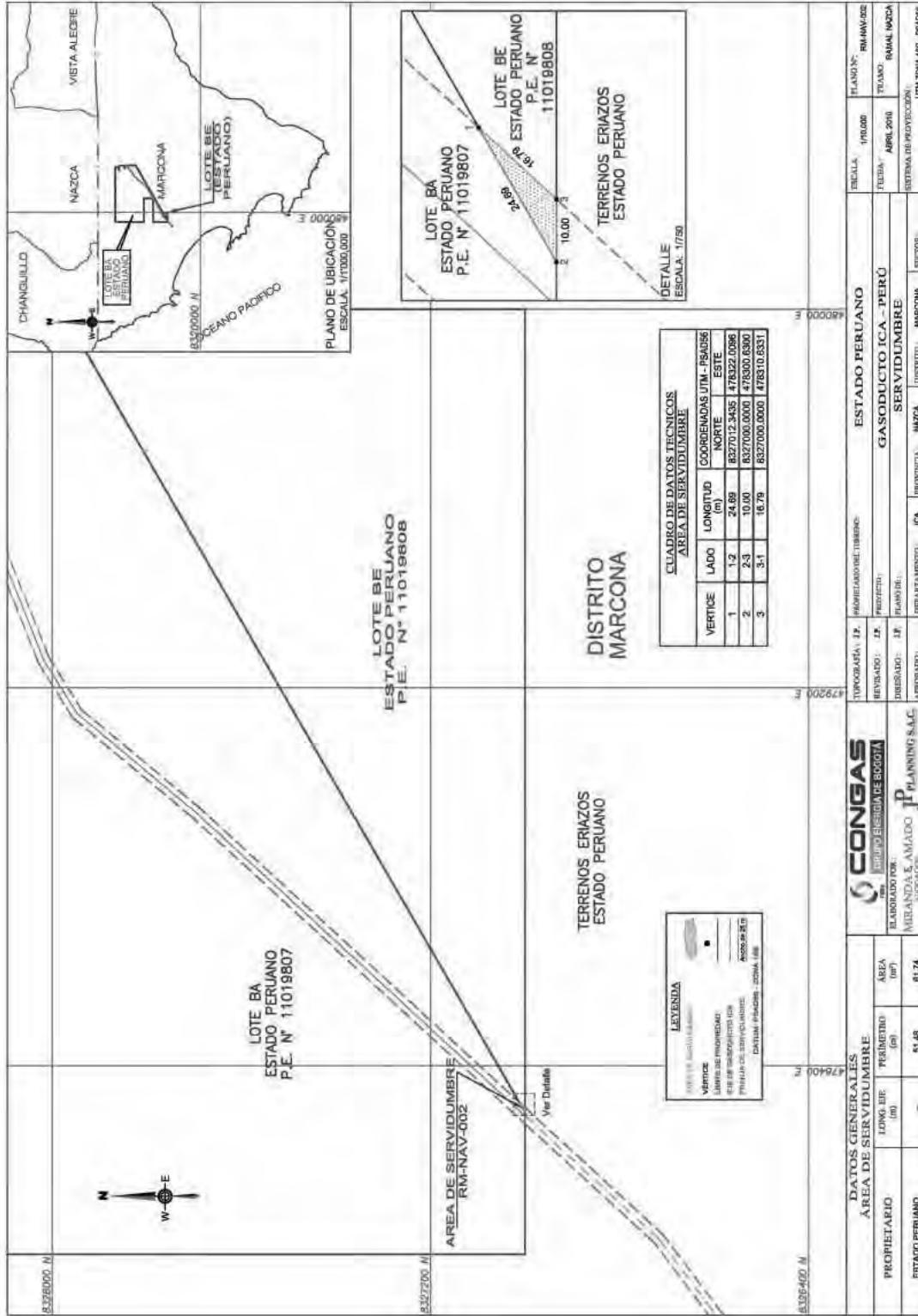
ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio inscrito en la Partida Registral Nº 11019808 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica.	0,00617 ha

COORDENADAS UTM (UTM) ÁREA DE SERVIDUMBRE (0,00617 ha)

VERTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM-PSAD56	
			NORTE	ESTE
1	1-2	24.69	8327012.3435	478322.0096
2	2-3	10.00	8327000.0000	478300.6300
3	3-1	16.79	8327000.0000	478310.6331

ANEXO II



Aprueban transferencia de bienes que conforman proyecto ubicado en el departamento de La Libertad a favor de Hidrandina S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 021-2013-MEM/DM**

Lima, 28 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 026-2007-EM de fecha 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables - Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, con fecha 10 de noviembre de 2008 el Ministerio de Energía y Minas (en adelante el Ministerio) y la Municipalidad Provincial Gran Chimú (en adelante la Municipalidad) suscribieron el Convenio Nº 43-08-MEM, con el objeto que el Ministerio encargue a la Municipalidad la ejecución del proyecto: Ampliación del Sistema de Electrificación Rural Cascas, Punta Moreno, Baños Chimú, Huancay y Otros, provincia de Gran Chimú - La Libertad (Código SNIP Nº 71910), en adelante el Proyecto, comprometiéndose a efectuar la transferencia de los recursos correspondientes, ascendentes a S/. 4 038 862,20 (Cuatro Millones Treinta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Dos y 20/100 Nuevos Soles);

Que, previa Licitación Pública Nº LP-001-2008-MPGCH, convocada con fecha 28 de noviembre de 2008, la Municipalidad Provincial de Gran Chimú y de la otra parte el Consorcio Gran Chimú, suscribieron el 26 de enero de 2009, el Contrato de Ejecución de la Obra: "Ampliación del Sistema de Electrificación Rural Cruce de Cascas, Punta Moreno, Baños Chimú, Huancay y Otros - Provincia Gran Chimú - La Libertad", por un monto ascendente a S/. 3 382 377,77 (Tres Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Setenta y Siete y 77/100 Nuevos Soles) incluido impuestos y un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, previo Concurso Público Nº CP-001-2009-MPGCH, convocado con fecha 20 de enero de 2009, la Municipalidad Provincial de Gran Chimú y de la otra parte el señor Manuel Adrián Veliz Flores suscribieron el 23 de febrero de 2009, el Contrato de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Ampliación del Sistema de Electrificación Rural Cruce de Cascas, Punta Moreno, Baños Chimú, Huancay y Otros - Provincia Gran Chimú - La Libertad", por un monto ascendente a S/. 215 306,09 (Doscientos Quince Mil Trescientos Seis y 09/100 Nuevos Soles) incluido impuestos y un plazo de prestación de 150 días calendarios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 319-2009-MPGCH de fecha 31 de diciembre de 2009, rectificada mediante Resolución de Alcaldía Nº 057-2010-MPGCH de fecha 23 de marzo de 2010 se aprobó la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, por el monto final de S/. 3 295 051,83 (Tres Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Uno y 83/100 Nuevos Soles) incluido impuestos. Con fecha 27 de agosto de 2009, se emitió la Resolución de Alcaldía Nº 224-2010-MPGCH mediante la cual se aprobó la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra, por un monto final de S/. 215 306,09 (Doscientos Quince Mil Trescientos Seis y 09/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 357-2012-EM/DGER de fecha 30 de octubre de 2012 se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de Cascas, Punta Moreno, Baños Chimú, Huancay y Otros - Provincia Gran Chimú - La Libertad, estableciéndose que el monto final a la fecha de transferencia del indicado proyecto asciende a S/. 3 581 020,77 (Tres Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Veinte y 77/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, el Artículo 5º de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural es competente en materia de electrificación rural, para lo cual coordinará con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de

electrificación rural, y demás entidades y programas de Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación o mantenimiento;

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordante con el artículo 53º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, preferentemente a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal o a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, el Especialista en Liquidaciones y Transferencias de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural, mediante Informe Nº 131-2012-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 06 de diciembre de 2012, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, que conforman el proyecto señalado en los considerandos precedentes, se realizará a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima - Hidrandina S.A, por la suma de S/. 3 581 020,77 (Tres Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Veinte y 77/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, y que comprende los rubros siguientes: 1) Contrato de Ejecución de Obra cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 3 358 178,98 (Tres Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Ocho y 98/100 Nuevos Soles) y, 2) Contrato de Supervisión de Obra, cuyo monto ajustado a la fecha de transferencia asciende a la suma de S/. 222 841,79 (Doscientos Veintidós Mil Ochocientos Cuarenta y Uno y 79/100 Nuevos Soles);

Que, la Jefatura de Energías Renovables, a través del Memorandum Nº 209-2012-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 06 de diciembre de 2012, remite a la Jefatura de Administración y Finanzas el expediente de transferencia del proyecto, solicitando que se efectúe la respectiva conciliación contable, emitíendose posteriormente el Memorandum Nº 680-2012-MEM/DGER-JAF de fecha 07 de diciembre de 2012, indicándose que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM y normas modificatorias; la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Ley Nº 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM y modificado por el Decreto Supremo Nº 026-2010-EM y el Decreto Supremo Nº 030-2012-EM; la Directiva Nº 005-2008-EM/DGER, sobre Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/ MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto "Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de Cascas, Punta Moreno, Baños Chimú, Huancay y Otros - Provincia Gran Chimú - La Libertad", financiado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima - Hidrandina S.A.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima - Hidrandina S.A y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

Aprueban transferencia de bienes que conforman proyecto ubicado en el departamento de Cajamarca a favor de Electro Norte S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 022-2013-MEM/DM

Lima, 28 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 026-2007-EM de fecha 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables - Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, previa Licitación Pública Internacional Nº OSP/PER/151/183JBIC, convocada con fecha 05 y 07 de abril de 2005, la Dirección Ejecutiva de Proyectos (hoy Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas) y la empresa ICE INGENIEROS CONSULTORES Y EJECUTORES S.A., suscribieron el 29 de setiembre de 2006, el Contrato Nº 06-031-EM/DEP, Contrato de Construcción para la elaboración de los estudios de ingeniería, fabricación, suministro de bienes, pruebas de fábrica, transporte internacional y nacional, ejecución de las obras civiles, montaje electromecánico, pruebas y puesta en servicio de la Línea de Transmisión 138 kV Carhuaquero - Jaén, Subestaciones y Sistema de Telecomunicaciones en el departamento de Cajamarca, por un monto ascendente a US\$ 11 633 915,84 (Once Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Novecientos Quince y 84/100 Nuevos Soles), incluido impuestos, y un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, previa Licitación por Invitación Nº OSP/PER/151/182 JBIC, la Dirección Ejecutiva de Proyectos (hoy Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas) y la empresa DESSAU-SOPRIN INTERNATIONAL Inc, suscribieron el 26 de diciembre de 2006, el Contrato Nº 06-044-EM/DEP, Contrato de Consultoría para la supervisión de los estudios de ingeniería, obras civiles, montaje electromecánico, pruebas y puesta en servicio para la construcción de la Línea de Transmisión en 138 kV Carhuaquero - Jaén, Subestaciones y Sistema de Telecomunicaciones, por un monto de US\$ 1 435 558, 54 (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Ocho y 54/100 Dólares Americanos), incluido impuestos, y un plazo de ejecución de quince (15) meses;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 261-2010-EM/DGER de fecha 25 de noviembre de 2010, se aprobó la Liquidación del Contrato Nº 06-031-EM/DGER, por un monto final de S/. 12 757 790,19 (Doce Millones Setecientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Noventa y 19/100 Nuevos Soles) incluido impuestos. Con fecha 11 de agosto de 2011, se emitió la Resolución Directoral Nº 156-2011-EM/DGER mediante la cual se aprobó la liquidación final del Contrato Nº 06-044-EM/DEP, por un monto final de S/. 2 026 171,95 (Dos Millones Veintiséis Mil Ciento Setenta y Uno y 95/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 398-2012-EM/DGER de fecha 04 de diciembre de 2012 se aprobó la Liquidación Final del Proyecto "Línea de Transmisión 138 kV Carhuaquero - Jaén y Subestaciones", ubicado en el departamento de Cajamarca, estableciéndose que el monto final del indicado proyecto a la fecha de transferencia ascendía a la suma de S/. 49 087 064,70 (Cuarenta y Nueve Millones Ochenta y Siete Mil Sesenta y Cuatro y 70/100 Nuevos Soles) incluido impuestos;

Que, el Especialista en Liquidaciones y Transferencias de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural, mediante Informe Nº 127-2012-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 05 de diciembre de 2012, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, que conforman el proyecto señalado en los considerandos precedentes, se realizará a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A - Electro Norte S.A,

por la suma de S/. 49 087 064,70 (Cuarenta y Nueve Millones Ochenta y Siete Mil Sesenta y Cuatro y 70/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, con el siguiente detalle de rubros: 1) Contrato de Ejecución de Obra Nº 06-031-EM/DEP ascendente a S/. 40 222 306,37 (Cuarenta Millones Doscientos Veintidós Mil Trescientos Seis y 37/100 Nuevos Soles); 2) Suministros de la DGER/MEM ascendente a S/. 461 207,13 (Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Doscientos Siete y 13/100 Nuevos Soles); 3) Contrato de Supervisión Nº 06-044-EM/DEP ascendente a S/. 6 033 650,06 (Seis Millones Treinta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y 06/100 Nuevos Soles); 4) Contrato Nº 02-002-EM/DEP ascendente a S/. 108 034,94 (Ciento Ocho Mil Treinta y Cuatro y 94/100 Nuevos Soles); 5) Contrato Nº 03-036-EM/DEP ascendente a S/. 135 970,04 (Ciento Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y 04/100 Nuevos Soles); 6) Asistencia Técnica en la Licitación ascendente a S/. 171 319,20 (Ciento Setenta y Un Mil Trescientos Diecinueve y 20/100 Nuevos Soles); 7) Expediente Técnico para Licitación Internacional ascendente a S/. 13 003,25 (Trece Mil Tres y 25/100 Nuevos Soles); 8) Servidumbre ascendente a S/. 1 916 436,24 (Un Millón Novecientos Diecisésis Mil Cuatrocientos Treinta y Seis y 24/100 Nuevos Soles); 9) Otros ascendente a S/. 25 136,45 (Veinticinco Mil Ciento Treinta y Seis y 45/100 Nuevos Soles); 10) Camioneta modelo HI-LUX 4X4 de placa Nº PIA-502, año 1999, marca Toyota, color verde oscuro metálico, serie Nº LN 1660023654 ascendente a S/. 1,02 (Uno y 02/100 Nuevos Soles);

Que, la Jefatura de Energías Renovables, a través del Memorándum Nº 207-2012-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 05 de diciembre de 2012, remite a la Jefatura de Administración y Finanzas el expediente de transferencia del proyecto, solicitando que se efectúe la respectiva conciliación contable, emitíendose posteriormente el Memorándum Nº 679-2012-MEM/DGER-JAF de fecha 06 de diciembre de 2012, indicándose que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

Que, el Artículo 5º de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural es competente en materia de electrificación rural, para lo cual coordinará con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas de Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación o mantenimiento;

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordante con el artículo 53º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, preferentemente a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal o a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM y normas modificatorias; la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Ley Nº 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM y modificado por el Decreto Supremo Nº 026-2010-EM; la Directiva Nº 005-2008-EM/DGER, sobre Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto Línea de Transmisión 138 kV Carhuaquero - Jaén, Subestaciones y Sistema de Telecomunicaciones en el departamento de Cajamarca, financiado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A - Electro Norte S.A, la misma que incluye la

Camioneta modelo HI-LUX 4X4 de placa Nº PIA-502, año 1999, marca Toyota, color verde oscuro metálico, serie Nº LN 1660023654.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A - Electro Norte S.A., y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

896230-1

Aproban transferencia de bienes que conforman proyecto ubicado en el departamento de Ayacucho a favor de Electrocentro S.A. y ADINELSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 023-2013-MEM/DM

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables - Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, previa Licitación Pública Nº LP-0007-2009-MEM/DGER, con fecha 22 de octubre de 2009, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas y de la otra parte el Consorcio Cangallo, integrado por: i) Ingeniería para el Desarrollo S.A. (INDESÁ); ii) ABC Ingenieros S.A.C; iii) ARIO Contratistas Generales S.A.C; y, iv) Contratistas de Mantenimiento de Líneas de Transmisión y Servicios Múltiples S.R.L (COMALSEN S.R.L), suscribieron el Contrato Nº 038-2009-MEM/DGER para la Ejecución de la Obra "Electrificación Rural (Grupo 4-2) ubicada en el departamento de Ayacucho", la misma que está conformada por el Proyecto Sistema Eléctrico Rural Cangallo V Etapa, por un monto de S/. 8 914 364,98 (Ocho Millones Novecientos Catorce Mil Trescientos Sesenta y Cuatro y 98/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, y un plazo de ejecución de obra de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 222-2012-EM/DGER de fecha 23 de julio de 2012, se aprobó la Liquidación Final del Contrato Nº 038-2009-MEM/DGER, por un monto final de S/. 9 449 693,13 (Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 13/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas - IGV;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 445-2012-EM/DGER de fecha 19 de diciembre de 2012, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Sistema Eléctrico Rural Cangallo V Etapa, estableciéndose un monto total ajustado a la fecha de transferencia ascendente a S/. 10 479 210,00 (Diez Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Diez y 00/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, el cual atendiendo al ámbito de operación de las empresas distribuidoras ubicadas en la zona del proyecto, fue distribuido de la forma siguiente: i) A Electrocentro S.A. la suma de S/. 8 990 275,61 (Ocho Millones Novecientos Noventa Mil Doscientos Setenta y Cinco y 61/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, y ii) A ADINELSA la suma de S/. 1 488 934,39 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro y 39/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, según el siguiente detalle de gastos: a) Contrato de Ejecución de Obra Nº 038-2009-MEM/DGER por la suma de S/. 9 638 687,31 (Nueve Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Siete y 31/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, b) Contrato de Supervisión de Obra Nº 039-2009-MEM/DGER por la suma de S/. 468 395,24 (Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Noventa

y Cinco y 24/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, c) Contrato de Estudios Nº 023-2008-MEM/DGER por el importe de S/. 352 719,04 (Trescientos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Diecinueve y 04/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, y d) Pagos por Servidumbre por la suma de S/. 19 408,41 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Ocho y 41/100 Nuevo Soles) incluido impuestos;

Que, el Artículo 5º de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, establece que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos, actualmente Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, es competente en materia de electrificación rural, coordinando con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y sus administración, operación y mantenimiento;

Que, el Artículo 18º de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordante con el Artículo 53º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, preferentemente a las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal o a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA;

Que, el Especialista en Liquidaciones y Transferencias de la Dirección General de Electrificación Rural, mediante Informe Nº 139-2012-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 20 de diciembre de 2012, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la DGER/MEM que conforman el proyecto señalado en los considerandos precedentes, se realizará a título gratuito a favor de las siguientes empresas receptoras: a) Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. -ELECTROCENTRO S.A., por la suma S/. 8 990 275,61 (Ocho Millones Novecientos Noventa Mil Doscientos Setenta y Cinco y 61/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, y b) Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, por la suma de S/. 1 488 934,39 (Un Millón Cuatrocientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro y 39/100 Nuevos Soles) incluido impuestos, montos ajustados a la fecha de transferencia;

Que, la Jefatura de Energías Renovables, a través del Memorándum Nº 239-2012-MEM/DGER/DPR-JER de fecha 20 de diciembre de 2012, remite a la Jefatura de Administración y Finanzas el expediente de transferencia del proyecto, solicitando que se efectúe la respectiva conciliación contable, emitiéndose posteriormente el Memorándum Nº 732-2012-MEM/DGER-JAF de fecha 20 de diciembre de 2012, indicándose que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM y normas modificatorias; la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Ley Nº 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 026 - 2010-EM y el Decreto Supremo Nº 030-2012-EM; la Directiva Nº 005-2008-EM/DGER, sobre las Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto "Sistema Eléctrico Rural Cangallo V Etapa", ubicado en las provincias de Cangallo, Huamanga, Huancasancos, Lucanas, Sucre, Víctor Fajardo, Vilcashuamán del departamento de Ayacucho, financiado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. -ELECTROCENTRO S.A. y de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución y al Inventario

Físico Valorizado de Bienes del Activo Fijo del Expediente de Transferencia que se integra a la presente.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A., de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

896226-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 009-2013-JUS

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 011-2013/COE-TC, del 01 de febrero de 2013, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano ROLANDO ECHARRI PAREJA, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 28 de enero de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROLANDO ECHARRI PAREJA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Terrorismo, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 01-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 011-2013/COE-TC, del 01 de febrero de 2013, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 11 de junio de 2004;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROLANDO ECHARRI PAREJA, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública, en la modalidad de Terrorismo, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RAFAEL RONCAGLIOLI ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

897330-14

Autorizan viaje del Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción a la Confederación Suiza y Luxemburgo, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 010-2013-JUS

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTOS, el Oficio Nº 134-2013-JUS-CDJE/PPEDC, de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción informa de la necesidad de realizar un viaje a la ciudades de Ginebra y Berna, Confederación Suiza, y Luxemburgo, del 10 al 19 de febrero de 2013, con la finalidad de desarrollar una agenda de trabajo vinculada con el ejercicio de sus competencias funcionales en temas de lucha contra la corrupción;

Que, teniendo en cuenta la importancia del acto antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Julio César Donato Arbizu González, Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, a las ciudades de Ginebra y Berna, Confederación Suiza, y Luxemburgo, con la finalidad de desarrollar la agenda de trabajo antes referida;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Julio César Donato Arbizu González, Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, a las ciudades de Ginebra y Berna, Confederación Suiza, y a la ciudad

de Luxemburgo, del 10 al 19 de febrero de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,132.55
Viáticos x 9 días	US\$ 2,340.00
TOTAL:	US\$ 4,472.55

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el citado funcionario deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

897330-15

Encargan funciones de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0034-2013-JUS

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0152-2011-JUS, se designó al señor Adolfo José Gazzo Vega, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director de la Oficina General de Informática del Ministerio de Justicia, actualmente Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 0027-2013-JUS, se encargó al funcionario antes referido las funciones de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo desempeñado, por lo que corresponde emitir el acto respectivo;

Que, resulta necesario encargar las funciones de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar con efectividad al 31 de enero de 2013, la renuncia formulada por el señor Adolfo José Gazzo Vega, al cargo de Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, Director de la Oficina General de Informática y encargado de las funciones de Jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar las funciones de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la señora Marcela Carmen Mendoza Laura, Directora de Sistema Administrativo I, Nivel F-2, Directora de la Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico, con retención de su cargo y en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

897283-1

Aprueban Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Justicia y Derechos Humanos para el año 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0035-2013-JUS

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTOS, el Informe Nº 006-2013-JUS/OGPP-OP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 020-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como una de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo el diseño y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio es la entidad competente en materia de derechos humanos; defensa jurídica del Estado; acceso a la justicia; política penitenciaria; regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones; defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico y en la relación del Estado con entidades confesionales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM y modificatorias, se define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, a fin de que el conjunto de las instituciones y funcionarios públicos impulse transversalmente su promoción y ejecución en adición al cumplimiento de las políticas sectoriales;

Que, el artículo 3º de la norma acotada precedentemente, establece que mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, que deberá ser aprobada dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, cuyas metas deben corresponder a los programas multianuales y a sus estrategias de inversión y gasto social asociadas, conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con los demás Ministerios;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 386-2009-PCM, se aprueba la Directiva Nº 003-2009-PCM/SC "Guía Metodológica para la presentación de Informes Semestrales de Evaluación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento - Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM".

Que, para la formulación de las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Justicia y Derechos Humanos para el año 2013, los órganos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los organismos públicos adscritos, han cumplido con presentar sus correspondientes propuestas de metas e indicadores con relación a la aplicación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento;

Que, la aprobación de las referidas Metas e Indicadores de Desempeño, permitirá la evaluación del cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el acotado



Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, y según los criterios y formatos de evaluación señalados en la mencionada Directiva N° 003-2009-PCM/SC;

Estando a lo informado y contando con el visado de la Oficina General de Planeamiento, y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y modificatorias, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Justicia y Derechos Humanos para el año 2013

Aprobar las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Justicia y Derechos Humanos para el año 2013, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Evaluación

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el seguimiento y evaluación de la implementación de las Metas e Indicadores de Desempeño del Sector Justicia y Derechos Humanos para el año 2013, para cuyo efecto los organismos públicos adscritos y los órganos del Ministerio, remitirán la evaluación de la ejecución de metas e indicadores de las Políticas Nacionales, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al vencimiento de cada semestre.

Artículo 3º.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y el anexo que forma parte integrante de la misma, serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

897283-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 022-2013-MIMP

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 164-2012-MIMP se designó al economista RUSBERTH PALACIOS LIZANO en el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, por convenir al servicio resulta pertinente dar por concluida la referida designación, así como designar a la persona que lo reemplazará en el cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que

aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del economista RUSBERTH PALACIOS LIZANO en el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al CPC MARCO ANTONIO VALLEJOS CASTILLO en el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

897028-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan representantes del Perú ante el Comité Conjunto Coreano - Peruano de Cooperación en Ciencia y Tecnología Oceanográficas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0003/RE-2013

Lima, 8 de enero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el “Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Asuntos Terrestres, de Transporte y Marítimos de la República de Corea y el Ministerio de la Producción de la República del Perú para la Cooperación en Ciencia y Tecnología Oceanográfica”, se suscribió el 13 de octubre de 2012;

Que, en el referido Memorándum de Entendimiento se estableció un Comité Conjunto Coreano - Peruano de Cooperación en Ciencia y Tecnología Oceanográficas, encargado de planificar, revisar y evaluar todas las actividades y los asuntos de cooperación propuestos bajo el citado Memorándum de Entendimiento y un “Centro Coreano Peruano de Investigación y Tecnología Oceanográficas para América Latina”;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 6120, del Despacho Viceministerial, de 10 de diciembre de 2012; el Oficio N° 1091-2012-PRODUCE/DM, del Ministerio de la Producción, de 25 de noviembre de 2012, y el Memorándum (DSL) N° DSL0007/2013, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 03 de enero de 2013;

De conformidad con la Ley N° 293557, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los siguientes funcionarios como representantes del Perú ante el Comité Conjunto Coreano - Peruano de Cooperación en Ciencia y Tecnología Oceanográficas:

- Señora Marilú Bouchon Corrales;
- Señor Omar Ricardo Ríos Bravo de Rueda; y,
- Señor Dimitri Alexey Gutiérrez Aguilar.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

897030-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje a la Federación Rusa de profesionales de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2013-MTC

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTOS:

El Memorándum Nº 0109-2013-MTC/04 emitido por la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Informe Nº 002-2013-MTC/01.01 emitido por el Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil en su artículo 154 y el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, establecen que la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación (CIAA) tiene a su cargo la investigación de los accidentes e incidentes de aviación a fin de determinar sus causas y establecer las medidas tendientes a evitar que se repitan, la misma que depende del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, y el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, investiga los accidentes e incidentes de aeronaves civiles que se producen en el territorio nacional;

Que, mediante Informe Nº 002-2013-MTC/01.01, el Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, solicita se autorice el viaje en comisión de servicios de los señores Pedro Antonio Ávila y Tello y Hugo Enrique Torres Paredes, especialistas en operaciones y aeronavegabilidad de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación (CIAA), a la ciudad de Moscú, Federación Rusa, del 02 al 10 de febrero de 2013;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, en el anexo 13 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en su capítulo 5, en lo referente a registradores de Vuelo - Accidentes e Incidentes, señala que los registradores de vuelo se utilizarán de manera efectiva en la investigación de todo accidente e incidente y que el Estado que realice la investigación tomará las disposiciones necesarias para la lectura de estos registradores de vuelo sin demora; así mismo en el caso de que el Estado que realiza la investigación de un accidente o incidente no cuente con instalaciones adecuadas para su lectura, recomienda utilizar las instalaciones que otros Estados pongan a su disposición;

Que, asimismo, dicha Comisión ha informado que el Documento 9756, A/N965 de OACI, Manual de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación, Parte I Organización y Planificación, en su capítulo 5 "Medidas a tomar en el lugar del accidente", 5.7 Planificación de Exámenes que deben realizar los especialistas", señala que algunas veces hay que enviar una o más piezas, de la aeronave dañada a otro Estado para que se haga el examen o prueba técnica y que se debe considerar la posibilidad de usar los talleres del fabricante de las piezas, puesto que allí se encontrará el equipo y personal calificado necesarios;

Que, por otro lado, la citada Comisión indica que el día 17 de diciembre de 2012, la aeronave Antonov AN 26-100 de matrícula OB-1887-P, operada por la empresa Amazon Sky, se accidentó en el cerro Huique a una altura de 4580 msnm, cercano a la localidad de Tomas, en la provincia de Yauyos, Departamento de Lima, falleciendo los cuatro tripulantes que se encontraban a bordo; la aeronave cumplía un plan de vuelo desde el aeropuerto internacional "Jorge Chávez" al aeródromo Las Malvinas; luego del despegue a los 43 minutos de vuelo, la señal de posición satelital de la aeronave deja de emitir, interrumpeándose por completo la comunicación con la tripulación; a su vez señala que el día 19 de diciembre de 2012, el Equipo de Respuesta Temprana de la CIAA, compuesto por tres de nuestros investigadores, arribó al lugar del suceso a 4580 msnm, recuperando las grabadoras de voz y datos (CVR y FDR) que se encontraban en la cola seccionada de la aeronave;

Que, por lo expuesto, la referida Comisión sostiene que la asistencia al laboratorio de la "Interstate Aviation Committee", tiene como objetivo realizar la extracción de datos de las grabadoras de voz (CVR) y de data (FDR) instaladas en la aeronave AN 26-100 matrícula OB-1887-P, la decodificación, el análisis y la preparación de los informes se llevarán cabo entre los días 04 y 09 de febrero de 2013, con la asistencia de especialistas de la "Air Accident Investigation Comision" de la Interstate Aviation Committee (IAC – MAK) de la Federación Rusa, representantes del Estado de Fabricación y Diseño;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores Pedro Antonio Ávila y Tello y Hugo Enrique Torres Paredes, profesionales de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Moscú, Federación Rusa para los fines indicados, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Pedro Antonio Ávila y Tello y Hugo Enrique Torres Paredes, profesionales de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Moscú, Federación Rusa, del 02 al 10 de febrero de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (para dos personas, incluye TUUA)	US\$ 7,252.36
Viáticos (para dos personas)	US\$ 3,640.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los profesionales mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; los mencionados profesionales deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

897330-16

Reclasifican temporalmente la Jerarquía de Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, como Ruta Departamental o Regional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 057-2013-MTC/02**

Lima, 30 de enero de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nos. 658-2012-GRA/PR y 1355-2012-GRA/GGR, de fechas 05 y 26 de noviembre de 2012, del Gobierno Regional Arequipa; el Informe No. 009-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos; el Memorándum No. 24-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, el Memorando No. 3486-2012-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 036-2011-MTC, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2011, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, estableciéndose como Ruta Nacional PE-34 C (variante) Trayectoria: Emp. PE-34A(Dv. Chiguata) - Pte. Chiguata I - Chiguata - Achocolla - Abra Tambo de Ají - Abra Toroya - Toroya - Llapapata - Emp. PE-34 A (Santa Lucía); y, se derogó el artículo 1º del Decreto Supremo No. 044-2008-MTC;

Que, a través de los Oficios Nos. 658-2012-GRA/PR y 1355-2012-GRA/GGR, de fechas 05 y 26 de noviembre de 2012, el Gobierno Regional Arequipa, solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, como Ruta Departamental o Regional, a fin de mejorar las características técnicas de la vía; y, señalando además, que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para realizar proyectos viales en el tramo solicitado;

Que, con Memorando No. 3486-2012-MTC/20 de fecha 18 de diciembre "de 2012, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, a mérito del Informe No. 020-2012-MTC/20.7/BEH del especialista en Administración de Contratos de dicha entidad, emitió opinión favorable con respecto a reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, como Ruta Departamental o Regional;

Que, mediante Informe No. 009-2013-MTC/14.07 de fecha 04 de enero de 2013, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, consideró procedente la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal No. AR-122; por cuanto dicha vía, por sus características físicas y operativas, requiere de una inmediata intervención; estando el Gobierno Regional Arequipa en capacidad de constituirse como unidad formuladora y ejecutora, toda vez que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, a través del Memorándum No. 24-2013-MTC/14 de fecha 04 de enero de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles señaló su conformidad a la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal No. AR-122, hasta la culminación de los proyectos viales respectivos;

Que, mediante Memorándum No. 193-2013-MTC/14 de fecha 21 de enero de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles indicó que de acuerdo a lo señalado por el Gobierno Regional Arequipa, a través de los Oficios Nos. 013-2013-GRA/GRI y 031-2013-GRA/GGR, recibidos con fecha 16 de enero de 2013, para el presente año fiscal, dicho gobierno regional cuenta con los recursos presupuestales correspondientes para realizar los proyectos viales en el tramo solicitado;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8º del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6º del Reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10.2 del artículo 10º del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6º del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8º del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, mediante Decreto Supremo No. 026-2009-MTC, se incorporó al Decreto Supremo No. 044-2008-MTC, el artículo 5-A, el cual establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6º del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; y que, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante debe acreditar ante el MTC, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Arequipa, y a lo informado por la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; resulta procedente reclasificar temporalmente la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal No. AR-122;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos No. 017-2007-MTC, No. 044-2008-MTC, No. 026-2009-MTC y No. 036-2011-MTC, así como el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar temporalmente, la Jerarquía de la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal No. AR-122, optando la siguiente trayectoria:

Ruta No. AR-122

Trayectoria: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS PAREDES RODRIGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

896256-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidad del departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 039-2013-MTC/03**

Lima, 18 de enero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-021235 presentado por el señor IDELSO VASQUEZ CHACON, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Namballe, del distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Namballe, la cual fue incorporada a dichos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de

antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor IDELSO VASQUEZ CHACON no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1688-2012-MTC/28, ampliado con Informe Nº 0004-2013-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor IDELSO VASQUEZ CHACON para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Namballe, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor IDELSO VASQUEZ CHACON , por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Namballe, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-2W
Emisión	: 256K8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Virgen del Carmen s/n, distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
----------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 04' 58.3" Latitud Sur : 05° 00' 32.7"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Zona Eriaza El Guabo, distrito de Namballe, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
--------------------	--

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 79° 04' 45.4" Latitud Sur : 05° 00' 9.8"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

896249-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en localidad del departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 041-2013-MTC/03

Lima, 18 de enero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-005731 presentado por el señor PABLO YUCRA MUCHA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tambo, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permis, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de

instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Tambo que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 069-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor PABLO YUCRA MUCHA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0006-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor PABLO YUCRA MUCHA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tambo, departamento de Ayacucho;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado, por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Tambo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 069-2009-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor PABLO YUCRA MUCHA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tambo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-5A
Emisión	: 256K8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Raymondi S/N, distrito de Tambo, provincia de La Mar; departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste :74º 01' 04.50'' Latitud Sur: 12º 56' 47"
Planta Transmisora	: Cerro San Cristóbal, distrito de Tambo, provincia de La Mar; departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste :74º 01' 03.60'' Latitud Sur: 12º 56' 45.40"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General

de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

896250-1

Renuevan autorización otorgada a persona natural mediante R.VM. Nº 483-2002-MTC/15.03, para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 042-2013-MTC/03**

Lima, 22 de enero del 2013

VISTO, el escrito de registro Nº 2012-045481, presentado por el señor ISMAEL BURGA VASQUEZ, sobre renovación de autorización para la prestación del

servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Jaén, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 483-2002-MTC/15.03 del 17 de julio de 2002, se otorgó a la señora DORALIZA VILCHEZ DIAZ autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; con vencimiento al 21 de agosto de 2012;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 138-2012-MTC/03 del 24 de abril de 2012, se aprobó la transferencia de la autorización que fue otorgada a la señora DORALIZA VILCHEZ DIAZ mediante Resolución Viceministerial Nº 483-2002-MTC/15.03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, a favor del señor ISMAEL BURGA VASQUEZ;

Que, mediante escrito de registro Nº 2012-045481 del 20 de julio de 2012, el señor ISMAEL BURGA VASQUEZ solicita renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 483-2002-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, mediante Informe Nº 5644-2012-MTC/29.02 del 28 de diciembre de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta del resultado de la inspección técnica realizada el 28 de agosto de 2012, a la estación del señor ISMAEL BURGA VASQUEZ, señalando que el administrado se encuentra operando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, conforme a las normas técnicas del servicio de radiodifusión, condiciones esenciales y características técnicas autorizadas, cumpliendo con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación; concluyendo que el resultado de la inspección técnica es favorable;

Que, la frecuencia autorizada al señor ISMAEL BURGA VASQUEZ para que opere su estación de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en el distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 209-2004-MTC/03, para la localidad de Jaén, del departamento de Cajamarca;

Que, con Informe Nº 0052-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera viable renovar al señor ISMAEL BURGA VASQUEZ la autorización señalada en el primer considerando, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 483-2002-MTC/15.03 a favor del señor ISMAEL BURGA VASQUEZ, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 21 de agosto de 2022, para prestar el servicio de radiodifusión

comercial por televisión en UHF, en la localidad de Jaén, departamento de Cajamarca.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- El titular de la presente autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

896251-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Ancash, Cusco y Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 044-2013-MTC/03

Lima, 24 de enero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-038529 presentado por el señor HÉCTOR MANUEL PIO RAMÍREZ OTOYA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Casma - Santa, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 030-2005-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para la banda de Onda Media (OM), para diversas localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Casma - Santa;

Que, con Informe Nº 2458-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor HÉCTOR MANUEL PIO RAMÍREZ OTOYA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Casma - Santa, departamento de Ancash;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Casma - Santa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 030-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor HÉCTOR MANUEL PIO RAMÍREZ OTOYA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Casma - Santa, departamento de Ancash; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	: 1320 KHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAU-3W
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 5 Kw.
Clasificación de Estación	: C

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Malecón S/N, La Caleta, distrito de Chimbote, provincia de Santa; departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 35' 43" Latitud Sur : 09° 04' 37"
Planta Transmisora	: Alt. Km. 438 Panamericana Norte, distrito de Chimbote, provincia de Santa; departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 78° 35' 51.6" Latitud Sur : 09° 02' 37"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas

pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de

instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentre operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 13º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

896252-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 046-2013-MTC/03**

Lima, 24 de enero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-042581 presentado por la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Checacupe – Pitumarca, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso,

el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Checacupe – Pitumarca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2358-2012-MTC/28, ampliado con Informe Nº 0047-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Checacupe – Pitumarca, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Checacupe – Pitumarca, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Checacupe – Pitumarca, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 106.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-7M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Cruz Sayana Pata – Comunidad de Cangalli, distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 26' 47.22" Latitud Sur : 14° 02' 11.97"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

896253-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 049-2013-MTC/03**

Lima, 24 de enero del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-029819 presentado por la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por

Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con la Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa Rica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2930-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L. para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa Rica, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa INVERSIONES YERUPAJÁ E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-4V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora	: Sector Milagro, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 75° 14' 31.80" Latitud Sur : 10° 44' 5.98"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

896254-1

Rectifican los artículos primero y tercero de la R.D. Nº 1744-2012-MTC/10.07

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 1870-2012-MTC/10.07**

Lima, 11 de diciembre de 2012



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1744-2012-MTC/10.07 de fecha 12 de noviembre de 2012, se estableció responsabilidad pecuniaria ascendente a la suma de 158,373.28 contra doña FELICITAS FLORES OROS, por cobro indebido de pensión de viudez, comprendido del 29 de diciembre de 1991 hasta el mes de mayo de 2012;

Que, al elaborarse la citada Resolución Directoral se incurrió en error material en los Artículos Primero y Tercero, donde se consignó el nombre de la administrada como FELICITAS FLORES OROS y se señaló el cobro indebido de pensión de viudez, debiendo ser el nombre correcto FELICITA FLORES OROS y el cobro indebido de pensión de sobrevivientes – orfandad hija soltera mayor de edad;

Que, el artículo 201º, numeral 201.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha ocurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, estando al Informe Técnico Legal N° 1497-2012-MTC/10.07.RCM/GVCH de fecha 05 de diciembre de 2012, es pertinente dictar el acto administrativo correspondiente; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Ley N° 22867;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar los artículos primero y tercero de la Resolución Directoral N° 1744-2012-MTC/10.07 de fecha 12 de noviembre de 2012, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- Establecer responsabilidad pecuniaria ascendente a la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES Y 28/100 NUEVOS SOLES (S/. 158,373.28), que se atribuye a doña FELICITA FLORES OROS, por cobro indebido de pensión de sobrevivientes – orfandad hija soltera mayor de edad, comprendido del 29 de diciembre de 1991 hasta el mes de mayo de 2012.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, así como a doña FELICITA FLORES OROS, para conocimiento y fines", quedando subsistente en todo lo demás que contiene la Resolución antes citada.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Administración y a doña FELICITA FLORES OROS, para conocimiento y fines.

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO GONZALES GONZÁLEZ
Director de la Oficina de Personal

896248-1v

Formalizan autorización a Z FER S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 5168-2012-MTC/15

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios Nsº 075315 y 090179 presentados por la empresa denominada Z FER S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Parte Diario N° 075315 de fecha 22 de junio del 2012, la empresa denominada Z FER S.A.C., en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Oficio N° 4973-2012-MTC/15.03 de fecha 13 de julio del 2012, notificado el 18 de julio del 2012, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 090179 de fecha 24 de julio del 2012, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, con fecha 13 de agosto del 2012, el inspector de la Dirección General de Transporte Terrestre, en adelante la DGTT, realizó la inspección ocular a los locales ofertados por La Empresa, por lo que mediante Informe N° 145-2012-MTC/15.03.A.A de fecha 28 de agosto del 2012, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, señaló que la solicitud formulada por La Empresa se aprobó en virtud del Silencio Administrativo Positivo;

Que, mediante Memorandum N° 2750-2012-MTC/02-AL.AAH de fecha 12 de octubre del 2012, se remitió el Informe N° 2171-2012-MTC/02 de fecha 11 de octubre del 2012, en el cual se concluye que la solicitud presentada por la empresa Z FER S.A.C. ha sido aprobada por aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el numeral 188.1 de la Ley señala que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionara el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24º de la Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la empresa Z FER S.A.C., presentó su solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con fecha 22 de junio del 2012, solicitud que de acuerdo con el Reglamento debía resolverse en un plazo de treinta (30) días hábiles. Sin embargo, una vez cumplido el requerimiento por parte de La Empresa, el plazo para resolver dicha solicitud venció el 13 de agosto del 2012, no habiendo la administración emitido ni notificado pronunciamiento alguno; razón por la cual, con fecha 14 de agosto del 2012, se produjo una resolución ficta por aplicación del silencio administrativo positivo, aprobando la solicitud formulada por La empresa;

Que, mediante Informe N° 006-2012-MTC/15. A.A.MASP de fecha 14 de agosto de 2012, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a la empresa denominada Z FER S.A.C., del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa;

Que, el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43º de El Reglamento, señala que una de las condiciones

de infraestructura que deben cumplir la Escuelas de Conductores para funcionar como tal, consiste en tener un circuito propio o de terceros, donde el postulante realizará las prácticas de manejo, cuyas características especiales serán determinadas por Resolución Directoral de la DGTT. Sin embargo debe precisarse que la DGTT a la fecha no ha establecido ni detallado cuáles son los requisitos mínimos ni cuáles son las señales de tránsito con las que debe contar un circuito de manejo, de conformidad con lo establecido por el literal g) del numeral 43.3 del artículo 43º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 362-2012-MTC/15.03.A.A., resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley Nº 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- FORMALIZAR LA AUTORIZACIÓN producida por la aplicación del silencio administrativo positivo a la empresa denominada Z FER S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: Z FER S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

Av. Túpac Amaru Nº 178, Distrito de San Martín de Porres, Provincia de Departamento de Lima..

CIRCUITO DE MANEJO:

Calle Los Cedros S/N Asociación de Vivienda El Sol de Pachacamac (Km 8.5 de la margen derecha de la Av. Víctor Malasquez), Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCIÓN:

Lunes a Domingo de 07:30 horas a 22:15 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo

motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlas así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela de Conductores Integrales denominada Z FER S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria,

conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43º de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Clasificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación. Asimismo, se publicará en la página web del Ministerio la presente Resolución y el horario propuesto por la empresa Z FER S.A.C. Asimismo, una vez publicada la autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales de la referida empresa en el Diario Oficial El Peruano, deberá actualizarse los documentos que hayan vencido, los cuales son requisitos establecidos de El Reglamento.

Artículo Octavo.- Una vez publicada la presente resolución de autorización, la empresa denominada Z FER S.A.C., deberá actualizar los documentos que hayan caducado, ante esta entidad, los cuales son requisitos establecidos de El Reglamento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

894884-1

Otorgan a Lan Perú S.A. la renovación y modificación de permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 024-2013-MTC/12

Lima, 16 de enero de 2013

Vista la solicitud de LAN PERÚ S.A. sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 050-2009-MTC/12 del 05 de Marzo del 2009, modificada mediante Resolución Directoral Nº 049-2010-MTC/12 del 22 de febrero del 2010, Resolución Directoral Nº 145-2010-MTC/12 del 11 de mayo del 2010, Resolución Directoral Nº 315-2010-MTC/12 del 04 de noviembre del 2010 y Resolución Directoral Nº 381-2011-MTC/12 del 11 de noviembre del 2011, se otorgó a LAN PERÚ S.A., la Renovación y Modificación de Permiso de Operación para

prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 20 de agosto del 2012;

Que, con Documentos de Registro Nº 2012-036587 del 19 de junio del 2012, Nº 2012-036587-C del 04 de octubre del 2012 y Nº 152504 del 19 de diciembre del 2012, LAN PERÚ S.A. solicita la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación, a fin de incrementar rutas y frecuencias;

Que, según los términos del Memorando Nº 946-2012-MTC/12.LEG, Memorando Nº 1362-2012-MTC/12.LEG, Memorando Nº 1653-2012-MTC/12.LEG, Memorando Nº 1720-2012-MTC/12.LEG, Memorando Nº 042-2012-MTC/12.POA, Memorando Nº 074-2012-MTC/12.POA, Memorando Nº 080-2012-MTC/12.POA, Memorando Nº 270-2012-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 193-2012-MTC/12.07.PEL, Memorando Nº 646-2012-MTC/12.08 e Informe Nº 023-2012-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º numeral 2) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente, en lo que corresponde, atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento aprobado por D.S. Nº 050-2001-MTC y; demás disposiciones legales vigentes;

Que, LAN PERU S.A. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos Nº 006 y sus Especificaciones de Operación – OPSPECS respectivas;

Que, el artículo 99º de la Ley de Aeronáutica Civil – Ley Nº 27261, establece que en el caso que los derechos aerocomerciales, rutas y frecuencias existentes sean menores a los que soliciten 2 o más empresas aéreas, éstos se asignarán mediante concurso público, no procediendo por tanto la asignación directa;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica civil, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil otorga los permisos de operación para el servicio de transporte aéreo internacional regular, conforme a la disponibilidad de derechos aerocomerciales previstos en los acuerdos, convenios o instrumentos internacionales aplicables; y que cuando no exista disponibilidad de derechos, la DGAC deniega las solicitudes de los interesados, salvo que considere apropiado otorgar los derechos bajo el principio de reciprocidad;

Que, el artículo 98º de la Ley de Aeronáutica Civil establece criterios a tener en cuenta para el otorgamiento de derechos aerocomerciales, entre los cuales el inciso b) señala que la demanda de transporte aéreo entre el territorio peruano y el de un determinado país se debe atender en lo posible por transportadores de ambos países, sujetándose la capacidad que se autorice a razones de interés público y, supletoriamente a las necesidades presentes y futuras de los tráficos embarcados en el territorio peruano a ser desembarcados en aquel país o viceversa;

Que, artículo 97º de la Ley de Aeronáutica Civil establece que en caso una empresa sea autorizada mediante permisos de operación a realizar una operación internacional y ésta no se inicie en el plazo de noventa (90) días o habiéndose iniciado se interrumpa por dicho plazo sin causa justificada, la DGAC está facultada a suspender o revocar total o parcialmente el permiso de operación otorgado. Conforme a lo establecido en este artículo, aquellos derechos que no sean utilizados pueden ser revocados, especialmente los derechos sujetos a limitación en los acuerdos o instrumentos internacionales que haya suscrito el Perú, lo cual permitirá asimismo el acceso al mercado a nuevos transportadores;

Que, de conformidad al artículo 211º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, mediante Oficio Nº 669-2012-MTC/12.07 de fecha 25 de mayo del 2012, se informó a LAN PERU S.A. que se han configurado las causales de revocatoria señaladas en el artículo 97º de la Ley de Aeronáutica Civil en las rutas autorizadas consignadas en el oficio, otorgándosele un plazo para presentar sus descargas, ante lo cual LAN PERU S.A. contestó que la solución sustentable de largo plazo es abrir las frecuencias de los Acuerdos en los cuales hay disponibilidad limitada de frecuencias, mas no se pronunció por las razones de interrupción o de no inicio de sus operaciones. Seguidamente solicitó la Renovación y Modificación de Permiso de Operación, la cual contenía

los mismos e incluso mayores derechos aerocomerciales a los autorizados y sobre los que se había configurado las causales de revocatoria;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU mediante documento de Registro N° 097226 del 09 de agosto del 2012, formuló oposición respecto a la ruta LIMA – SANTIAGO Y VV., con derechos de quinta y sexta libertad a varios puntos señalados en la solicitud de Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo presentada por la empresa LAN PERU S.A., sosteniendo como parte de sus argumentos que LAN PERU S.A. no opera en su totalidad los derechos otorgados en la ruta LIMA – SANTIAGO Y VV., y adicionalmente solicita derechos de quinta y sexta libertad indiscriminadamente, incluyendo puntos que no opera y que no están contemplados en los convenios bilaterales celebrados con terceros países, por lo que el Estado Peruano se encontraría en la imposibilidad de otorgarlos;

Que, conforme a lo señalado en el Memorando N° 1095-2012-MTC/12.LEG la oposición fue admitida a trámite;

Que, respecto a los argumentos de la Oposición, conforme se desprende del Acta de Audiencia Pública correspondiente, del Memorando N° 042-2012-MTC/12.POA, Memorando N° 074-2012-MTC/12.POAYMemorando N° 1653-2012-MTC/12.LEG, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se desprende que los derechos de quinta y sexta libertad solicitados se encuentran previstos en los convenios bilaterales correspondientes, por lo que no se verifica la afirmación de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU respecto a que tales derechos no se encuentran contemplados en los convenios vigentes, por lo que no es fundada la oposición en este extremo;

Que, por otro lado, conforme se desprende del Acta de Audiencia Pública correspondiente, y del Memorando N° 2608-2012-MTC/12.07, se ha verificado que LAN PERU S.A. no opera la totalidad de los derechos otorgados hacia Chile, por lo que existiendo la facultad otorgada a la DGAC según artículo 97º de la Ley de Aeronáutica Civil para revocar parcial o totalmente los permisos de operación cuando la empresa titular del permiso no opera por noventa (90) días las operaciones autorizadas y que el presente trámite corresponde a uno de renovación y modificación del permiso de operación, para el otorgamiento de lo solicitado procede la consideración de la citada causal de revocatoria por lo que al no operar LAN PERU S.A. la totalidad de los derechos operados a Chile corresponde declarar fundada la oposición formulada por TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERU en este extremo;

Que, mediante Memorando N° 646-2012-MTC/12.08 e Informe N° 025-2012-MTC/12.08.PRO, se ha realizado un análisis del tráfico aéreo actual así como la proyección del tráfico futuro en las rutas de Lima hacia Chile, Argentina, España, Brasil, Cuba y México, (rutas sujetas a limitación), incluyendo la evaluación de desempeño de LAN PERU S.A. en dichas rutas en el período 2006-2012, a fin de determinar el otorgamiento de los derechos solicitados. Según dicho informe se ha evidenciado que la proyección de frecuencias semanales para LAN PERU S.A. en las rutas hacia Chile, Brasil (largo recorrido) y México, sobre la base de la proyección del tráfico de pasajeros para el período 2012-2015 y el desempeño mostrado por la mencionada empresa en dichas rutas, son menores a las solicitadas por la compañía;

Que, asimismo se ha evaluado conjuntamente los derechos y frecuencias operadas por LAN PERU S.A. durante los últimos noventa (90) días, lo cual ha evidenciado que la compañía no opera o ha interrumpido sus operaciones en varias de las rutas autorizadas y que están contenidas en su solicitud de Renovación y Modificación de Permiso de Operación, estando la DGAC facultada según el artículo 97º de la Ley de Aeronáutica Civil a otorgar menores derechos a los requeridos considerando las operaciones efectivamente realizadas, lo cual permitiría, en caso de rutas sujetas a limitación, el acceso al mercado a nuevos transportadores;

Que, tomando en consideración las razones precedentemente señaladas, la Dirección General de Aeronáutica Civil, estima pertinente renovar parcialmente las frecuencias de algunas rutas sujetas a limitación (Chile, Brasil -largo recorrido y México) solicitadas por LAN PERU S.A., sin perjuicio de lo cual las frecuencias

y derechos que por el presente Permiso de Operación se otorguen, permitan a la compañía contar con un margen razonable para incrementar sus operaciones;

Que, asimismo en el caso de las rutas hacia Francia, se configura lo dispuesto en el artículo 99º de la Ley de Aeronáutica Civil – Ley N° 27261, no procediendo por tanto su asignación directa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º numeral 12.1 literal a) de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, la Dirección General de Aeronáutica Civil resuelve en primera instancia respecto de las autorizaciones y procedimientos administrativos a que se refiere la mencionada ley, así como los establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil, por lo que el presente permiso se otorga mediante Resolución Directoral;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a LAN PERÚ S.A. la Renovación y Modificación de Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 21 de agosto del 2012, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 050-2009-MTC/12, modificada mediante Resoluciones Directoriales N° 049-2010-MTC/12, N° 145-2010-MTC/12, N° 315-2010-MTC/12 y N° 381-2011-MTC/12, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING 767
- AIRBUS 319.
- AIRBUS 320

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

A) SUDAMÉRICA

1. COMUNIDAD ANDINA - de conformidad con las Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA -BOGOTÁ Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.
- LIMA – MEDELLÍN Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales
- LIMA – CALI Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales
- LIMA- CARTAGENA Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales
- LIMA – BARRANQUILLA Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales
- LIMA – QUITO Y VVV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales
- LIMA – GUAYAQUIL Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales

- LIMA – LA PAZ Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales
- LIMA – SANTA CRUZ Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales

Pudiendo combinar los destinos, de manera que pueda operarse, LIMA Y/O QUITO Y/O GUAYAQUIL Y/O BOGOTA Y/O MEDELLIN Y/O CALI Y/O CARTAGENA Y/O BARRANQUILLA Y/O LA PAZ Y/O SANTA CRUZ Y VV.

2. VENEZUELA - por el principio de reciprocidad se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA– CARACAS Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.
- LIMA – MARACAIBO Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.
- LIMA – PUERTO LA CRUZ Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.

Pudiendo combinar los destinos, de manera que pueda operarse, LIMA Y/O QUITO Y/O GUAYAQUIL Y/O BOGOTA Y/O MEDELLIN Y/O CALI Y/O CARTAGENA Y/O BARRANQUILLA Y/O CARACAS Y/O MARACAIBO Y/O PUERTO LA CRUZ Y/O LA PAZ Y/O SANTA CRUZ Y VV.

3. BRASIL – de conformidad con el “Acta de la XIV Reunión de consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Federativa de Brasil y de la República del Perú” suscrita con fecha 15 de agosto del 2008, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 795-2008-MTC/02, se concede:

3.1 Rutas Regionales:

CON DERECHOS DE TRAFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA Y/O AREQUIPA Y/O CUZCO Y/O IQUITOS
- SAO PAULO Y/O RIO DE JANEIRO Y/O BELLO HORIZONTE Y/O CURITIBA Y/O FORTALEZA Y/O FLORIANOPOLIS Y/O SALVADOR Y VV. hasta veintiún (21) frecuencias semanales.
- LIMA – BRASILIA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – PORTOALEGRE Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – CURITIBA – PORTOALEGRE Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.
- LIMA – MANAOS Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales
- LIMA – RECIFE Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales
- LIMA Y/O CUSCO – CATARATAS DE IGUAZÚ Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales

3.2 Rutas de largo recorrido:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – SAO PAULO Y/O RIO DE JANEIRO Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA Y SEXTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PUNTOS ANTERIORES, INTERMEDIOS Y/O MAS ALLÁ: LOS ANGELES Y/O MIAMI Y/O NEW YORK Y/O WASHINGTON Y/O SAN FRANCISCO Y/O ORLANDO Y/O FRANKFURT Y/O PUNTA CANA Y/O SANTO DOMINGO.

Deberá operar por lo menos un punto más allá de la región.

4. CHILE – de conformidad al “Memorandum de Entendimiento entre las Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Chile” de fecha 07 de marzo del 2011, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 412-2011-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – SANTIAGO Y VV., hasta veintiocho (28) frecuencias semanales.

Pudiendo combinar los destinos de manera que pueda operarse LIMA Y/O AREQUIPA Y/O PIURA Y/O IQUITOS Y/O TRUJILLO – SANTIAGO Y/O ARICA Y/O IQUIQUE Y/O ANTOFAGASTA Y/O CALAMA Y/O ISLA DE PASCUA Y VV.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA Y SEXTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PUNTOS ANTERIORES, INTERMEDIOS Y/O MAS ALLÁ: MIAMI Y/O NUEVA YORK Y/O LOS ANGELES Y/O WASHINGTON Y/O SAN FRANCISCO Y/O ORLANDO Y/O SAO PAULO Y/O RIO DE JANEIRO Y/O PUNTA CANA Y/O SANTO DOMINGO, con catorce (14) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE SEXTA LIBERTAD DEL AIRE:

- MIAMI Y/O NEW YORK Y/O LOS ANGELES Y/O WASHINGTON Y/O SAN FRANCISCO Y/O ORLANDO Y/O BUENOS AIRES Y/O SAO PAULO Y/O RIO DE JANEIRO Y/O PUERTO ALEGRE Y/O BRASILIA Y/O FLORIANOPOLIS Y/O CATARATAS DE IGUAZÚ Y/O PUNTA CANA Y/O SANTO DOMINGO, con catorce (14) frecuencias semanales.

5. ARGENTINA -

5.1 De conformidad con el “Acta de la Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Argentina y de la República del Perú” ratificada mediante Resolución Ministerial N° 816-2005-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – BUENOS AIRES Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE QUINTA Y SEXTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PUNTOS ANTERIORES, INTERMEDIOS Y/O MAS ALLÁ; MIAMI Y/O NUEVA YORK Y/O LOS ANGELES Y/O WASHINGTON Y/O SAN FRANCISCO Y/O ORLANDO Y/O SAO PAULO Y/O RIO DE JANEIRO Y/O PUNTA CANA Y/O SANTO DOMINGO.

5.2 De conformidad con el “Acuerdo de sobre Servicios Aéreos Subregionales (Acuerdo de Fortaleza)”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-99-RE, se concede:

CON DERECHOS DE TRAFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA Y/O CUSCO – IGUAZÚ Y/O ROSARIO Y/O MENDOZA Y/O SALTA Y/O CORDOBA Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

5.3 Por el principio de reciprocidad se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – BUENOS AIRES Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

6. PARAGUAY - de conformidad al “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Paraguay” suscrito el 06 de julio del 2001, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2001-RE se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – ASUNCIÓN Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

7. URUGUAY - de conformidad con el "Acta de la Reunión de Consulta entre las Autoridades Aeronáuticas de la República Oriental del Uruguay y de la República del Perú" de fecha 08 de marzo del 2009, ratificada mediante Resolución Ministerial Nº 548-2009-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – MONTEVIDEO Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

B) NORTEAMÉRICA Y CENTROAMÉRICA:

1. ESTADOS UNIDOS - de conformidad al "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América" suscrito el 10 de junio del 2008, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-98-RE, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA Y/O AREQUIPA Y/O CUSCO Y/O IQUITOS Y/O TRUJILLO - MIAMI Y/O LOS ANGELES Y/O NEW YORK Y/O WASHINGTON Y/O CHICAGO Y/O SAN FRANCISCO Y/O ORLANDO y VV., hasta sesenta y tres (63) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA Y SEXTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PUNTOS ANTERIORES, INTERMEDIOS Y/O MAS ALLÁ: SAO PAULO Y/O RIO DE JANEIRO Y/O BRUSELAS Y/O FRANKFURT Y/O DUSSELDORF Y/O MUNICH Y/O BERLIN Y/O SANTO DOMINGO Y/O PUNTA CANA.

Dentro de las frecuencias ya autorizadas en el literal A), numeral 3.2 de la presente Resolución Directoral.

2. MÉXICO – de conformidad con el "Memorándum de Entendimiento suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú" suscrito el 03 de octubre de 2010, ratificada mediante Resolución Ministerial Nº 054-2011-MTC/02 del 21 de enero del 2011, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – MÉXICO Y VV., hasta diez (10) frecuencias semanales.
- LIMA – CANCUN Y/O TOLUCA Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

3. REPÚBLICA DOMINICANA - de conformidad con el "Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la República Dominicana y Perú" aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 258-2002-MTC/15.02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – PUNTA CANA Y/O SANTO DOMINGO Y/O PUERTO PLATA Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA Y SEXTA LIBERTAD:

- PUNTOS ANTERIORES Y/O INTERMEDIOS Y/O MAS ALLÁ: SAO PAULO Y/O RIO DE JANEIRO Y/O MIAMI Y/O LOS ANGELES Y/O NEW YORK Y/O WASHINGTON Y/O CHICAGO Y/O SAN FRANCISCO Y/O ORLANDO.

Dentro de las frecuencias ya autorizadas en el literal A), numeral 3.2 de la presente Resolución Directoral.

4. PANAMÁ – de conformidad con el "Memorandum de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República de Perú y de la República de Panamá" suscrito con fecha 16 de marzo de 2012, ratificado

mediante Resolución Ministerial Nº 191-2012-MTC/02 del 16 de abril del 2012, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – PANAMA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

5. CUBA – de conformidad con el "Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas Civiles del Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba", suscrito el 27 de abril del 2012, ratificado mediante Resolución Ministerial Nº 260-2012-MTC/02 del 24 de mayo del 2012, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – LA HABANA Y VV., siete (07) frecuencias semanales.

C) EUROPA:

1. ESPAÑA – de conformidad al "Acta Final de la Reunión de Autoridades de la República del Perú y del Reino de España" aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 309-2005-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – MADRID Y VV., hasta catorce (14) frecuencias semanales.

2. ALEMANIA - de conformidad al "Convenio entre la República del Perú y la República Federal de Alemania sobre Transporte Aéreo" del 30 de abril de 1962, aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 14713, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA - FRANKFURT Y/O DUSSELDORF Y/O MUNICH Y/O BERLIN Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PUNTOS INTERMEDIOS: SAO PAULO Y/O RIO DE JANEIRO Y/O ZURICH Y/O GINEBRA Y/O BRUSELAS

Dentro de las frecuencias ya autorizadas a SAO PAULO en literal A), numeral 3.2 de la presente Resolución Directoral.

3. ITALIA – por el principio de reciprocidad se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – MILAN Y/O ROMA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

4. BÉLGICA – por el principio de reciprocidad se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – BRUSELAS Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PUNTOS INTERMEDIOS: MIAMI Y/O NEW YORK Y/O WASHINGTON Y/O CHICAGO Y/O FRANKFURT Y/O ZURICH Y/O GINEBRA.

- PUNTOS MAS ALLA: FRANKFURT Y/O ZURICH Y/O GINEBRA.



5. GRAN BRETAÑA – de conformidad al “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido para Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios y más allá”, aprobado por Resolución Legislativa N° 13708, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – LONDRES Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- PUNTOS INTERMEDIOS: NEW YORK Y/O WASHINGTON.

D) ÁFRICA

1. SUDÁFRICA – De conformidad con el “Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas de la República de Sudáfrica y de la República del Perú”, suscrito el 18 de agosto del 2004, ratificado mediante Resolución Ministerial N° 926-2004-MTC/02, se concede:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- LIMA – PRETORIA Y/O CAPE TOWN Y/O JOHANNESBURGO Y VV., hasta cuatro (04) frecuencias semanales.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional “Jorge Chavez”, Lima – Callao.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a LAN PERÚ S.A. deben estar provistas de sus Certificados de Matrícula vigente, expedido –de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, en los casos que LAN PERÚ S.A., realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

Artículo 4º.- LAN PERÚ S.A. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- LAN PERÚ S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- LAN PERÚ S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- El presente Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LAN PERÚ S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Artículo 8º.- Si la administración verificase la ocurrencia de un fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- LAN PERÚ S.A. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento

de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- LAN PERU S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 11º.- LAN PERU S.A., queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecta a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 12º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 – Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 13º.- LAN PERU S.A., deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14º.- La realización de las operaciones de LAN PERU S.A., respecto de la presente autorización, está condicionada a la aprobación de las Especificaciones Técnicas de Operación correspondientes al Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 006 que tiene vigente, para lo cual deberá cumplir con todas las exigencias y requisitos de la Certificación, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 15º.- Declarar FUNDADA en parte, la oposición presentada por la compañía TRANSAMERICAN AIRLINES S.A. – TACA PERU por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

894475-1

Autorizan funcionamiento de Certificados Perú S.A.C. como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje a fin de realizar las inspecciones técnicas de vehículos y emitir certificados de conformidad

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 440-2013-MTC/15**

Lima, 23 de enero de 2013

VISTOS:

El Parte Diario N° 129355 y el Expediente N° 2012-0022214, presentados por la empresa CERTIFICADOS PERU S.A.C., mediante el cual solicita se le autorice como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, a fin de realizar las inspecciones técnicas de los vehículos y emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificaciones, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, el artículo 28º del citado reglamento establece que para la inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular de las modificaciones efectuadas a las características registradas de los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular, se debe acreditar a través del Certificado de Conformidad de Modificación que dichas modificaciones no afectan negatividad la seguridad

de vehículo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplen las condiciones técnicas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, se aprobó la Directiva N° 002-2002-MTC/15 "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimiento y Requisitos Técnicos", que establece el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas con la finalidad de ser autorizados para la emisión de los certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación, en adelante la Directiva;

Que, mediante el Parte Diario N° 129355 la empresa CERTIFICADOS PERÚ S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para la emisión de los Certificados de Conformidad de Modificación, Montaje y Fabricación, en el local ubicado en Mz N Lt 15 Parque Industrial El Asesor, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante el oficio N° 8452-2012-MTC/15.03, notificado el 30 de noviembre de 2012, se requiere a La Empresa la subsanación de las observaciones encontradas a su solicitud requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Expediente N° 2012-0022214, cumple con presentar la documentación requerida;

Que el Artículo 2º de la Ley 29060 - Ley del Silencio Administrativo, establece que Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, mediante Resolución Directoral N° 5117-2012-MTC/15 se otorgó autorización a la empresa CERTIFICADOS PERU S.A.C., para funcionar como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, mediante la normatividad de las Resoluciones Directoriales N° 7150-2006-MTC/15, N° 4284-2008-MTC/15, siendo lo correcto Directiva N° 002-2002-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, asimismo, cabe mencionar que ésta no ha sido publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 069-2013-MTC/15.03.A.A., de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, procede a emitir el acto administrativo correspondiente; y que de conformidad con la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; La Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto

Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y la Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC-15, que aprobó la Directiva N° 002-2002-MTC/15, "Emisión de Certificados de Conformidad: Autorización, Procedimiento y Requisitos Técnicos" y la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley 29370-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CERTIFICADOS PERÚ S.A.C. como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, el mismo que ha sido aprobada por Silencio Administrativo positivo, y a fin que la autorización surta sus efectos legales deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de autorización a favor de la empresa CERTIFICADOS PERÚ S.A.C., como Entidad Certificadora de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje a fin de realizar las inspecciones técnicas de los vehículos y emitir los Certificados de Conformidad de Modificación, Fabricación y Montaje, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2002-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 1573-2002-MTC/15, el Reglamento Nacional de Vehículos, normas modificatorias, complementarias y conexas.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". Siendo de Carga de la empresa CERTIFICADOS PERU S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 5117-2012-MTC/15, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrate, publíquese y comuníquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

895826-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe



ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje al Estado de Qatar de funcionario de PROINVERSIÓN, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 013-2013**

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN ha sido invitada por el Ministro de Relaciones Exteriores, a participar en una Misión Multisectorial, que se llevará a cabo entre los días 06 y 07 de febrero del presente año en la ciudad de Doha, Estado de Qatar;

Que, mediante Informe Técnico N° 9-2013-DPI del 01 de febrero de 2013, la Dirección de Promoción de Inversiones señala que el objetivo del viaje a la ciudad de Doha, Estado de Qatar, es el de participar de la delegación oficial que realizará una visita de trabajo y sostendrá reuniones sobre oportunidades de inversión con empresarios y funcionarios de dicho país que tendrá lugar entre los días 06 y el 07 de febrero de 2013;

Que, el evento a que se refiere el considerando precedente, ha sido dispuesto por el señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, a fin de identificar in situ las potencialidades y capacidades desarrolladas por dicho país que podrían ser aprovechadas en las políticas y proyectos implementados en el Perú, constituyéndose en una plataforma que reúne una importante audiencia de inversionistas internacionales, generando importantes espacios para el desarrollo de reuniones bilaterales con inversionistas interesados en invertir en el Perú;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en los citados eventos por el señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista de esta Institución;

Que, dentro de los programas de actividades de la Misión Multisectorial, se ha previsto que el funcionario a que se refiere el considerando precedente participe en las reuniones dispuestas con potenciales inversionistas internacionales interesados en las oportunidades de inversión que ofrece el Perú, a fin de ahondar en los detalles técnicos y procedimentales de los proyectos de inversión cuya promoción se encuentra a cargo de PROINVERSIÓN, a realizarse en la ciudad de Doha, Estado de Qatar;

Que, la participación del citado funcionario de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del Artículo 10º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasiona la asistencia de la referida funcionaria a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 008-2011-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, entre los días 04 al 09 de febrero de 2013 a la ciudad de Doha, Estado de Qatar, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos de pasajes y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo :	US\$ 4,848.43
Viáticos :	US\$ 1,300.00

Artículo 3º.- La persona a que se refieren los artículos precedentes, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un Informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Director Ejecutivo a.i.
PROINVERSIÓN

897322-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de enero de 2013

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 033-2013-INEI**

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-01-2013/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de enero de 2013, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de enero de 2013, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	ENERO 2013
30	341,35
34	503,96
39	381,76
47	471,44
49	224,22
53	856,35

Regístrate y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

897279-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Disponen publicación de la propuesta de "Lineamientos que establecen criterios para calificar como reincidencia a los infractores ambientales bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" en el portal institucional

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 015-2013-OEFA/PCD

Lima, 1 de febrero de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Literal e) del Artículo 11º de la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece que el OEFA tiene, entre otras, la función normativa, la cual comprende la facultad de dictar —en el ámbito y materias de su competencia— los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fiscaliza;

Que, el Artículo 34º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante

Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD, prescribe que la reincidencia se considera como circunstancia agravante especial en los procedimientos administrativos sancionadores del OEFA, según sea el caso;

Que, el Numeral 3.2 del Artículo 3º del Reglamento del Registro de Infractores Ambientales del OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 016-2012-OEFA/CD, dispone que el Presidente del Consejo Directivo del OEFA expedirá lineamientos que establezcan criterios para calificar como reincidencia a los infractores ambientales bajo el ámbito de competencia del OEFA; por lo que se ha procedido con el elaborar el proyecto de Lineamientos correspondiente;

Que, con la finalidad de recibir las observaciones, comentarios o sugerencias de los interesados sobre los referidos Lineamientos, se ha considerado pertinente someterlos a consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, así como en ejercicio de las atribución conferida por el Literal t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación de la propuesta de "Lineamientos que establecen criterios para calificar como reincidencia a los infractores ambientales bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA" en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Los interesados podrán remitir sus observaciones, comentarios o sugerencias al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la calle Manuel Gonzales Olaechea Nº 247 del distrito de San Isidro, o mediante la dirección electrónica lineamientosreincidencia@oefa.gob.pe, en un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental – OEFA

897272-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aceptan donación efectuada por empresa a favor del SERNANP para la ejecución del Proyecto "Manejo de Bofedales en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca y su zona de amortiguamiento"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 016-2013-SERNANP

Lima, 30 de enero de 2013



VISTO:

El Memorándum Nº 048-2013-SERNANP-OA, de fecha 21 de enero del 2013, de la Oficina de Administración, el Informe Nº 16-2013-SERNANP-OA-UOFT, de fecha 17 de enero del 2013, de la Unidad Operativa Funcional de Tesorería, y el Informe Nº 26-2013-SERNANP-OPP, de fecha 28 de enero del 2013, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, se aprobó el Presupuesto para el Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2013;

Que, por Resolución Presidencial Nº 235-2012-SERNANP, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Ingresos y Egresos del Pliego 050 - Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para el Año Fiscal 2013;

Que, en el marco del artículo 17º de la Ley 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, por el cual el Estado reconoce y promueve la participación privada en la Gestión de su administración, la empresa Minera Xstrata Tintaya, dentro de sus estándares de Desarrollo Sostenible, suscribe un convenio de cooperación Interinstitucional, para apoyar el Proyecto "Manejo de Bofedales en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca y su zona de amortiguamiento".

Que, los compromisos asumidos por parte de la Empresa Minera Xstrata Tintaya S.A., están vinculados a una contribución económica que permita llevar adelante el Proyecto "Manejo de Bofedales en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca y su zona de amortiguamiento".

Que, mediante Carta GGALPDS-173/12, la Empresa Minera Xstrata Tintaya, comunica al SERNANP, una transferencia de S/. 259,300.00 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos y 00/ 100 Nuevos Soles); en el marco del Proyecto "Manejo de Bofedales en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca y su zona de amortiguamiento".

Que, Mediante Memorándum Nº 048-2013-SERNANP-OA, la Oficina de Administración del SERNANP, comunica el saldo en la cuenta corriente Nº 877816, por lo que solicita su incorporación al Presupuesto Institucional del SERNANP.

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Nº 26-2013-SERNANP-OPP, establece que es procedente aceptar la donación proveniente de la Fundación Cooperación Internacional;

Que, de conformidad a lo señalado en el Artículo 69º de la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece lo siguiente: "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos."

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto

Aceptar la donación dineraria efectuada por la Empresa Minera Xstrata Tintaya, hasta por un monto de S/. 259,300.00 (Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos y 00/ 100 Nuevos Soles), a favor de la Unidad Ejecutora 001 - Administración- SERNANP, Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, para la ejecución del Proyecto "Manejo de Bofedales en la Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca y su zona de amortiguamiento".

Artículo 2º.- Codificación

La presente Resolución, deberá ser notificada a la Empresa Minera Xstrata Tintaya S.A., Ministerio de Economía y Finanzas, Congreso de la República, y Contraloría General de la República, en un plazo no

mayor de cinco (05) días hábiles posteriores de emitida y publicada en el Diario Oficial el Peruano, así como en el portal institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado - SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrate y comuníquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe

896494-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Directiva Nº 007-2012-CE-PJ "Normas para la emisión de decretos de mero trámite en órganos jurisdiccionales con competencia en procesos regulados por el Código de Procedimientos Penales"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 270-2012-CE-PJ

Lima, 26 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 1687-2012-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 2111-2012-GG-PJ, remitido por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 009-2012-SP-CS-PJ, de fecha 15 de marzo del año en curso, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República dispuso que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorice mediante Directiva que los auxiliares jurisdiccionales suscriban sin intervención del juez, los decretos de mero trámite emitidos en los expedientes que se vienen tramitando con el Código de Procedimientos Penales.

Segundo. Que, al respecto, y si bien es cierto que el Código de Procedimientos Penales, aún vigente en diversos Distritos Judiciales del país, como Lima, no contiene ninguna disposición respecto a la suscripción de resoluciones judiciales, y en particular de decretos de mero trámite. También lo es que se trata de un texto que al desarrollar normas de carácter procesal, tal como lo hace el Código Procesal Civil, aunque como es evidente, cada uno dentro de la esfera de su especialidad; resulta absolutamente válido que ante la existencia de un vacío como el descrito puedan aplicarse de manera subsidiaria normas previstas en el sistema procesal civil que resulten compatibles con la naturaleza y características de los actos procesales regulados en el mencionado código adjetivo y que permitan cubrir dicho vacío.

Así lo establece, el Código Procesal Civil en su Primera Disposición Complementaria y Final que "(...) Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza (...)"

Tercero. Que, en ese orden de ideas, es importante considerar también la necesidad de aplicar los principios de celeridad procesal e impulso de oficio, en aras de mejorar el servicio de impartición de justicia en materia de aplicación del Código de Procedimientos Penales. En esa dirección, mediante el principio de celeridad procesal se establece como tarea principal del juez conseguir una pronta administración de justicia, para lo cual es menester agotar la búsqueda de mecanismos idóneos orientados a

dicho fin, entre ellos el ahorro de tiempo en la suscripción de resoluciones de trámite simple. Todo ello con el firme propósito de superar y evitar sobrecarga procesal, y por consiguiente el retardo en la administración de justicia.

De otro lado, el principio de impulso de oficio determina la necesidad que el juez dirija e impulse el proceso judicial y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones sometidas a su conocimiento. Por el contrario, y en consonancia con ello, el decreto de trámite simple que impulsa el desarrollo del proceso, no incide en la resolución de acto procesal alguno; por lo que no se requiere la suscripción por parte del juez.

Cuarto. Que, dentro de este marco jurídico, la aplicación subsidiaria del último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil al Código de Procedimientos Penales, aún vigente, resulta absolutamente válida en cuanto preceptúa que "(...) Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias (...)"". En esa perspectiva, dicha aplicación supletoria permitirá la atención de necesidades elementales del servicio de impartición de justicia en estricta consonancia con los principios antes descritos.

Quinto. Que, en esa dirección, y sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que el inciso 18) del artículo 266° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, también ha previsto una solución objetiva a las necesidades de hacer más eficaz y eficiente la tramitación del despacho de mero trámite, y en ese sentido ha establecido que "(...) es obligación y atribución de los Secretarios de Juzgado, entre otras, la de atender con el apoyo del personal auxiliar del juzgado, el despacho de los decretos de mero trámite y redactar las resoluciones dispuestas por el juez (...)".

Esta regla, como resulta claro, establece una pauta concreta de acción sobre dicha temática a nivel de juzgados, y que de conformidad con los fundamentos anteriormente desarrollados, permiten que asimismo se extienda dicha solución al caso del despacho de los decretos de mero trámite a los Relatores y Secretarios de Salas Superiores. Todo a fin de coadyuvar a la mejora sustantiva del servicio de justicia, potenciando la celeridad procesal y el impulso de oficio, sin que por ello se afecte, como resulta evidente, el campo de decisión sustantiva que corresponde a los jueces de este Poder del Estado, con arreglo a derecho y a los mandatos de la Constitución y la Ley.

Sexto. Que, finalmente, de conformidad con el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, disponer acciones en aras de mejorar los servicios de administración de justicia. En esa dirección, urge la necesidad de viabilizar el cumplimiento de los plazos legales en especial y la conclusión oportuna del proceso penal en general. Por lo que siendo así, con la finalidad de simplificar las actividades de las Salas Superiores y Juzgados que conocen los procesos que se vienen tramitando con el Código de Procedimientos Penales, es necesario delegar a los Relatores y/o Secretarios de Salas Superiores, según corresponda, y Secretarios de Juzgados la facultad de emitir los decretos de mero trámite que disponen actos procesales de trámite simple, con las excepciones y medidas que se establecen en la presente resolución.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1155-2012 de la sexagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 007-2012-CE-PJ "Normas para la emisión de decretos de mero trámite en órganos jurisdiccionales con competencia en procesos regulados por el Código de Procedimientos Penales", que forma parte integrante de la presente resolución.

Quedan exceptuados aquellos decretos que se expidan en solicitudes de entrega o transferencia de dinero; así como de bienes muebles o inmuebles.

Artículo Segundo.- Disponer que los Relatores y/o Secretarios de Salas Superiores, según corresponda, y Secretarios de Juzgados, facultados conforme a la Directiva aprobada, deberán dar cuenta diariamente de los decretos emitidos justificándolos ante el juez especializado o mixto de la causa, o ante el Presidente de la Sala Superior, según corresponda, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

Nota.: La Directiva N° 007-2012-CE-PJ, está publicada en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Directivas y Reglamentos).

897321-1

Amplían exoneración a que se refiere el artículo 24° literal e) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en beneficio de personas naturales domiciliadas en diversas localidades del departamento y Distrito Judicial de Ayacucho

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 274-2012-CE-PJ

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTOS:

La solicitud presentada por la Presidencia del Consejo Latinoamericano de Derechos Humanos, Oficio N° 2953-2012-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, y el Informe N° 063-2012-SRJ-GSJR-GG/PJ, elaborado por la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, relacionados con el pedido de exoneración de pago de Aranceles Judiciales en provincias que comprenden el Distrito Judicial de Ayacucho, por su condición de extrema pobreza.

CONSIDERANDO:

Primer. Que mediante Resoluciones Administrativas N° 1067-CME-PJ, N° 036-2002-CE-PJ, N° 051-2002-CE-PJ, N° 132-2003-CE-PJ y N° 004-2005-CE-PJ, de fechas 29 de diciembre de 1999, 3 de abril de 2002, 8 de mayo de 2002, 22 de octubre de 2003 y 7 de enero de 2005, respectivamente; se determinaron los distritos geográficos donde existe exoneración de pago de Aranceles Judiciales a que se refiere el literal e) del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que se aplica en beneficio de las personas naturales que se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza.

Segundo. Que existen otros distritos geográficos que según el Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2009, elaborado por la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, publicado en octubre de 2010, se encuentran en situación de extrema pobreza.

Tercero. Que como resultado del análisis de los índices de Pobreza y Extrema Pobreza que se advierten

en el Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2009, elaborado por la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, publicado en octubre de 2010, y de acuerdo a los bajos indicadores de carga procesal y niveles de recaudación judicial existentes en algunos distritos de las Provincias de Cangallo, Huamanga, Huanca Sancos, Huanta, La Mar, Lucanas, Sucre y Víctor Fajardo del Departamento de Ayacucho, resulta conveniente ampliar dicho beneficio de exoneración de Aranceles Judiciales en aquellos distritos tales como Acocro, Chuschi, Quinua, Socos, Acos Vinchos, Tambillo, Santiago de Pischa, San José de Ticllas, Pacaycasa, Sacsamarca, Huamanguilla, Luricocha, San Miguel, Samugari, San Cristóbal, Chilcayoc, Morcolla, Colca y Huaya.

Cuarto. Que la Subgerencia de Recaudación Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General mediante Informe N° 12-2012CRC/ASR-SRJ-GSJR-GG/PJ, concluye que la petición formulada concuerda con los índices de pobreza establecidos por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 1163-2012 de la sexagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la exoneración a que se refiere el artículo 24º, literal e), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en beneficio de las personas naturales domiciliadas en las siguientes localidades del Departamento y Distrito Judicial de Ayacucho, quienes se encuentran en situación de pobreza y extrema pobreza:

a) Provincia de Cangallo

Distrito de Chuschi

b) Provincia de Huamanga

Distritos de Quinua, Acocro, Socos, Acos Vinchos, Tambillo, Santiago de Pischa, San José de Ticllas y Pacaycasa

c) Provincia de Huanca Sancos

Distrito de Sacsamarca

d) Provincia de Huanta

Distritos de Huamanguilla y Luricocha

e) Provincia de La Mar

Distritos de San Miguel y Samugari

f) Provincia de Lucanas

Distrito de San Cristóbal

g) Provincia de Sucre

Distritos de Chilcayoc y Morcolla

h) Provincia de Víctor Fajardo

Distritos de Colca y Huaya

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

897321-2

Reubican y convierten sala en la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de la provincia de Huari, Distrito Judicial de Ancash

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 277-2012-CE-PJ**

Lima, 28 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 6333-2011-P-CSJAN/PJ e Informe N° 002-2011-PCSJAN-PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash; Oficio N° 0357-2011-MPHIA/A, del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari; Oficio N° 002-2012-CAA/D, del Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash; Oficio N° 033-2012-MP-CFF/AL, del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald; Informe N° 006-2012-MPA/ALCALDÍA, del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Asunción; Oficio N° 054-2012-MPAR-LL/A, del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi; Oficio N° 2203-2012-MPP/A, del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pomabamba; y Oficios Nros. 223 y 828-2012-GG-PJ e Informe N° 317-2012-SEP-GP-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primer. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash remite propuesta de creación de una Sala Descentralizada con sede en la ciudad de Huari, Provincia del mismo nombre, del Departamento y Distrito Judicial de Ancash, con competencia territorial en las Provincias de Carlos Fermín Fitzcarrald, Asunción, Pomabamba, Mariscal Luzuriaga y Huari, a solicitud de autoridades y pobladores de las referidas provincias.

Segundo. Que el pedido de creación se fundamenta en que dado el significativo crecimiento demográfico registrado en el Distrito Judicial de Ancash (604,655 habitantes), a su gran extensión territorial (27,028.70 km²); así como al número de provincias (15) que lo conforman, a las que se suma una perteneciente al Departamento de Huánuco; y conforme se evidencia del análisis del Informe N° 002-2011-PCSJAN-PJ, elaborado por la Corte Superior de Justicia de Ancash, existe clamor por parte de autoridades y pobladores de las Provincias de Carlos Fermín Fitzcarrald, Asunción, Pomabamba, Mariscal Luzuriaga y Huari, del Departamento de Ancash, para que se proceda a la creación de órganos jurisdiccionales en dicho Distrito Judicial, en especial, de una Sala Mixta Descentralizada en la Provincia de Huari, conforme a las necesidades demográficas advertidas; y acorde con la necesidad de lograr una más célebre y oportuna administración de justicia, que incluya a las circunscripciones más recónditas de la República, de modo tal que signifique para sus poblaciones ahorro de tiempo y dinero, así como una mayor presencia del Estado a través del vital servicio de impartición de justicia.

Tercero. Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informe N° 317-2012-SEP-GP-GG-PJ, concluye expresando que si bien no es factible la creación de una Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huari, Distrito Judicial de Ancash, por restricciones presupuestales establecidas en la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012, que prohíbe la creación de plazas, desde el punto de vista técnico sí es factible reubicar y convertir la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz como Sala Mixta Descentralizada en la Provincia de Huari, con competencia territorial en las Provincias de Carlos Fermín Fitzcarrald, Antonio Raimondi, Asunción, Pomabamba, Mariscal Luzuriaga y Huari.

Cuarto. Que, al respecto, es menester ponderar las limitaciones de orden presupuestal que afectan a este Poder del Estado, así como la urgencia de encontrar alternativas de solución que permitan adoptar las medidas para resolver la problemática ciudadana precedentemente descrita, y en esa dirección atender el clamor de la población y de sus respectivas autoridades para que se autorice la existencia de una Sala Mixta Descentralizada en la Provincia de Huari. Así, del análisis de la carga procesal en el Distrito Judicial de Ancash, de conformidad con los informes y documentación compilada en el presente expediente administrativo, se tiene que mediante Resolución Administrativa N° 019-2012-CE-PJ, de fecha 26 de enero de 2012, este Órgano de Gobierno dispuso la creación, a partir del 1 de junio de 2012, de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz por el plazo de seis meses. Siendo que por Resolución Administrativa N° 240-2012-CE-PJ, del 5 de diciembre del año en curso, se dispuso la prórroga de su funcionamiento hasta el 31 de mayo de 2013. No obstante ello, en los actuales momentos se constata que el número de ingresos de

causas a este órgano jurisdiccional no es significativa, así como su correspondiente carga pendiente. Esta situación hace viable su reubicación y conversión a la Provincia de Huari como Sala Mixta Descentralizada.

Quinto. Que, de otro lado, también es menester precisar que esta decisión supone la necesidad de que en breve término se proceda a su vez a la reubicación y/o conversión, conforme lo recomienda la Comisión Nacional de Descarga Procesal, de una Sala Superior de otro Distrito Judicial a la sede judicial de Huaraz. Ello con la finalidad de cumplir oportunamente la liquidación de los procesos tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales.

Sexto. Que, siendo esto así, resulta viable la reubicación y conversión de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz en Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huari, que coadyuvará con la necesaria descarga procesal existente en dicha sede judicial y alcanzar, asimismo, un servicio de oportuna administración de justicia aún en los lugares más recónditos, conforme al requerimiento de la propia comunidad y de sus autoridades, con fiel observación de plazos legales y razonables. Tanto más si se considera que en dicho Distrito Judicial se encuentra en vigencia el Código Procesal Penal y que la citada Sala Superior se avocará al conocimiento de procesos penales (bajo aplicación del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal), civil, contencioso administrativo, constitucional, laboral y otros, por tener calidad de Mixta.

Séptimo. Que de conformidad con el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, disponer acciones que puedan mejorar los servicios de administración de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1166-2012 de la sexagésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Palacios Dextre. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar y convertir la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, en Sala Mixta Transitoria Descentralizada de la Provincia de Huari, del mismo Distrito Judicial, con competencia territorial en las Provincias de Huari, Carlos Fermín Fitzcarrald, Asunción, Pomabamba y Mariscal Luzuriaga.

La Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari asumirá función como Sala Penal de Apelaciones, con "carga cero" para las provincias de su competencia territorial.

La Sala Penal de Apelaciones de Huaraz concluirá las causas que correspondan a la nueva Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari.

El plazo de funcionamiento de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de la Provincia de Huari será a partir del 1 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal en breve plazo evalúe e informe respecto al funcionamiento de Juzgados Penales de la Investigación; así como de Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados en el ámbito de competencia territorial de la Sala Mixta Transitoria materia de conversión.

Artículo Tercero.- La Comisión Nacional de Descarga Procesal previo estudio, recomendará la reubicación y/o conversión de una Sala Superior Penal Transitoria, cuyo proceso de liquidación haya avanzado, entre las existentes en otros Distritos Judiciales, para que funcione en la sede de la Corte Superior de Justicia de Ancash y asuma los procesos penales en liquidación; entre tanto, la carga pendiente de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz será asumida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Gerencia Operacional de los Equipos Técnicos Institucionales de

Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

897321-3

Sancionan con destitución a servidores judiciales por sus actuaciones como Auxiliar Judicial y Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Talara, Corte Superior de Justicia de Piura

INVESTIGACIÓN N° 382-2008-PIURA

Lima, veinticuatro de octubre de dos mil doce.-

VISTA:

La Investigación número trescientos ochenta y dos guion dos mil ocho guión Piura seguida contra PEDRO ALEX MAURICIO SILVA Y GUIDO MARTÍN GINOCCCHIO GUERRERO, en sus actuaciones como Auxiliar Judicial y Secretario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Talara, Corte Superior de Justicia de Piura, respectivamente, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y siete expedida con fecha nueve de agosto de dos mil once, de fojas mil doscientos setenta y siete.

CONSIDERANDO:

Primer. Que se atribuye al Auxiliar Judicial Pedro Alex Mauricio Silva haber consignado datos falsos en el Libro Toma de Razón, con la finalidad de evitar ser sancionado por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, generando inadecuado seguimiento de los expedientes por parte de los justiciables, quienes se ven impedidos de recibir información veraz y oportuna sobre estado de sus procesos.

Segundo. Que, asimismo, se atribuye al Secretario Judicial Guido Martín Ginocchio Guerrero los siguientes cargos:

a) Retardo de hasta cuatro años en dar cuenta de escritos, demandas y expedientes a su superior jerárquico.

b) Ejercer el patrocinio legal incompatible con el cargo que desempeña.

Tercero. Que el servidor judicial Mauricio Silva en su informe de descargo de fojas seiscientos seis niega los cargos. Señala que el Libro Toma de Razón estaba en poder del Secretario Judicial Ginocchio Guerrero, por lo que éste debió descargar la información que allí aparece. Afirma haber consignado el sello de archivado en el citado libro, para esto tuvo en cuenta la lista de expedientes archivados. Sin embargo, alude que si no lo hizo a tiempo fue por las recargadas labores jurisdiccionales. Indica que con su actuar no benefició a nadie.

Cuarto. Que, a su vez, el Secretario Judicial Ginocchio Guerrero en su descargo de fojas trescientos veintiséis, refiere que los escritos y demandas encontrados en su escritorio le fueron entregados por abogados y litigantes para que con éstos haga la búsqueda de los respectivos expedientes judiciales, y les dé la información correspondiente. Del mismo modo, señala que las demandas del Expediente número quinientos sesenta y siete guion mil novecientos noventa y nueve, así como de los Expedientes número cuatrocientos cincuenta y nueve, ciento ochenta y ocho y sin número, todos del año dos mil ocho, le fueron entregadas por el abogado Walter Javier

Tipacti para que las guardara, pues a algunas les faltaba los aranceles judiciales, petición a la que accedió de buena fe y sin el propósito de perjudicar a nadie -lo mismo ocurrió con las dos letras de cambio firmadas en blanco-. Otros documentos que se encontraron en su poder fueron olvidados por las partes en su despacho.

Sobre las tres hojas de papel bond firmadas en blanco alude que son de épocas pasadas en que las partes que otorgaban poder dejaban firmadas hojas en blanco para que luego ser regularizados.

Finalmente, señala que si bien se encontraron escritos sin proveer se debió a que en algunos casos correspondían a expedientes archivados o de difícil ubicación, y a la excesiva carga procesal.

Quinto. Que en cuanto a las imputaciones contra el Auxiliar Judicial Mauricio Silva, de la revisión de los autos se aprecia que existe prueba suficiente que acredita su responsabilidad funcional. Así se tiene:

a) Acta de Diligencia Preliminar de fojas doscientos setenta y siete -efectuada con motivo de la visita judicial llevada a cabo en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Talara el uno de setiembre de dos mil ocho-, que da cuenta que en el Expediente número ciento uno guión dos mil siete, específicamente, la demanda presentada por SETINSA, sobre pago de consignación de beneficios sociales de Jhonatan Camacho Pardo, no estaba proveída. Sin embargo, en el Libro Toma de Razón número cinco aparecía que si lo estaba -ver demanda de fojas doscientos veinticuatro y fojas cuatrocientos veintidós del aludido libro: "R número uno: Admite demanda, debiendo sustanciarse en la vía procedural correspondiente al proceso no contencioso; confiérase traslado al demandado por el plazo de tres días.- R número dos: desglócese, endóse y entréguese el certificado de depósito judicial (vía regularización). R número uno, veintinueve de setiembre de dos mil ocho: Auto admisorio vía proceso no contencioso, traslado por el plazo de tres días".

b) Los testimonios contradictorios de Mauricio Silva. Su propia declaración de fojas doscientos noventa y dos, en la cual en un primer momento señaló que los datos que aparecen en el Libro Toma de Razón no corresponden a su puño y letra, desconociendo a la persona que los consignó. Luego, reconoció que con motivo de la visita del órgano contralor, en algunas oportunidades insertó en el citado libro datos falsos y no acordes con el trámite de los expedientes judiciales. Del mismo modo, su informe de descargo de fojas seiscientos seis, en el que refirió que jamás hizo anotaciones falsas en los referidos libros, y que las demandas que aparecen en él estaban en poder del Secretario Judicial Ginocchio Guerrero, por lo que éste debe ser el autor de los hechos.

c) La pericia grafotécnica de fojas mil diecinueve, que concluye que las anotaciones realizadas en los Libros Toma de Razón, las correspondientes al Expediente número ciento uno guión dos mil siete -fojas cuatrocientos veintidós-, provienen del puño gráfico del servidor investigado Mauricio Silva.

En consecuencia, su responsabilidad funcional está más que acreditada, pues ha incumplido su deber de actuar con honestidad en el ejercicio de sus funciones, olvidando en todo momento que es un servidor de un Poder del Estado. Asimismo, ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones establecidos en la ley, así como en notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo, de conformidad con el artículo 201°, incisos 1 y 6, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a la fecha de ocurridos los hechos materia de investigación.

Sexto. Que, en relación al cargo a), de la revisión del Acta de Diligencia Preliminar de fojas doscientos setenta y siete, del uno de setiembre de dos mil ocho, se advierte que en los cajones del escritorio del Secretario Judicial Guinocchio Guerrero se encontraron "once escritos", de fechas que van desde el trece de setiembre de dos mil tres hasta el veintiocho de agosto de dos mil ocho, correspondientes a los Expedientes números quinientos diecinueve guión dos mil siete, doscientos setenta y siete guión dos mil siete, setenta y seis guión dos mil seis, ciento cincuenta y seis guión dos mil cinco, ciento cuarenta y seis guión dos mil seis, quinientos setenta y seis guión dos mil seis, trescientos cincuenta y cinco guión noventa y ocho, trescientos setenta y siete guión noventa y ocho, entre otros, la mayoría sobre Alimentos.

Asimismo, se encontraron "seis demandas" consignadas como Expedientes números ciento uno guión dos mil siete, ciento veinticinco guión dos mil siete, doscientos treinta y dos guión dos mil siete, ciento cincuenta y cinco guión dos mil siete, ciento ochenta y tres guión dos mil siete y cincuenta y ocho guión dos mil siete, sobre Pago de Beneficios Sociales, Alimentos, Medidas Cautelares, Ineficacia de Cheque y Pago de Compensación por Tiempo de Servicios.

También se encontraron los Expedientes números seiscientos sesenta y nueve guión dos mil siete, y seiscientos cincuenta y cinco guión dos mil siete, ambos sin coser y con resolución admisoria del veintiocho de diciembre de dos mil siete, al parecer sin notificar.

Por consiguiente, pese a que el secretario judicial investigado venía desempeñándose como tal desde el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho -según su propia declaración de fojas doscientos ochenta y siete-, incurrió en el retardo de poco menos de cinco años en dar cuenta de escritos, demandas y expedientes a su superior jerárquico, situación que se agrava porque gran parte de estos documentos versan sobre procesos de Alimentos y Pago de Beneficios Sociales a trabajadores. Así las cosas, el servidor judicial Guinocchio Guerrero infringió su obligación de dar cuenta al juez de los recursos y escritos a más tardar dentro del día siguiente de su recepción, bajo de conformidad con el artículo 266°, inciso 5, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a la fecha de los hechos investigados.

Séptimo. Que, en cuanto al cargo b), debe señalarse que en la visita judicial practicada el uno de setiembre de dos mil ocho, además se encontró en el cajón del escritorio del secretario judicial lo siguiente:

a) Cargos de seis escritos presentados en los Expedientes números doscientos treinta y cuatro guión dos mil ocho, seiscientos noventa y cinco guión dos mil siete, trescientos treinta y dos guión dos mil ocho, quinientos ochenta y seis guión dos mil, veintitrés guión dos mil, así como otro sin número, presentado por Irasema Mora Agurto el treinta de julio de dos mil ocho; de una solicitud de medida cautelar presentada por Filia Brusela Cruz Santi, y de tres demandas presentadas por las señoritas Nora Agurto, Mogollón More y Anzana Mogollón.

b) Demandas y escritos por presentar en los Expedientes números quinientos sesenta y siete guión mil novecientos noventa y nueve, cuatrocientos cincuenta y nueve guión dos mil ocho, y sin número guión dos mil ocho.

c) Dos letras de cambio firmadas en blanco con la copia del documento nacional de identidad de Febe Montero Hurtado, quien las firma y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje WB guión mil cuatrocientos cinco, tres hojas de papel bond firmadas en blanco, una carta notarial dirigida por Esther Vargas Castro a Febe Montero Hurtado, sobre requerimiento de pago de mil seiscientos nuevos soles, la cual está certificada por el Notario Público Enrique Guerrero Fowks de haber realizado dicha notificación.

d) Dos actas de defunción y una partida de nacimiento de Víctor Meléndez Peña; copia del escrito de Lorenzo Reyes Castillo, que cuentan con el original del recibo de pago de la tasa judicial respectiva por ofrecimiento de pruebas; originales de los anexos presentados en el Expediente número quinientos sesenta y siete y tasas judiciales originales; cargos de notificación de los Expedientes números setenta guión dos mil tres, trescientos cuarenta y uno guión dos mil dos, cuatrocientos cincuenta y tres guión dos mil tres y cuatrocientos noventa y cuatro guión dos mil siete, entre otras impresiones de demandas sobre obligación de dar suma de dinero.

Octavo. Que entre los documentos se encontró también una copia de la sentencia del Expediente número quinientos cuarenta y siete, en cuyo reverso aparece un manuscrito:

"ciento treinta nuevos soles // Arancel Judicial// Por concepto de Apelación de Sentencia// Comprar Banco de la Nación...", efectuado por el Secretario Judicial Guinocchio Guerrero. Según su propia declaración brindada en la visita judicial del uno de setiembre de dos

mil ocho, dijo que lo hizo por pedido de la parte demandada -Herminio Clavijo Agurto-, lo cual fue desmentido por éste, señalando además que fue el abogado Walter Javier Tipacti Bruno quien se encargaba de su proceso judicial -ver fojas seiscientos setenta y siete y seiscientos setenta y nueve-.

Noveno. Que el secretario judicial investigado no ha dado explicaciones claras ni coherentes de por qué en su escritorio obraban escritos, demandas, letras de cambio y hojas bond firmadas en blanco, actas de defunción, etc. Solo se limitó a señalar que eran los mismos litigantes quienes se lo proporcionaban para buscar sus respectivos expedientes judiciales -ver descargo de fojas trescientos veintiséis-. Después dijo que, en cuanto a las demandas de su amigo el abogado Tipacti Bruno, no saber porqué las recibió -así consta a fojas doscientos noventa-, y que otros documentos, como las partidas de nacimiento de Víctor Meléndez Peña, de fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y dos; la partida de matrimonio de Herminio Clavijo Agurto y Olga Estela Ruiz Loayza -fojas setenta y seis-, la copia del documento de identidad del primero de los nombrados de fojas setenta y ocho, el certificado original de la partida de matrimonio de Edilberto Vega Angeldonis y María Castillo Castillo de fojas ochenta y uno, el recibo de pago de la tasa judicial por ofrecimiento de pruebas a nombre de Lorenzo Reyes Castillo, así como el escrito de apersonamiento y absolución de traslado -fojas ciento treinta y uno, y ciento treinta y cinco a ciento treinta y seis- fueron olvidados por las partes procesales en su despacho. No obstante ello, no precisó a qué expedientes judiciales corresponden.

Décimo. Que de acuerdo a las documentales antes descritas, a los argumentos expresados por el investigado Guinocchio Guerrero, este Colegiado considera que dicho servidor judicial venía ejerciendo el patrocinio legal incompatible con el cargo. Así, no solo asesoró a las personas mencionadas en el fundamento anterior en el trámite de sus expedientes, sino que elaboró demandas y diversos escritos, incluso en algunos de ellos las partes les dejaban papeles firmados en blanco, así como documentos originales, a fin de ser llenados por éste, y luego ser presentados en las instancias correspondientes -es evidente que por dedicarse al ejercicio de la defensa en su propio centro de labores no tenía tiempo para proveer y dar cuenta al juez de los escritos y demandas que llegaban a su despacho, cargo a-, lo cual vulnera de forma escandalosa la prohibición prescrita en el artículo 287°, inciso 7, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Undécimo. Que estando a los argumentos expuestos, y a la gravedad de las conductas realizadas por el Auxiliar Judicial Pedro Alex Mauricio Silva y el Secretario Judicial Guido Martín Ginocchio Guerrero -en este último caso, a efectos de determinar una sanción administrativa, el retardo procesal en que incurrió debe subsumirse en el patrocinio legal incompatible con el cargo, conducta menos gravosa-, corresponde imponerles la medida disciplinaria de destitución, de conformidad con el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente a la fecha de ocurridos los hechos materia de investigación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 974-2012 de la quincuagésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; de conformidad con el informe del señor Chaparro Guerra; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero. Imponer medida disciplinaria de DESTITUCIÓN a los servidores judiciales PEDRO ALEX MAURICIO SILVA Y GUIDO MARTÍN GINOCCCHIO GUERRERO, en sus actuaciones como Auxiliar Judicial y Secretario Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Talara, Corte Superior de Justicia de Piura, respectivamente.

Segundo. Disponer la inscripción de las medidas disciplinarias impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

897321-5

Sancionan con destitución a servidor judicial por su actuación como Secretario Judicial del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN N° 008-2011-LIMA

Lima, veinte de agosto de dos mil doce.-

VISTA:

La Investigación número ocho guión dos mil once guión Lima seguida contra Marco Antonio Guerra Castillo, en su actuación como Secretario Judicial del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintitrés expedida con fecha uno de diciembre de dos mil once, de fojas doscientos cuatro.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al servidor judicial Marco Antonio Guerra Castillo haber propuesto a la señora Sully Chonqui Velásquez ayudarla en el trámite del Expediente número trescientos treinta y uno guión dos mil diez, seguido en la secretaría judicial a cargo del quejado a cambio de beneficios económicos.

Así, ofreció a la quejosa darle facilidades para que ella misma elabora las preguntas de su propia declaración instructiva en el proceso penal que se le sigue por denuncia calumnia. Para dicho efecto, le proporcionó a la mencionada señora Chonqui Velásquez copia del auto de apertura de instrucción, el cual aún no estaba suscrito por el juez de la causa, no sin antes solicitarle la suma de doscientos nuevos soles.

Segundo. Que a fojas ciento trece obra el cargo de notificación que acredita que el servidor judicial Guerra Castillo fue debidamente emplazado con el auto de apertura de investigación de fojas setenta y ocho. Sin embargo, no cumplió con emitir su informe de descargo, por lo que fue declarado rebelde mediante resolución de fojas ciento diecinueve.

Tercero. Que de la revisión de los autos se advierte que la presente investigación se inició a mérito de la denuncia verbal efectuada por doña Sully Chonqui Velásquez contra el servidor investigado Guerra Castillo, ver acta de fojas una, de fecha once de enero de dos mil once. En dicha acta la quejosa alude lo siguiente:

a)Haberse apersonado al Segundo Juzgado Penal de Lima para indagar sobre una denuncia penal formulada en su contra; allí fue atendida por el secretario judicial a cargo del trámite de su proceso judicial, el servidor Guerra Castillo. Éste le manifestó que en su caso no ameritaba abrir instrucción en su contra; ofreciéndole hablar con el asistente de juez para que proyecte el auto de calificación de denuncia en ese sentido, previo pago de mil quinientos dólares americanos.

b) El dieciocho de enero de dos mil diez el investigado le comunicó que había llamado a la hermana de la quejosa para solicitarle los mil quinientos dólares americanos. No obstante, ésta se molestó, por lo que ya no pudo hacer nada para evitar que se emitiera auto de apertura de instrucción en su contra.

c) El secretario judicial Guerra Castillo le entregó copia del auto de apertura de instrucción -aún sin firmar por el juez-, indicándole que lo hacía para que se prepare cuando llegue la notificación formal. Además, le ofreció dar las preguntas de la declaración instructiva, todas orientadas a favorecerla, pero ello a cambio de un "reconocimiento" de su parte.

Cuarto. Que frente a tales imputaciones el órgano contralor dispuso la realización de diversas diligencias orientadas a realizar el operativo anticorrupción contra el servidor judicial Guerra Castillo -ver auto de apertura de investigación preliminar de fojas veintitrés, acta de entrega de dinero de fojas veintisiete; fotocopiado de cuatro billetes de cincuenta nuevos soles, de fojas veintiocho y veintiocho vuelta; acta de entrega, fotocopiado, certificación y recepción de billetes e impregnación de reactivo químico para operativo de revelación de delito, de fojas treinta y dos; y, acta de entrega de equipos técnicos para operativo de revelación de delito-, el mismo que se llevó a cabo el veinticinco de enero de dos mil once, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos aproximadamente.

Quinto. Que, en este sentido, de la transcripción del audio de fojas cincuenta se verifica que el investigado, momentos antes de la intervención policial, requirió a la quejosa la suma de doscientos nuevos soles a cambio de ayudarla en el trámite del Expediente número trescientos treinta y uno guión dos mil diez, sobre delito de denuncia calumniosa, específicamente le ofreció apoyarla con las preguntas de la declaración instructiva, incluso le dijo que ésta podía traer sus propias preguntas.

Así, al momento del operativo de develación de presunto delito se encontró en el bolsillo derecho delantero del pantalón del Secretario Judicial Guerra Castillo una hoja de papel bond A cuatro doblada, conteniendo en su interior cuatro billetes de cincuenta nuevos soles cada uno, con números de serie: B uno seis cuatro seis cuatro tres ocho Q, B cero uno uno siete tres nueve cuatro N, B seis siete cuatro cero dos cuatro dos M; y B uno nueve seis ocho tres uno ocho M, cuyas características coinciden con los billetes que el órgano contralor entregó a la quejosa en presencia del Representante del Ministerio Público, mediante acta de fojas treinta y dos, así consta en el acta de intervención policial de fojas treinta y seis; acta de diligencia de visualización del video del operativo anticorrupción de fojas ciento treinta y tres; acta de registro personal de fojas treinta y ocho; así como las fotocopias de billetes de fojas veintiocho y veintiocho vuelta-. Por lo demás, el aludido dinero previamente fue impregnado con reactivo químico UV-TRAP, el mismo que fue encontrado en la mano derecha del servidor judicial investigado, según se advierte del acta de fojas cuarenta y uno.

Sexto. Que, finalmente, existen pruebas más que suficientes que acreditan la responsabilidad disciplinaria del Secretario Judicial Guerra Castillo, quien solicitó y recibió de parte de la quejosa Chonqui Velásquez la suma de doscientos nuevos soles, a fin de ayudarla en el trámite del Expediente número trescientos treinta y uno guión dos mil diez, seguido en su contra por el delito de denuncia calumniosa, hecho grave que vulnera sus deberes establecidos en los artículos 41°, incisos a) y b), y 43°, incisos q) y t), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, y que amerita la sanción de destitución, de conformidad con los artículos 10°, incisos 1 y 8, 13°, inciso 3, y 17°, del Reglamento de Régimen Disciplinario de Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 775-2012 de la cuadragésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; sin la intervención del señor Almenara Bryson por encontrarse de licencia; de conformidad con el informe del señor Walde Jáuregui; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero. Imponer medida disciplinaria de Destitución al servidor judicial Marco Antonio Guerra Castillo, en su actuación como Secretario Judicial del Segundo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo. Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

897321-4

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Modifican la Res. Adm. N° 079-2013-P-CSJLI-PJ, sobre designación de Magistrada Coordinadora de las Salas y Juzgados de la Especialidad de Familia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 119-2013-P-CSJL-PJ

Lima, 29 de enero del 2013

VISTA:

Resolución Administrativa Nº 079-2013-P-CSJLI-PJ de fecha 18 de enero del 2013 y la solicitud de la magistrada Luz María Capuñay Chávez de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Nº 079-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 18 de enero del presente año, se designaron a los jueces coordinadores de las diversas especialidades y sedes del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima para el presente año judicial.

Que, mediante la solicitud de vista, la Dra. Luz María Capuñay Chávez declina al cargo de Jueza Coordinadora de la Especialidad de Familia, manifestando motivos estrictamente de salud, lo que resulta ser completamente comprensible y atendible por esta presidencia; por lo que corresponde designar a la Jueza que asuma la coordinación dentro de la especialidad de Familia con las facultades y prerrogativas señaladas en la Resolución Administrativa de vista.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución Administrativa Nº 079-2013-P-CSJLI-PJ del 18 de enero del presente año, DESIGNANDO como Magistrada Coordinadora de las Salas y Juzgados de la especialidad de Familia a la Dra. NANCY CORONEL AQUINO.

Décimo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

897319-1

Ratifican a Magistrada Coordinadora Encargada de los Remates, Incineración, Donaciones y Adjudicaciones de las Cosas Materia del Delito y Efectos Decomisados

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 131-2013-P-CSJLI-PJ

Lima, 24 de enero de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 351-2009-P-CSJLI/PJ, ratificada por Resolución Administrativa Nº 172-2011-P-CSJLI/PJ; Resolución Administrativa Nº 094-2012-P-CSJLI/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, designó a la doctora María Teresa Ynoñan Villanueva de Timarchi, como Magistrada Coordinadora encargada de los remates, incineración, donaciones y adjudicaciones de las cosas materia de delito y efectos decomisados, en adición a sus funciones jurisdiccionales.

Que, en atención de la notable labor desplegada conforme es de verse de las resoluciones de visto que la designaron en períodos judiciales anteriores, se estima pertinente reiterarle la confianza para el presente año judicial, en el encargo encomendado.

Que, en uso a las facultades previstas por el Artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR a la doctora MARIA TERESA YNOÑAN VILLANUEVA DE TIMARCHI, como Magistrada Coordinadora Encargada de los Remates, Incineración, Donaciones y Adjudicaciones de las Cosas Materia del Delito y Efectos Decomisados, en adición a las funciones propias del cargo que ostenta.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Magistrada Coordinadora emita INFORME, con una periodicidad BIMESTRAL a este Despacho sobre la labor que viene desempeñando.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

897284-1

Designan representante del Poder Judicial ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pueblo Libre

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 132-2013-P-CSJLI-PJ**

Lima, 1 de febrero de 2013.

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 070-2013-P-CSJLI-PJ de fecha 15 de Enero de 2013 y el Oficio Nº 2013-4º-SPL-CSJLI/PJ remitido por la doctora Aissa Mendoza Retamozo Juez Superior Titular, representante del Poder Judicial ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y el Oficio de la doctora María Teresa Cabrera Vega Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre; y,

ATENDIENDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 070-2013-P-CSJLI-PJ se designó a los Magistrados representantes del Poder Judicial ante los Comités Provincial, Lima Cercado y Distrital de Seguridad Ciudadana.

Que, la doctora María Teresa Cabrera Vega, Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, designada representante del Poder Judicial ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pueblo Libre, manifiesta haberse desempeñado en dicho cargo por el lapso de dos años, motivo por la que por equidad y razones estrictamente personales solicita se delegue la representación al Primer Juzgado de Paz Letrado.

Que los motivos expuestos, resultan atendibles, siendo imperativo designar al nuevo representante ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pueblo Libre.

Por lo expuesto en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación a representar al Poder Judicial en el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pueblo Libre, planteada por la doctora María Teresa Cabrera Vega, atendiendo a las razones expresadas en las consideraciones precedentes.

Artículo Segundo.- MODIFICAR la Resolución Administrativa Nº 070-2013-P-CSJLI-PJ publicada el 23 de Enero del 2013; en cuanto designa como representante del Poder Judicial ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pueblo Libre, al Magistrado encargado del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre, por lo que el representante actual es:

Primer Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre
Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Pueblo Libre

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital – Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

897284-2

Designan Director del Centro Judicial de Formación Intercultural de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 133-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTAS:

La Resolución Administrativa Nº 142-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 27 de febrero de 2012; la Resolución Administrativa Nº 1032-2012-P-CSJLI/PJ, de fecha 10 de diciembre de 2012, ambas emitidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 142-2012-P-CSJLI/PJ, se creó el Centro Judicial de Formación Intercultural de la Corte Superior de Justicia de Lima, adscrita a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, nombrándose como su Director, al doctor Iván Sequeiros Vargas.

Que, por Resolución Administrativa Nº 1032-2012-P-CSJLI/PJ, se proclamó la elección del Juez Superior precitado, como nuevo Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, teniendo en cuenta los cambios producidos en el presente año judicial, sobre el cargo y las funciones asignadas al Director del Centro Judicial de Formación Intercultural, es oportuno designar a un nuevo Juez Superior, como director, a fin que las actividades proyectadas por el Centro no se interrumpan.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Juez Superior, doctor SAÚL PEÑA FARFÁN como Director del Centro

Judicial de Formación Intercultural de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Decanato de Jueces y del juez superior designado para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

897284-3

Establecen conformación de la Comisión de Cooperación con la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 134-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTAS:

La Resolución Administrativa Nº 99-2012-P-CSJLI/PJ, de fecha 31 de enero de 2012; la Resolución Administrativa Nº 141-2012-P-CSJLI/PJ, de fecha 27 de febrero de 2012; la Resolución Administrativa Nº 1032-2012-P-CSJLI/PJ, de fecha 10 de diciembre de 2012; la Resolución Administrativa Nº 20-2013-P-CSJLI/PJ, de fecha 04 de enero de 2013, todas emitidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 99-2012-P-CSJLI/PJ, se conformó la Comisión de Cooperación con la Justicia de Paz, siendo sus objetivos: i) el cooperar con el fortalecimiento de la justicia de paz; ii) coordinar, impulsar, monitorear, evaluar y coadyuvar en la ejecución de acciones dispuestas por la Presidencia del Distrito Judicial y la ONAJUP; iii) coadyuvar en los procesos de capacitación a los jueces de paz; iv) sistematizar la información sobre el funcionamiento y problemas de la justicia de paz; v) apoyar en el control preventivo del desempeño de los jueces de paz, en coordinación con la ODECMA; vi) colaborar con la asesoría a los jueces de paz, que lo requieran al ODAJUP; vii) examinar y proponer la creación de nuevos juzgados de paz en el Distrito Judicial de Lima, de ser el caso.

Que, constituye una prioridad de la presente gestión en la Corte Superior de Justicia de Lima, el continuar estimulando, desarrollando y fortaleciendo la Justicia de Paz dentro del Distrito Judicial; ejecutando acciones tendientes a acercar la administración de justicia a la comunidad, reduciendo las barreras de acceso a la justicia; correspondiendo, para alcanzar dicho fin, la continuidad en funciones de la Comisión antedicha, encomendando a sus integrantes el continuar con esta noble labor, realizando análisis y estudios sobre el particular y emitiendo recomendaciones y sugerencias a la Presidencia de la Corte Superior, destinadas a mejorar de Justicia de Paz.

Que, asimismo, es necesario tener en cuenta que en el presente año judicial, se han producido cambios sobre las funciones asignadas tanto a Jueces, como a Jefes administrativos, que integran la presente Comisión, por lo que debe reconformarse su composición.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la Comisión de Cooperación con la Justicia de Paz de la Corte Superior

de Justicia de Lima, la misma que estará integrada en adelante, por:

Dr. Saúl Peña Farfán. Juez Superior Titular, quien la presidirá.

Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet, Juez Superior Titular.

Dr. Manuel Lora Almeida, Juez Especializado Titular.

Dra. Marianella Ledesma Narváez, Juez Especializado Supernumerario Civil.

Dra. Milagros Frida Almonacid Pacheco, Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz.

Dr. Julio Ramos Ávila, Asistente de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de paz, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Decanato de Jueces y de las personas designadas para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

897284-4

Establecen disposiciones aplicables para casos de impedimento del Juzgado Colegiado, Jueces Penales Liquidadores Transitorios, Sala Penal de Apelaciones y Sala Penal Especial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 135-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 31 de enero de 2013

VISTOS:

Los alcances de la Ley Nº 29574, Ley Nº 29648 y la Resolución Administrativa Nº 390-2010-CE-PJ, que disponen la aplicación inmediata del Código Procesal Penal del 2004, para los procesos referidos a delitos cometidos por funcionarios públicos en el Distrito Judicial de Lima a partir del 15 de enero de 2011, las Resoluciones Administrativas Nº 059-2011-P-CSJLI/PJ, su modificatoria Nº 006-2012-P-CSJLI/PJ y la Resolución Administrativa Nº 142-2011-PCSJLI/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, quien dirige la política interna de su Distrito Judicial, a fin de garantizar un buen servicio de la Administración de Justicia en beneficio de los justiciables que acuden en busca de tutela jurisdiccional.

Que, siendo esto así, y a fin de cautelar la óptima aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, resulta necesario -considerando la estructura del Sub sistema especial que solo cuenta con una Sala Penal de Apelaciones y tres Juzgados Unipersonales de juzgamiento- establecer las medidas pertinentes en casos de declaración de nulidad de autos o sentencia de los siguientes órganos jurisdiccionales:

1.- Del Juzgado Colegiado, cuyo juicio oral celebrado conforme al artículo 28.1 del Código Procesal Penal y cuya sentencia ha sido declarada nula en concordancia con el artículo 426 del CPP.

2.- De la Sala Penal de Apelaciones, cuyos autos o sentencias de segunda instancia han sido declaradas nulos por sentencias casatorias en los casos de los artículos 433 y 434 del Código Procesal Penal.

3.- De la Sala Penal Especial, cuyo juicio oral celebrado conforme al artículo 454.4 del Código Procesal Penal y cuya sentencia ha sido declarada nula en concordancia con los artículos 426 y 454.4 del CPP.

Por lo expuesto, y con la facultad que confieren los incisos 3 y 9 del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que en los casos de impedimento por nulidad de sentencia o juicio oral del Juzgado Colegiado, los llamados por ley para reemplazar a los jueces impedidos en la conformación del mencionado órgano, serán los Jueces del Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio, en orden correlativo, creándoles el usuario y asignándoles la clave correspondiente en el Sistema Integrado Judicial (SIJ).

En caso de impedimento de los Jueces Penales Liquidadores Transitorios, los llamados por ley serán los Jueces Titulares Penales menos antiguos del Distrito Judicial de Lima, en orden de menor a mayor antigüedad.

Artículo Segundo.- DISPONER que en los casos de impedimento por nulidad de auto o sentencia de lo resuelto en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones, los llamados por ley para reemplazar al mencionado órgano, serán las Salas Penales Liquidadoras, empezando por la Primera y continuando en forma correlativa.

Artículo Tercero.- DISPONER que en los casos de impedimento por nulidad de sentencia o juicio oral de la Sala Penal Especial, los llamados por ley para reemplazar de manera aleatoria al mencionado órgano, serán la Primera y Tercera Salas Penales Liquidadoras, constituyéndose en Salas Penales Permanentes.

Artículo Cuarto.- MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 059-2011-P-CSJLI-PJ, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

"DISPONER que la Sala Penal Especial se conforme con carácter permanente, con el primer y segundo magistrado de la Sala Penal de Apelaciones y se complete con el magistrado menos antiguo de la Segunda Sala Penal Liquidadora.

En caso de inhibición, recusación, licencia y vacaciones de alguno de los integrantes de la Sala Penal Especial, debe llamarse al segundo Magistrado menos antiguo de la Segunda Sala Penal Liquidadora".

Artículo Quinto.- DEJESE SIN EFECTO el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 006-2012-P-CSJLI-PJ.

Artículo Sexto.- PONGASE la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina de Control de la Magistratura, Equipo Técnico de Implementación del CPP, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima (Ministerio Público), Oficina de ODECMA, Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal.

Regístrate, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

897287-1

Establecen disposiciones para casos de licencia, impedimento, recusación, inhibición, discordia o ausencia de uno o más Jueces Superiores de las Salas Mixtas "A" y "B"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 136-2013-PCSJL-PJ

Lima, 1 de febrero de 2013

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Administrativas Nº 061, 100 y 106-2013-P-CSJLI/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por Resolución Administrativa Nº 232-2012-CE-PJ, estableció los órganos jurisdiccionales de emergencia que atenderán durante las vacaciones dispuestas para el mes de febrero del presente año, designando entre éstos, una Sala Mixta "A" y una Sala Mixta "B".

Que, en la tramitación y resolución de procesos de las Salas Superiores, se pueden presentar circunstancias que generen impedimento, recusación, inhibición, discordia o ausencia de uno o más Jueces Superiores; por lo que resulta necesario dictar las medidas correspondientes en caso de presentarse dichas situaciones en las Salas mencionadas durante el periodo vacacional; con el fin de cautelar el debido proceso en una pronta y eficiente administración de justicia.

Por lo expuesto, y con la facultad que confieren los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que durante el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso, en caso de presentarse licencia, impedimento, recusación, inhibición, discordia o ausencia de uno o más Jueces Superiores de la Sala Mixta "A", el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la Sala Mixta "B" y en forma viceversa.

Artículo Segundo.- PÓNGASE en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital y Oficina de Personal.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

897288-1

Designan miembros de las Comisiones de Capacitación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2013

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 137-2013-P-CSJL-PJ

Lima, 31 de enero del 2013

VISTA:

El acta de Sala Plena de fecha 25 de enero del año en curso, la Resolución Administrativa Nº 209-2012-P-CSJLI/PJ, de fecha 02 de abril del 2012, el Oficio Nº s/n de fecha 30 de enero del presente año, cursado por la Secretaría del Decanato de Jueces de Lima, Abigail Pereda Rondoño, que adjunta el Acta de Junta de Jueces Especializados y Mixtos de fecha 28 de enero del presente año y el Oficio Nº s/n de fecha 30 de enero del presente año, cursado por la Secretaría del Decanato de Jueces de Lima, Abigail Pereda Rondoño, que adjunta el Acta de Junta de Jueces de Paz Letrado de fecha 28 de enero del presente año, la Directiva Nº 008-2008-CE/PJ, la Directiva Nº 002-2011-CE/PJ (modificada por Resolución Administrativa Nº 004-2012-CED-PJ de fecha 10 de enero del 2012); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 209-2012-P-CSJLI/PJ de fecha 02 de abril del 2012, se designaron a los miembros integrantes de las diferentes Comisiones de Capacitación de Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año Judicial 2012.

Que, de conformidad con las disposiciones emanadas de la Directiva N° 008-2008-CE-PJ, se reglamenta la conformación de las Comisiones de Capacitación de Magistrados en las Cortes Superiores de Justicia de la República, señalando en su punto V) que los magistrados integrantes de las mismas, deberán ser elegidos por sus pares en Sala Plena, Junta de Jueces Especializados y Mixtos y de Jueces de Paz Letrado respectivamente.

Que, por acuerdo de Sala Plena realizada el día 25 de enero del 2013, se acordó designar a los Jueces Superiores que integrarán las Comisiones de Capacitación de Magistrados y la Comisión General de Capacitación de Magistrados de esta Corte Superior.

Que, mediante oficio de vistos, el Decanato de Jueces, comunica a este despacho, el acuerdo tomado por los Jueces Especializados y Mixtos, reunidos en Junta de Jueces el 28 de enero pasado, donde designaron a los Jueces Especializados y/o Mixtos que integrarán las Comisiones de Capacitación de Magistrados y la Comisión General de Capacitación de Magistrados de esta Corte Superior.

Que, asimismo, mediante oficio de vistos, el Decanato de Jueces comunica, sobre el acuerdo tomado por los Jueces de Paz Letrado, reunidos en Junta de Jueces el pasado 28 de enero, donde acordaron designar a los Jueces de Paz Letrado que integraran a las Comisiones antes señaladas.

Que, estando a lo antes expuesto; y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante directivas de vistos; en uso de sus facultades conferidas por los incisos 2) y 6) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR como miembros de la Comisión de Capacitación del Área Civil para el Año Judicial 2013 a los siguientes magistrados:

Dra. Marcela Teresa Arriola Espino, Juez Superior (T) quien la presidirá.
Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo, Juez Superior (T)
Dr. Carlos Giovani Arias Lazarte, Juez Superior (T)
Dr. Ricardo Reyes Ramos, Juez Especializado (T)
Dr. Alexis José Roque Hilares, Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Segundo.- DESIGNAR como miembros de la Comisión de Capacitación del Área Laboral para el Año Judicial 2013 a los siguientes magistrados:

Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre, Juez Superior (T) quien la presidirá.
Dra. Elisa Vilma Carlos Casas, Juez Superior (T)
Dra. Martha Rocío Quilca Molina, Juez Especializado (T)
Dra. Nury Jesús Yangua Rocha, Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Tercero.- DESIGNAR como miembros de la Comisión de Capacitación del Área Penal para el Año Judicial 2013 a los siguientes magistrados:

Dr. Aldo Martín Figueroa Navarro, Juez Superior (T) quien la presidirá.
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva, Juez Superior (T)
Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez, Juez Superior (T)
Dr. Alberto Eleodoro González Herrera, Juez Especializado (T)
Dr. César Augusto Riveros Ramos, Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR como miembros de la Comisión de Capacitación del Área de Familia para el Año Judicial 2013 a los siguientes magistrados:

Dra. Nancy Coronel Aquino (T), quien la presidirá
Dra. Elvira María Alvarez Olazabal, Juez Superior (T)
Dra. Ysabel Dorotea Garro de la Peña, Juez Especializado (T)
Dra. Jenny López Freitas, Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Quinto.- DESIGNAR como miembros de la Comisión de Capacitación del Área Contencioso

Administrativo para el Año Judicial 2013 a los siguientes magistrados:

Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco, Juez Superior (T) quien la presidirá.

Dr. Gustavo Guillermo Ruiz Torres, Juez Superior (T)

Dr. Víctor Raúl Villanueva Rivera, Juez Especializado (T)

Dra. Isabel Sofía Castañeda Balbín, Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Sexto.- DESIGNAR como miembros de la Comisión de Capacitación del Área Comercial para el Año Judicial 2013 a los siguientes magistrados:

Dr. Irma Roxana Adela Jiménez Vargas Machuca, Juez Superior (T) quien la presidirá.

Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes, Juez Superior (T)

Dr. Juan Gustavo Varillas Solano, Juez Especializado (T)

Dr. David Suárez Burgos, Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Séptimo.- DESIGNAR como miembros de la Comisión de Capacitación del Área Constitucional para el Año Judicial 2013 a los siguientes magistrados:

Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal, Juez Superior (T) quien la presidirá.

Dra. Liliana del Carmen Placencia Rubiños, Juez Superior (T)

Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzales, Juez Especializado (T)

Dra. Katherine La Rosa Castillo, Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Octavo.- DESIGNAR como miembros de la Comisión General de Capacitación para el Año Judicial 2013 a los siguientes magistrados:

Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas, Juez Superior (T) quien la presidirá.

Dr. Víctor Andrés Quinte Pillaca, Juez Especializado (T)

Dr. Manuel Céspedes Riguetti, Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Noveno.- DISPONER que las Comisiones de Capacitación de Magistrados canalicen sus actividades a través de la Comisión General de Magistrados; de conformidad con la Directiva N° 008-2008-CE/PJ.

Artículo Décimo.- DISPONER que las Comisiones de Capacitación de Magistrados presenten su Plan de Trabajo y el Plan Anual de Capacitación a este Despacho dentro de los quince (15) días de publicada la presente resolución, a efectos de gestionar la correspondiente partida presupuestaria ante la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que las Comisiones de Capacitación de Magistrados trabajen con sujeción a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 008-2008-CE/PJ y la Directiva N° 002-2011-CE/PJ (modificada por Resolución Administrativa N° 004-2012-CED-PJ de fecha 10 de enero del 2012).

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Protocolo brinde el apoyo necesario a las Comisiones designadas para la realización de los eventos que organicen.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Centro de Investigaciones Judiciales, Oficina de Protocolo y de los Magistrados integrantes de las Comisiones, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

Establecen conformación de la Comisión Especial de Defensa Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 138-2013-P-CSJL-PJ**

Lima, 31 de enero del 2013

VISTA:

El acta de Sala Plena de fecha 25 de enero del año en curso, el Oficio N°s/n de la Secretaría del Decanato de Jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 30 de enero del año en curso, que adjunta el Acta de Junta de Jueces Especializados y Mixtos de fecha 28 de enero del año en curso, el Oficio N° s/n de fecha 30 de enero del año en curso, que adjunta el Acta de Junta de Jueces de Paz Letrado de fecha 28 de enero del año en curso, la Resolución Administrativa N° 186-2011-P-CSJL/PJ, de fecha 27 de enero del 2011, la Resolución Administrativa N° 212-2012-P-CSJL/PJ, de fecha 02 de abril del 2012 y la Resolución Administrativa N° 998-2012-P-CSJL/PJ de fecha 27 de noviembre del 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 186-2011-P-CSJL/PJ de fecha 27 de enero del 2011, se acordó aprobar la continuidad de labores de la Comisión Especial de Magistrados encargada del Diagnóstico del Estado actual de la lucha contra la corrupción dentro la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen su nueva conformación.

Que, por Resolución Administrativa N° 212-2012-P-CSJL/PJ de fecha 02 de abril del 2012, aprueban nuevo nombre de la Comisión constituida por Resolución Administrativa N° 358-2010-P-CSJL/PJ por el de "Comisión Especial de Defensa Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima".

Que, por Resolución Administrativa N° 998-2012-P-CSJL/PJ de fecha 27 de Noviembre del 2012, oficializan acuerdo adoptado por Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima y se designa como presidenta de la Comisión Especial de Defensa Institucional a la doctora Lucía María La Rosa Guillén.

Que, por acta de sesión de Sala Plena de fecha 25 de enero del año en curso, se re conforma la Comisión Especial de Defensa Institucional y se nombra como presidente de la comisión al doctor Ángel Henry Romero Díaz.

Que, mediante oficio de vistos, el Decanato de Jueces, comunica a este despacho, el acuerdo tomado por los Jueces Especializados y Mixtos, reunidos en Junta de Jueces el 28 de enero pasado, donde designaron a los Jueces Especializados que integrarán la Comisión Especial de Defensa Institucional.

Que, asimismo, mediante oficio de vistos, el Decanato de Jueces comunica, sobre el acuerdo tomado por los Jueces de Paz Letrado, reunidos en Junta de Jueces el pasado 28 de enero, donde acordaron designar a los Jueces de Paz Letrado que integrarán la Comisión mencionada.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de la atribución conferida a los Presidentes de Corte, por el 6) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado por Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 25 de enero del 2013; en consecuencia; RECONFIRMESE la Comisión Especial de Defensa Institucional, la misma que estará integrada por:

Dr. Ángel Henry Romero Díaz, Juez Superior (T)
Presidente.

Dr. Carlos Hernán Flores Vega, Juez Superior (T)
Dr. Oswaldo Alberto Ordoñez Alcántara, Juez Superior (T)

Dra. Victoria Sánchez Espinoza, Juez Superior (T)
Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria, Juez Superior (T)

Dr. Luis Carlos Arce Córdova, Juez Superior (T)
Dra. Lucía María La Rosa Guillén, Juez Superior (T)
Dra. Liliana del Carmen Placencia Rubiños, Juez Superior (T)
Dra. Flor de María Madelaine Poma Valdivieso, Juez Superior (T)
Dr. Julio Rodríguez Rodríguez, Juez Especializado (T)
Dr. Ronald Mixan Álvarez, Juez Especializado (T)
Dr. Jorge Luis Ramírez Niño de Guzmán, Juez de Paz Letrado (T)
Dr. Luz Marlène Montero Ñavincopa, Juez de Paz Letrado (T)

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional y de los Magistrados elegidos, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

897320-2

Modifican lo dispuesto mediante Res. Adm. N° 26-2013-P-CSJCL/PJ, en extremo referido a los numerales V Primer Juzgado Penal de Emergencia y VI Segundo Juzgado Penal de Emergencia (Reos Libres)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 52-2013-P-CSJCL/PJ**

Callao, 1 de febrero de 2013.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 26-2013-P-CSJCL/PJ de fecha 16.01.2013 expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, a tenor de lo establecido en el inciso 3) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, asimismo, es obligación del Presidente de la Corte Superior, cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados del Distrito Judicial en consonancia con lo preceptuado por el inciso 4) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de Ley Orgánica del Poder Judicial ya acotada.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 26-2013-P-CSJCL/PJ de fecha 16 de enero último, se estableció el funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Callao para el período vacacional comprendido entre el día 01 de febrero hasta el 02 de Marzo de 2013.

Que, en la Resolución Administrativa antes mencionada se estableció que el Primer Juzgado Penal de Emergencia del Callao (Reos Libres) asumirá el turno judicial del 1º al 15º de febrero de los Juzgados Penales de Reos Libres y que el Segundo Juzgado Penal de Emergencia (Reos Libres) asumirá el turno judicial del 16 de febrero al 02 de marzo de los Juzgados Penales de Reos Libres.

Que, a fin de no alterar la programación del turno judicial establecido en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) implementado en esta Corte Superior de Justicia, resulta

necesario efectuar las modificaciones pertinentes en la fijación del Juzgado Penal de Emergencia que asumirá el turno judicial de los órganos jurisdiccionales (Juzgados Penales –Reos Libres) que se encuentran en periodo vacacional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y estando a lo señalado en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR lo dispuesto por la Resolución Administrativa Nº 26-2013-P-CSJCL/PJ de fecha 16 de enero último, en el extremo referido a los numerales V Primer Juzgado Penal de Emergencia y VI Segundo Juzgado Penal de Emergencia (Reos Libres) conforme se detalla a continuación:

V. PRIMER JUZGADO PENAL DE EMERGENCIA (Reos Libres)

- Dr. Dilo Huamán Quintanilla, Juez Especializado Titular

* El Juzgado Penal de Emergencia antes mencionado se hará cargo de los procesos pertinentes del 1º, 2º 3º, 6º y 12 Juzgados Especializados Penales de Reos Libres del Callao.

Asimismo el mencionado Primer Juzgado Penal de Emergencia (Reos Libres) asumirá el turno judicial del 18 de febrero al 02 de marzo de los Juzgados Penales de Reos Libres.

VI. SEGUNDO JUZGADO PENAL DE EMERGENCIA (Reos Libres)

- Dra. Silvia Huarcaya Cabezas, Juez Especializado Supernumerario

* El Segundo Juzgado Penal de Emergencia antes mencionado, se hará cargo de los procesos del 8º, 9º, 10º, del 11º Juzgado Penal y del Juzgado Penal Transitorio de Ejecución.

Asimismo el mencionado Segundo Juzgado Penal de Emergencia (Reos Libres) asumirá el turno judicial del 01º al 17 de febrero del presente año de los Juzgados Penales de Reos Libres.

Artículo Segundo.- PONGASE la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Imágen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CESAR G. CASTAÑEDA SERRANO
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

896932-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de febrero de 2013

CIRCULAR Nº 006-2013-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2013

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	7,69005	15	7,69448
2	7,69036	16	7,69480
3	7,69068	17	7,69512
4	7,69100	18	7,69543
5	7,69131	19	7,69575
6	7,69163	20	7,69607
7	7,69195	21	7,69639
8	7,69226	22	7,69670
9	7,69258	23	7,69702
10	7,69290	24	7,69734
11	7,69322	25	7,69765
12	7,69353	26	7,69797
13	7,69385	27	7,69829
14	7,69417	28	7,69861

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley Nº 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

897282-1

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Precisan que las tasas de justicia electoral aplicables para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 17 de marzo de 2013, son las establecidas por Res. Nº 038-2009-P/JNE

RESOLUCIÓN Nº 107-2013-JNE

Lima, primero de febrero de dos mil trece.

VISTAS las Resoluciones Nº 1000-2012-JNE y Nº 1068-2012-JNE, de fechas 31 de octubre y 14 de noviembre de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDOS

1. El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución Nº 038-2009-P/JNE, de fecha 16 de marzo de 2009, regula diversas tasas de justicia electoral, aplicables, entre otros, a los procesos electorales de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales.

2. Mediante las Resoluciones Nº 1000-2012-JNE, de fecha 31 de octubre de 2012, y Nº 1068-2012-JNE, de fecha 14 de noviembre de 2012, este Supremo Tribunal Electoral convocó a Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de los distritos de Ate y Pucusana, cuyo acto eleccionario se llevará a cabo el 17 de marzo de 2013.

3. A través de la Resolución Nº 1186-2012-JNE, de fecha 21 de diciembre de 2012, este órgano colegiado aprobó la Tabla de recursos impugnatorios y otros actos jurisdiccionales en materia electoral.

4. Así, teniendo en cuenta que el cronograma electoral del Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales, a realizarse el 17 de marzo de 2013, se inició durante la vigencia de la Resolución Nº 038-2009-P/JNE, en aplicación del principio de seguridad jurídica y de acceso a la justicia, resulta conveniente que las tasas de justicia electoral que se apliquen al presente Proceso de Consulta Popular de Revocatoria sean las que se establecen en la citada resolución.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- PRECISAR que las tasas de justicia electoral aplicables para el Proceso de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales a realizarse el 17 de marzo de 2013, son las establecidas por la Resolución Nº 038-2009-P/JNE, en cuanto favorezcan al justiciable.

Artículo Segundo.- DISPONER que los Jurados Electorales Especiales adeguren sus procedimientos en trámite a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones disponga las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

897328-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 317-2013-MP-FN

Lima, 01 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora CAROLINA COLQUEPISCO MEDINA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castrovirreyna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 192-2011-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2011.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora CAROLINA COLQUEPISCO MEDINA, como Fiscal

Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Loreto.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora RICXY ELIANA PELAEZ GARCIA, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Loreto.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora MERLITA DEL PILAR GARATE HERRERA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora PRISILLA ALVINA RUIZ GOMEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora CELINA YSABEL OTERO AMASIFUEN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora DELIA AMELIA MORI PEREIRA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Octavo.- NOMBRAR al doctor RICHTER ELISEO RENGIFO RAMIREZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor JERSON ISIDRO MESIA MEZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Décimo.- NOMBRAR a la doctora MIRTHA MALENA CAMAYO AQUINO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto-Nauta.

Artículo Décimo Primero.- NOMBRAR al doctor FERNANDO JUNIOR RIVEROS DA SILVA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto-Nauta.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Huancavelica y Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

897281-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 318 -2013-MP-FN

Lima, 01 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor EUSEBIO ANGEL BUJANDA GOMEZ, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay, con sede en el Distrito de Vicco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

897281-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 319 -2013-MP-FN**

Lima, 01 de febrero del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EMILIANO ELMER SOTO SALAZAR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga, materia de la Resolución Nº322-2011-MP-FN, de fecha 02 de marzo del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor WILLIAM FERNANDO SALINAS ANASTACIO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres, materia de la Resolución Nº598-2010-MP-FN, de fecha 30 de marzo del 2010.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor EMILIANO ELMER SOTO SALAZAR, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor WILLIAM FERNANDO SALINAS ANASTACIO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

897281-3

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 221-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 2338-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 221-2013-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 30 de enero de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.-

DICE:

“(...), designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado.”

DEBE DECIR:

“(...), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Alonso de Alvarado.”

897276-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 223-2013-MP-FN**

Mediante Oficio Nº 2337-2013-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 223-2013-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 30 de enero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.-

DICE:

“(...), designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Juliaca, (...).”

DEBE DECIR:

“(...), designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Juliaca, (...).”

897277-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Aproban modificación parcial del
Estatuto Social de Seguros SURA**

RESOLUCIÓN SBS N° 442-2013

Lima, 22 de enero de 2013

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa SEGUROS SURA con fecha 13 de diciembre de 2012 para que se le autorice la modificación parcial de su Estatuto Social;

CONSIDERANDO:

Que, en la Junta General de Accionistas de SEGUROS SURA celebrada el día 20 de noviembre de 2012, se aprobó por unanimidad la eliminación de los Artículos Cuadragésimo Sexto-A, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo; y, la modificación del Artículo Trigésimo Séptimo de su Estatuto Social;

Que, para efectos de la autorización solicitada, se ha cumplido con remitir a este órgano de control la documentación señalada en el Procedimiento Nº 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Resolución SBS Nº 3082-2011;

Que, estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión de Seguros “A” y el Departamento Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación parcial del Estatuto Social de SEGUROS SURA; cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este Organismo; y, devuélvase la Minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a Escritura

487384

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, sábado 2 de febrero de 2013

Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución, para su correspondiente inscripción en el Registro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

896495-1

Modifican la Res. SBS N° 8513-2012 y los Manuales de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y para las Carteras Administradas

RESOLUCIÓN SBS N° 771-2013

Lima, 30 de enero de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 8513-2012 del 07 de noviembre de 2012, se establecieron las modificaciones en el Manual de Contabilidad de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones con el fin de adecuar el tratamiento contable de la comisión por retribución sobre la remuneración asegurable, a la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 18 "Ingresos de Actividades Ordinarias", sobre la base de lo dispuesto en el artículo 30º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, modificado por la Ley N° 29903 del 17 de julio de 2012;

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria de la citada resolución estableció que el informe de evidencia del cálculo de la provisión por ingresos, así como la metodología y variables utilizadas deberá ser reflejado en un informe, el que deberá ser remitido a esta Superintendencia en el plazo de presentación de los estados financieros al 31 de marzo de 2013;

Que, habiéndose prorrogado hasta el 31 de marzo de 2013 el plazo para realizar y comunicar a la AFP la elección del esquema de cobro de comisión mediante la Resolución SBS N° 9353-2012, se considera necesario prorrogar la presentación del informe a que hace referencia la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Resolución SBS N° 8513-2012;

Que, asimismo, se considera necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias; el inciso d) del artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones; y tomando en consideración lo establecido por la Resolución SBS N° 511-2013, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el segundo párrafo de la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Resolución SBS N° 8513-2012, conforme al siguiente texto:

"(...)

Para el ejercicio 2013, el Informe a que hace referencia el párrafo anterior deberá ser remitido a

esta Superintendencia en el plazo de presentación de los estados financieros al 31 de mayo de 2013. Posteriormente, la presentación del mencionado informe se realizará conjuntamente con la presentación de los estados financieros de cierre del ejercicio anual."

Artículo Segundo.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Manual de Contabilidad para las Carteras Administradas, conforme a lo señalado en los Anexos 1 y 2 adjuntos, los cuales se publican en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe) conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo lo establecido en el artículo segundo que entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de febrero 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

896257-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran inconstitucional el artículo 3 de la Ordenanza Regional N° 108-2011-GRJ/CR, expedida por el Gobierno Regional de Junín

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 00005-2012-PI/TC

SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Del 23 de octubre de 2012

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Presidente de la República (demandante)
c. Gobierno Regional de Junín (demandado)

Síntesis:

Demandada de Inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República contra la Ordenanza Regional N° 108-2011-GRJ/CR, expedida por el Gobierno Regional de Junín.

Magistrados presentes:

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA

URVIOLA HANI

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

BEAUMONT CALLIRGOS

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

EXPEDIENTE N° 00005-2012-PI/TC

Lima
Presidente de la República

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de octubre de 2012, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional,

con la asistencia de los magistrados Álvarez Miranda, Presidente; Urviola Hani, Vicepresidente; Vergara Gotelli, Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Calle Hayen y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

A) ASUNTO

Demandada de inconstitucionalidad interpuesta por el Presidente de la República, debidamente representado por el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, contra la Ordenanza Regional Nº 108-2011-GRJ/CR, que declara de interés, utilidad pública y de necesidad regional la inversión privada, estableciendo compromisos para el desarrollo de sus actividades en la Región Junín.

B) ANTECEDENTES

1. De los fundamentos de la demanda

Con fecha 27 de enero de 2012, el Presidente de la República, debidamente representado por el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional Nº 108-2011-GRJ/CR, por considerar que ésta no respeta los principios que conforman el test de competencia e implica una interferencia ilegítima en las competencias del Poder Ejecutivo en materia de minería.

Alega que la disposición cuestionada, al establecer compromisos para el desarrollo relacionados con las actividades mineras, invade las competencias del Gobierno Nacional y viola la Constitución, porque el establecimiento de la normativa y la fijación de la política nacional respecto a esta actividad económica es competencia del Poder Ejecutivo. Sostiene que el Reglamento de la Ordenanza Regional Nº 108-2011-GRJ/CR, regula un procedimiento para la obtención de un "certificado popular", cuyo único sustento es el artículo 2 de la disposición cuestionada, prescindiendo del marco legal vigente que otorga al Poder Ejecutivo competencia para la explotación de recursos naturales.

Por otro lado, aduce que la Ordenanza impugnada, al disponer que las empresas privadas deben cumplir con el programa de adecuación del medio ambiente, el estudio de impacto ambiental y el plan de cierre de actividades dispuestas en la Ley General del Ambiente, excluye a las empresas públicas o mixtas (participación público-privado) del cumplimiento de las normas nacionales en materia ambiental, afectando la competencia del Poder Ejecutivo en materia de protección ambiental respecto a las actividades de inversión.

Manifiesta, asimismo, que la disposición cuestionada transgrede el principio de cooperación y lealtad regional, porque a través de ella se contradice el ordenamiento legal establecido para la aprobación de las actividades de exploración minera, afectando así la competencia del Poder Ejecutivo en el proceso de implementación del Convenio Nº 169 de la OIT.

Finalmente, precisa que la Ordenanza impugnada resulta contraria al principio de taxatividad y a la cláusula de residualidad, porque a pesar de que la Constitución ha establecido la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo en materia ambiental, a fin de implementar los mecanismos para la consulta establecida en el Convenio Nº 169 de la OIT, en materia de exploración y explotación de recursos naturales, la demandada se ha arrogado competencias que no le corresponden.

2. De los fundamentos de la contestación de demanda

Con fecha 12 de junio de 2012, el Gobierno Regional de Junín contesta la demanda solicitando que sea declarada infundada, por considerar que la Ordenanza Regional Nº 108-2011-GRJ/CR no contraviene la Constitución. Sostiene que la Ordenanza cuestionada es un mecanismo para promover la inversión privada en la Región Junín ya que comprende toda actividad comercial, empresarial, industrial, mineral y, en general, toda actividad económica importante, siendo su finalidad fomentar el empleo a fin de reducir los índices de desempleo que afecta la Región.

Refiere que no es cierto que mediante el artículo 2 de la Ordenanza Regional Nº 108-2011-GRJ/CR se haya

interferido en las competencias del Poder Ejecutivo para autorizar al desarrollo de las "actividades mineras", porque la norma regula las actividades de empresas privadas que afectan el medio ambiente en la Región Junín, sin especificar el sector en que se desenvuelvan, sea éste agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, etcétera.

Asimismo, afirma que el hecho que en el artículo 2 de la Ordenanza Regional Nº 108-2011-GRJ/CR no se haya incluido textualmente a dichas empresas, no implica que ésta sea inconstitucional y tampoco transgreda las competencias del Poder Ejecutivo, en la medida que la disposición cuestionada no exonera a las empresas mixtas y públicas del Estado del cumplimiento de las normas nacionales, por lo que las facultades del Gobierno Nacional se mantienen incólumes. Finalmente, concluye que en atención al principio de subsidiariedad, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los gobiernos regionales.

C) FUNDAMENTOS

§1. Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional Nº 108-2011-GRJ/CR, publicada en el diario oficial *El Peruano*, emitida por el Gobierno Regional de Junín. Dicha Ordenanza Regional establece:

"Artículo Primero.- DECLÁRESE de Interés, Utilidad Pública y de Necesidad Regional la inversión privada, estableciendo compromisos para el desarrollo de sus actividades en la región Junín.

Artículo Segundo.- ESTABLÉZCASE que las empresas privadas que realicen actividades que afecten el medio ambiente en el ámbito de la región Junín, cumplan estrictamente las políticas de resguardo ambiental considerando el Programa de Adecuación del Medio Ambiente, Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Cierre de Actividades que dispone la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo Tercero.- ESTABLÉZCASE que las empresas privadas y sus respectivas concesionarias, que pretendan establecer sus actividades de prospección, exploración y explotación de recursos naturales en el ámbito de los pueblos indígenas y campesinos de la región Junín, cumplan con la consulta a los pueblos interesados conforme lo establece el Convenio 169 de la OIT suscrito por el Perú".

§2. Examen de constitucionalidad de la Ordenanza Regional Nº 108-2011-GRJ/CR

Argumentos del demandante

2. Se alega que el artículo 1 de la Ordenanza Regional Nº 108-2011-GRJ/CR interfiere en el ejercicio de las competencias en materia de minería que corresponden al Poder Ejecutivo, ya que establece compromisos para el desarrollo de esta actividad en su ámbito territorial de aplicación, pese a que su regulación normativa y el establecimiento de la política nacional en materia de minería es competencia del Poder Ejecutivo.

3. Sostiene que el artículo 2 de la Ordenanza cuestionada sirve de sustento para establecer exigencias adicionales no previstas legalmente en materia de protección del medio ambiente, respecto a actividades de exploración y explotación de recursos naturales, invadiendo así las competencias del Poder Ejecutivo. Y que el artículo 3 de la Ordenanza impugnada asigna a los particulares una competencia que corresponde al Poder Ejecutivo, en la medida que el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas corresponde ejecutar al Estado, conforme establece el Convenio Nº 169 de la OIT y la Ley Nº 29785.

Argumentos del demandado

4. El Gobierno Regional de Junín considera que la Ordenanza cuestionada pretende promover la inversión privada y el empleo en su Región, a fin de beneficiar a su población. A su juicio, tal promoción forma parte de la competencia de los Gobiernos Regionales, si bien

el desarrollo socio-económico regional que se impulse deba realizarse en armonía con las políticas y planes nacionales.

5. Expresa que el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ordenanza cuestionada no se circumscribe al sector de la minería, ya que tiene como destinatarios a todas las empresas privadas que realicen actividades económicas que afecten el medio ambiente en el ámbito de la Región Junín, lo que comprende el sector de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, etcétera.

Consideraciones del Tribunal Constitucional

6. El Tribunal observa que son tres los cuestionamientos que se realizan contra la Ordenanza Regional N° 108-2011-GRJ/CR: a) En cuanto declara de interés, utilidad pública y necesidad regional la inversión privada en la Región Junín; b) al establecer que las empresas privadas que realicen actividades que afecten el medio ambiente deban cumplir estrictamente con las políticas de resguardo ambiental, de conformidad con la Ley General del Ambiente, y c) que allí se disponga que dichas empresas deban cumplir con realizar la consulta previa. En lo que sigue, y siguiendo ese mismo orden, se analizarán las cuestiones planteadas en la demanda.

A/. Declaración de Interés, Utilidad Pública y de Necesidad Regional la inversión privada en la Región de Junín y Bloque de constitucionalidad

7. La primera cuestión tiene que ver con el artículo 1 de la Ordenanza Regional N° 108-2011-GRJ/CR, al que la Procuraduría Especializada en materia constitucional atribuye menoscabar las competencias del Poder Ejecutivo en materia de explotación de recursos naturales, entre las cuales se encuentran las actividades mineras, pues ésta establece compromisos para el desarrollo de esta actividad, pese a que su regulación normativa y el establecimiento de la política nacional en esta materia es competencia del Poder Ejecutivo.

8. El Tribunal observa, sin embargo, que el artículo 1 de la Ordenanza cuestionada no declara de interés, utilidad pública y necesidad regional la inversión minera sino, en general, la *inversión privada* en la Región Junín. Si ésta es competencia o no del Gobierno Regional, es una cuestión que el Tribunal habrá de determinar a partir de cómo la Constitución haya repartido las competencias normativas entre los gobiernos regionales y el Gobierno Nacional en dicha materia, de modo que pueda dilucidarse qué competencias corresponden a una u otra instancia de gobierno.

9. La determinación de tales competencias ha de realizarse en el marco de la forma de Estado que la Constitución establece. Como se ha recordado, de conformidad con el artículo 43º de la Ley Fundamental, el Estado peruano es unitario y descentralizado, mediante la regionalización. Y éste se caracteriza por distribuir horizontalmente el poder público, asignando a sus instancias de gobierno (nacional, regional o local) de autonomía en el marco de las competencias que constitucionalmente se les reconoce.

10. La configuración de una forma de Estado semejante tiene implicancias en el diseño y articulación del sistema de fuentes del Derecho, puesto que en el ámbito de sus competencias cada instancia de gobierno es autónoma, y a cada una de ellas se ha conferido de la competencia de expedir fuentes con el rango de la ley [art. 200.4 de la Constitución], la articulación entre tales fuentes no se efectúan apelando exclusivamente al principio de jerarquía, sino en base al principio de competencia.

11. Como dejamos entrever en la STC 0020-2005-PI/TC, ello presupone identificar en la Constitución y en las leyes que conforman el bloque de constitucionalidad [particularmente, en la Ley de Bases de Descentralización y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales], los ámbitos materiales de competencia de las fuentes que puedan expedir cada una de las instancias de Gobierno, para a partir de ahí determinar si la Ordenanza Regional cuestionada, al declarar de interés, utilidad pública y necesidad regional la inversión privada en la Región Junín, incurrió en un supuesto de inconstitucionalidad indirecta, al regular una materia para la cual no tenía competencia.

12. Así las cosas, el Tribunal hace notar que de conformidad con el artículo 192º de la Constitución,

corresponde a los gobiernos regionales “[...] 5. Promover el **desarrollo socioeconómico** regional y ejecutar los planes y programas correspondientes”. En el marco del proceso de descentralización mediante la regionalización, el establecimiento de esta competencia tiene como objetivo que los gobiernos regionales **promuevan su desarrollo económico**, a través del **fomento de las inversiones** y de las actividades y servicios públicos que están dentro de su esfera de responsabilidad.

13. En dicho marco, el artículo 4 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales ha previsto que “los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, **promoviendo la inversión** pública y **privada** y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo” (énfasis agregado).

14. Puesto que la promoción de la inversión privada ha de realizarse de acuerdo con los planes y programas nacionales, el inciso c) del artículo 36 de la Ley de Bases de la Descentralización ha previsto que, en su ámbito y nivel, la promoción, gestión y regulación de las actividades económicas y productivas relacionadas con los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente, formen parte del elenco de competencias compartidas que se ha establecido a favor de los gobiernos regionales.

15. En el marco de los planes y programas nacionales, corresponde a los gobiernos regionales la tarea de “definir, aprobar y ejecutar, en su Plan de Desarrollo Concertado, las prioridades, vocaciones productivas y lineamientos estratégicos para la potenciación y mejor desempeño de la economía regional”. Igualmente, cuentan con la competencia de “formular y promover proyectos de ámbito regional para la participación de la **inversión privada**”; así como “formular, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada”, conforme lo dispone la Ley N.º 28059, que desarrolla el Marco de la Promoción de la Inversión Privada en sus tres niveles de gobierno [art. 4, incisos 1, 5 y 10].

16. En ese sentido, puesto que la declaración, a través del artículo 1 de la Ordenanza Regional cuestionada,

“...de Interés, Utilidad Pública y de Necesidad Regional la inversión privada, estableciendo compromisos para el desarrollo de sus actividades en la región Junín”,

no hace otra cosa que fomentar o promover el desarrollo de la inversión privada en la jurisdicción del Gobierno Regional de Junín, el Tribunal es de la opinión que esta disposición no es incompatible con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley de Bases de la Descentralización ni con la Ley N° 28059, que desarrolla el Marco de la Promoción de la Inversión Privada, al no trasgredir ninguna competencia del Poder Ejecutivo, o contener algún plan o programa que pueda estar en contradicción, a su vez, con los de carácter nacional.

17. Por supuesto que no escapa a este Tribunal que la *ratio* del cuestionamiento que contiene la demanda, más que orientarse a impugnar la declaración “de Interés, Utilidad Pública y de Necesidad Regional la inversión privada”, en realidad, se dirige a objetar que tal promoción sea anunciada con el establecimiento de ciertos “compromisos para el desarrollo de sus actividades en la región Junín”, y que ello potencialmente culmine con la regulación por el Gobierno Regional de materias que no son de su competencia.

18. Sin embargo, ausente una precisión de cuáles sean esos “compromisos” a los que se refiere el artículo 1 de la Ordenanza Regional cuestionada y no siendo posible, por tanto, que pueda analizarse si su regulación constituye una competencia del Gobierno Nacional o, a su turno, del Gobierno Regional, el Tribunal es de la opinión de que éste no es, abstractamente considerado, incompatible con la Constitución ni con el bloque de constitucionalidad. Y así debe declararse.

B/. Competencias normativas en materia medio ambiental

19. Por otro lado, también se ha cuestionado el artículo 2 de la Ordenanza Regional impugnada, por establecer

“... que las empresas privadas que realicen actividades que afecten el medio ambiente en el ámbito de la región Junín, cumplan estrictamente las políticas de resguardo ambiental considerando el Programa de Adecuación del Medio Ambiente, Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Cierre de Actividades que dispone la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente”.

20. La Constitución no es indiferente a la regulación del régimen de competencias en materia ambiental. Su artículo 192, luego de establecer que los gobiernos regionales son competentes para “promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes”, precisa que también corresponde a estas instancias de gobierno “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad de las comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley” (énfasis agregado) [inc. 5].

21. La reserva de ley a la que está sometida el ejercicio de cualesquiera de las competencias a que se refiere el inciso 5) del artículo 192 de la Constitución, ha sido desarrollada en diversas disposiciones legislativas. Es el caso, por ejemplo, del artículo 36, inciso c), de la Ley de Bases de Descentralización, que establece que son competencias compartidas entre el Gobierno Regional y Nacional, la “promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente” (énfasis agregado).

22. Por su parte, el literal c) del inciso 2) del artículo 10 de Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, especifica que es “competencia compartida” la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas, en su ámbito y nivel correspondiente, relacionadas con minas y medio ambiente, entre otros. De igual modo, el literal d) del mismo inciso 2) del artículo 10 de la misma LOGR, establece como “competencia compartida” la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.

23. Entre tanto, el inciso h) del artículo 53 de la LOGR precisa, como “función específica” de los gobiernos regionales en materia ambiental, la de controlar y supervisar el cumplimiento de normas, contratos, proyectos y estudios de impacto ambiental y uso racional de los recursos naturales en su respectiva jurisdicción. Especificando la misma LOGR, que

“Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia”.

24. En concordancia con la competencia de control y supervisión, el artículo 18 de la Ley Nº 27446, del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SNEIA), modificado por el Decreto Legislativo Nº 1078, precisa que corresponde

“a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del manejo del proceso de descentralización resulten de su competencia” [tercer párrafo, *in fine*].

25. Así, pues, el Tribunal observa que corresponde a los gobiernos regionales, en el marco de las competencias compartidas, la regulación de actividades económicas y productivas en materia de minas y medio ambiente. Igualmente, que dentro de las funciones específicas para la cual es competente se encuentra la tarea de controlar y supervisar el cumplimiento de normas, contratos, proyectos y estudios de impacto ambiental y uso racional de los recursos naturales en su respectiva jurisdicción, en “concordancia con las políticas nacionales sobre la materia”, las cuales se establecen en la ley.

Por tanto, declarar, como lo hace el artículo 2 de la Ordenanza Nº 108-2011-GRJ/CR, “...que las empresas privadas que realicen actividades que afecten el medio ambiente en el ámbito de la región Junín, cumplirán estrictamente las políticas de resguardo ambiental considerando el Programa de Adecuación del Medio Ambiente, Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de

Cierre de Actividades que dispone la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente”, a juicio del Tribunal, no viola la Constitución ni el bloque de constitucionalidad.

26. En sí misma considerada, dicha disposición no autoriza ni (auto)faculta al Gobierno Regional de Junín a establecer exigencias adicionales no previstas legalmente en materia de protección del medio ambiente, relacionadas con las actividades de explotación y explotación de recursos naturales, como se ha sugerido en la demanda. Las exigencias que deben cumplirse según el artículo 2 de la Ordenanza Regional cuestionada son aquellas consideradas en el programa de adecuación al medio ambiente, estudio de impacto ambiental y el plan de cierre de actividades que establece la Ley Nº 28611, que en ejercicio de su competencia ha dictado el Gobierno Nacional.

27. Desde luego, tal remisión a la Ley Nº 28611 que realiza el artículo 2 de la Ordenanza regional cuestionada no puede ser entendida en el sentido de que las únicas exigencias que deben observar las empresas que afecten el medio ambiente sean las que esta Ley Nº 28611 establezca pues, como precisa su artículo 52 (“Las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional”), ésta también comprende a las que pudieran estar establecidas en otras normas de carácter nacional dictadas por las diversas instancias del Gobierno Nacional. Que el artículo 2 de la Ordenanza Regional cuestionada no aluda a todas ellas no la hace inconstitucional pues, al fin y al cabo, el carácter vinculante y el cumplimiento de las demás normas de carácter nacional no depende de que el cuestionado artículo 2 de la Ordenanza Regional lo establezca.

28. Por último, ante el cuestionamiento realizado al Título II del Reglamento de la Ordenanza Regional cuestionada, aprobado mediante Decreto Regional Nº 010-2011-GR-JUNIN/PR, que según la Procuraduría Pública especializada en materia constitucional, “... establece y regula un procedimiento para la obtención de lo que el Reglamento denomina la “Certificación Ambiental”, cuyo único sustento normativo para ser expedido lo constituye el artículo 2º de la norma impugnada, sin que exista referencia alguna en el texto normativo del Reglamento al marco legal vigente sobre la materia, que otorga al Poder Ejecutivo competencia para la protección del medio ambiente respecto a las actividades económicas de explotación de recursos naturales”; el Tribunal recuerda que de conformidad con el artículo 18, inciso 1), de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –modificada por el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 1078-, los gobiernos regionales son competentes para

“... emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia”.

29. A los efectos de que puedan llevar a cabo dicha función, corresponde a los gobiernos regionales regular el procedimiento orientado a su obtención. La regulación de tal procedimiento, desde luego, no comprende el establecimiento de requisitos no previstos en una norma de carácter nacional, pues de conformidad con el recordado artículo 52 de la Ley Nº 28611, corresponde al Gobierno Nacional, como función específica, el diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional.

30. La cuestión de si tales límites materiales, formales y competenciales han sido observados o no por el Título II del Reglamento de la Ordenanza Regional cuestionada, aprobado mediante Decreto Regional Nº 010-2011-GR-JUNIN/PR, no es un tema que corresponda analizar a este Tribunal en el seno de este proceso. Como recordamos en la STC 0045-2004-PI/TC, con carácter general, el

“...control abstracto de constitucionalidad y legalidad de las normas de jerarquía infralegal se realiza a través del proceso de acción popular (Artículo 200, inciso 5). Dicho proceso es de competencia del Poder Judicial (Artículo 85, CPConst). En este contexto, el Tribunal Constitucional

está prohibido del control abstracto de constitucionalidad de las normas de jerarquía infralegal debido a que el proceso constitucional establecido para tal efecto está reservado al Poder Judicial" [fundamento 73].

31. La única excepción para que un control sobre una norma reglamentaria pueda culminar con su declaración de invalidez, es que previamente se haya declarado inconstitucional la norma con rango legal a cuyo amparo ésta se dictó. Como se sostuvo en la misma STC 0045-2004-PI/TC,

"el Tribunal Constitucional sí puede efectuar el control abstracto de constitucionalidad de una norma de jerarquía infralegal y, así, pronunciarse sobre su validez constitucional, cuando ella es también inconstitucional "por conexión o consecuencia" con la norma de jerarquía legal que el Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucional [.pues.] De conformidad con el artículo 78º del CPConst, "La sentencia que declare la ilegalidad o inconstitucionalidad de la norma impugnada, declarará igualmente la de aquella otra a la que debe extenderse por conexión o consecuencia" [fundamento 74].

32. Al Tribunal solo le corresponde recordar que si el Reglamento de la Ordenanza Regional Nº 108-2011-GRJ/CR incorporara requisitos o condiciones para obtener la certificación ambiental no contemplados en una norma de carácter nacional, ésta sería, en primer lugar, incompatible con el propio artículo 2 de la Ordenanza Regional cuestionada pues, como antes se ha indicado, esta última establece que las empresas privadas que afecten el medio ambiente deben cumplir las políticas de resguardo ambiental considerando el programa de adecuación al medio ambiente, estudio de impacto ambiental y el plan de cierre de actividades que establece la Ley Nº 28611. En definitiva, se trataría de una antinomia entre dos fuentes del derecho regional, que corresponde resolverse con base al principio de jerarquía normativa, al tratarse de un típico caso de ilegalidad de una norma reglamentaria. Sin embargo, un supuesto como el descrito en el párrafo anterior, también es capaz de presentar una antinomia entre una fuente regional, de carácter reglamentario, y las fuentes que conforman el bloque de constitucionalidad, en cuyo caso el conflicto normativo también cabe resolverse con base en la aplicación del principio de competencia y jerarquía.

33. Finalmente, en relación al cuestionamiento de que al disponerse en el artículo 2 de la Ordenanza Regional cuestionada que las empresas privadas deben cumplir con ciertos requerimientos ambientales, implícitamente se excluye a las empresas públicas o mixtas (participación público – privado) del cumplimiento de las normas nacionales en materia ambiental, afectando la competencia del Poder Ejecutivo en materia de protección ambiental; el Tribunal es de la opinión que el régimen de inmunidades, potestades, atributos, deberes y obligaciones que deban cumplir las empresas –cualquiera sea su régimen- en materia de minería, recursos naturales y medio ambiente, se encuentran establecidas en las normas dictadas por el Gobierno Nacional, las cuales son las únicas normas competentes para regular jurídicamente tales materias.

C/. Consulta previa e informada y el artículo 3 de la Ordenanza Regional Nº 108-2011-GRJ/CR

34. El derecho a la consulta previa e informada de los pueblos indígenas se encuentra regulado en los artículos 6.1 y 6.2 del Convenio 169 de la OIT, a tenor del cual:

"1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

(...)

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

35. El Tribunal observa, igualmente, que de conformidad con el artículo 15.2 del citado Convenio

169 de la OIT, tratándose de proyectos de prospección y explotación de recursos naturales que pudieran afectar a los pueblos originarios:

"En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades".

De igual manera, el artículo 2º de la Ley Nº 29785, establece que:

"... La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado".

36. Como en diversas oportunidades se ha recordado, el derecho a la consulta previa e informada regulado en el Convenio 169, permite que a través del diálogo intercultural los pueblos indígenas sean tomados en cuenta al momento de la adopción de medidas que puedan afectar sus derechos o intereses. Dicha interacción tiene como finalidad incluir a un grupo humano históricamente postergado en el proceso de toma de decisiones públicas, y simultáneamente, busca otorgarle al Estado (o, eventualmente, al particular) aquella legitimidad que sus decisiones requieren para gozar de sostenibilidad en el tiempo. De esta forma, se garantiza que el desarrollo económico impulsado legítimamente desde el Estado, no se contraponga, sino antes bien, se armonice con el derecho de los pueblos originarios a su bienestar y desarrollo.

37. De conformidad con el Convenio 169, así como con el artículo 2 de la Ley Nº 29785, que regula el derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT, "La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado". Tal precisión pone de relieve que el único sujeto pasivo u obligado para con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la consulta previa es el Estado, quien no sólo tiene el deber de garantizarlo –promoviendo la organización y procedimientos adecuados- sino también el deber de respetarlo, es decir, de llevarlo adelante cada vez que se prevea la aprobación de "medidas legislativas o administrativas" que puedan afectar directamente los derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de los pueblos indígenas u originarios.

38. Entre los sujetos obligados para con el derecho a la consulta previa no se encuentran los particulares. Tal exclusión es consecuencia de que los recursos naturales, renovables y no renovables, como declara el artículo 66 de la Constitución, son patrimonio de la Nación, en tanto que su aprovechamiento –incluso mediante su otorgación a particulares- corresponde soberanamente decidir al Estado.

39. No obstante ello, el artículo 3º de la Ordenanza Regional cuestionada establece

"que las empresas privadas y sus respectivas concesionarias, que pretendan establecer sus actividades de prospección, exploración y explotación de recursos naturales en el ámbito de los pueblos indígenas y campesinos de la región Junín, cumplan con la consulta a los pueblos interesados conforme lo establece el Convenio 169 de la OIT suscrito por el Perú".

40. En opinión del Tribunal, una medida de esa naturaleza es incompatible con el contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la consulta previa de los pueblos originarios o indígenas, por dos razones:

41. A/. En primer lugar, porque desconoce que el régimen jurídico de los derechos fundamentales, entre los

cuales se encuentra el derecho a la consulta previa, no se puede regular mediante una fuente formal del derecho que solo tenga alcance regional. A estos efectos, el Tribunal recuerda que en el marco de un Estado Unitario, una de las garantías normativas a las cuales se encuentra sometida la regulación de los derechos fundamentales es el principio de legalidad [art. 2.24."a" de la Constitución]. Por su virtud, se garantiza que tanto el contenido como los límites a los cuales éstos puedan estar sometidos, se realice siempre ya sea mediante una ley en sentido formal o, en su defecto, por una norma que satisfaga la reserva de acto legislativo, de manera que se garantice tanto la generalidad e igualdad de trato a todos los habitantes de la República. Como se recordara en la STC 2235-2004-PA/TC, haciendo referencia a los límites,

"... la satisfacción de las exigencias que demanda dicho principio de legalidad (...) no incluye única y exclusivamente a la ley en sentido formal, esto es, a la expedida por el Congreso de la República como tal. En efecto, en un tema relativo a los alcances del principio de reserva de ley en materia tributaria (STC N° 2762-2002-AA/TC), este Tribunal recordó que dicha reserva legal debía entenderse como una de "acto legislativo", y que la misma no era omnicomprensiva para cualquier tipo de normas a las que el ordenamiento pueda haber conferido el rango de ley –como puede ser el caso de una ordenanza municipal por ejemplo–, pues se trata de un acto legislativo que garantiza que las restricciones y límites de los derechos constitucionales cuenten necesariamente con la intervención del Poder Legislativo, preservando, además, su carácter general y su conformidad con el principio de igualdad.

Del mismo criterio ha sido también la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que sí bien ha sostenido que "(...) no es posible interpretar la expresión leyes, utilizada en el artículo 30 (de la Convención Americana), como sinónimo de cualquier norma jurídica" (Opinión Consultiva 6/86, párrafo. 26), y que la "(...) expresión leyes (...) no puede tener otro sentido que el de ley formal, es decir, norma jurídica adoptada por el órgano legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, según el procedimiento requerido por el derecho interno de cada Estado" (párrafo. 27), sin embargo, ha admitido también que la exigencia de ley formal no "(...) se contradice forzosamente con la posibilidad de delegaciones legislativas en esta materia, siempre que tales delegaciones estén autorizadas por la propia Constitución, que se ejerzan dentro de los límites impuestos por ella y por la ley delegante, y que el ejercicio de la potestad legislativa esté sujeto a controles eficaces, de manera que no desvirtúe, ni pueda utilizarse para desvirtuar, el carácter fundamental de los derechos y libertades protegidos por la Convención" (párrafo 36) [fundamentos 4 y 5].

42. B/. En segundo lugar, el artículo 3 de la Ordenanza Regional es manifiestamente incompatible con el artículo 6 del Convenio N°. 169 de la OIT, y el artículo 2 de la Ley N°. 29785, pues comprende a los particulares entre los sujetos pasivos del derecho a la consulta previa, cuando estos no lo son, sino únicamente el Estado, motivo por el cual debe declararse su inconstitucionalidad.

43. Finalmente, este Tribunal debe advertir que con la demanda se ha acompañado un Reglamento de la Ordenanza Regional N° 108-2011-GR-JUNÍN/PR, aprobado mediante Decreto Regional N° 010-2011-GR-JUNÍN/PR, de fecha 29 de diciembre de 2011, que contiene disposiciones que igualmente regulan el derecho a la consulta previa. Ello, en principio, autorizaría a este Tribunal, a declarar su inconstitucionalidad por conexión punes, como antes se ha recordado, los derechos fundamentales no pueden ser regulados mediante fuentes formales que solo tengan alcance regional. Sin embargo, para que tal declaración de inconstitucionalidad por conexión sea posible es preciso que el referido Reglamento sea una norma vigente, es decir, que forme parte del sistema jurídico como consecuencia de haber sido introducida siguiéndose las normas que regulan el proceso de producción jurídica.

En el caso del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 108-2011-GR-JUNÍN/PR, el Tribunal observa que si bien éste fue aprobado mediante Decreto Regional N° 010-2011-GR-JUNÍN/PR, la publicación efectuada en el Diario

Oficial El Peruano, con fecha 15 de enero de 2012, sólo comprendió al texto del Decreto Regional N° 010-2011-GR-JUNÍN/PR y no así al Reglamento que aprobaba. Tal vez ello explique la situación absolutamente irregular en torno a dicho Reglamento, ya que con la demanda, de un lado, se ha adjuntado copia de un texto que contiene 28 artículos y cuatro disposiciones complementarias y finales; en tanto que, de otro lado, el mismo Reglamento que aparece publicado en la página web del Gobierno Regional de Junín [http://www.regionjunin.gob.pe/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=626&Itemid=475] solo tiene 10 artículos y 2 disposiciones complementarias, siendo evidente la diferencia de ambos textos.

Más allá de esta grave irregularidad, el Tribunal es de la opinión que no habiéndose cumplido con el requisito de la publicación a que hace referencia el artículo 109º de la Constitución, dicho Reglamento no surte efecto jurídico alguno, por lo que no puede declararse su inconstitucionalidad dado que ésta es una sanción reservada para las normas jurídicas vigentes.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA**, en parte, la demanda y, en consecuencia, inconstitucional el artículo 3 de la Ordenanza Regional N° 108-2011-GRJ/CR.

2. Declarar **INFUNDADA** la demanda en lo demás que contiene.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA

URVIOLA HANI

VERGARA GOTELLI

MESÍA RAMÍREZ

BEAUMONT CALLIRGOS

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

896260-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que aprueba el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial Chira Piura"

ORDENANZA REGIONAL
N° 257-2013/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053; y, demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c) que, son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto; asimismo, en el inciso a) del artículo 15º establece como atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de conformidad al artículo 6º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, concordante con el literal d) de su artículo 3º, el Gobierno Regional Piura deberá formular su respectivo ROF, sujetándose a los Lineamientos en todos aquellos aspectos no contemplados a que no se opongan a lo que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con Memorando N° 464-2012/GRP-PECHP-406000 del 12 de noviembre de 2012, Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura presenta la propuesta del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura que contiene ocho capítulos y un organigrama estructural;

Que, mediante Memorando N° 1143-2012/GRP-400000 del 20 de diciembre de 2012, Gerencia General Regional alcanza el proyecto de Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, expediente que contiene el Informe N° 1957-2012/GRP-460000 del 14 de diciembre de 2012 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 079-2012/GRP-410300 del 20 de noviembre de 2012 de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional; los cuales otorgan conformidad a la propuesta presentada;

Que, con Informe N° 003-2013/GRP-200010-ACCR del 15 de enero de 2013, el Equipo de Apoyo a Comisiones del Consejo Regional recomienda la aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 01-2013, de fecha 16 de enero de 2013, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MANUAL DE OPERACIONES DEL "PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA"

Artículo Primero.- Apruébese, de conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, el Manual de Operaciones del "Proyecto Especial Chira Piura" el mismo que consta de ocho capítulos y un organigrama, que describen las funciones de las Unidades Orgánicas que integran su estructura, y cuyo texto en anexo adjunto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a Gerencia General Regional en coordinación con Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, la presentación de los documentos de gestión posteriores a la aprobación del presente Manual, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, así como la difusión del documento aprobado en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2006/GRP-PR del 21 de julio de 2006, así como las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente

896529-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Ordenanza que regula el expendio de bebidas calientes y complementos en la vía pública

ORDENANZA N° 301-MDA

Ate, 21 de diciembre de 2012

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Diciembre de 2012 y visto el Dictamen N° 003-2012-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 2º de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley; asimismo el artículo 23º en su segundo párrafo señala que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 3), inciso 3.2 del artículo 83º de la antes glosada, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros, el regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial.

Que, el vendedor de Emolientes y/o Bebidas Calientes, es el trabajador reconocido por Decreto Supremo N° 005-91-TR, que careciendo de vínculo laboral con sus proveedores, ejerce individualmente la venta de Emoliente y/o Bebidas Calientes, en forma directa y en pequeña escala, en módulos debidamente acondicionados al modelo que la autoridad

municipal señale. Esta actividad comercial sirve para generar empleo y es un trabajo decoroso en exclusividad para los pobladores del Distrito de Ate.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2000-MDA se aprueba la Ordenanza que regula el expendio de bebidas calientes en la vía pública del Distrito de Ate, la misma que rige para las personas naturales y jurídicas que ejercen individual o asociativamente la preparación y el expendio de Bebidas Calientes y afines en la vía pública;

Que, con Ordenanza Municipal N° 004-01-MDA publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de setiembre de 2001, se aprueban las Normas Complementarias a la Ordenanza N° 011-00-MDA que regula el expendio de Bebidas Calientes en la Vía Pública;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 026-MDA, se aprueba el Plan Regulador de Expendio de Bebidas Calientes de la Municipalidad Distrital de Ate, conformado por una lista de 69 puntos de venta en la vía pública que forman parte de la norma mencionada;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 033-MDA, de fecha 10 de julio de 2003, se establece el horario de trabajo de comerciantes autorizados para la venta de bebidas calientes en la vía pública, el mismo que se fija desde las 06.00 am. a 10.00 a.m. y, entre las 17.00 horas a las 24.00 horas de lunes a domingo; el artículo segundo, señala que es de aplicación a todo comerciante autorizado para la venta de bebidas calientes en la vía pública, cualquiera su modalidad o producto, quedando terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a sus clientes y/o uso en la preparación o elaboración de sus productos;

Que, en cumplimiento a tal fin se ha propuesto la emisión de una Ordenanza que reglamente la autorización municipal para el desarrollo de las actividades realizadas en la vía pública del distrito, respecto de la venta de emoliente, por lo que es necesario ordenar los módulos instalados para este giro en la vía pública, como también regular esta actividad comercial con el objeto de propiciar el desarrollo económico y armónico del Distrito de Ate;

Estando a los fundamentos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la sesión de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS CALIENTES Y COMPLEMENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la actividad de venta de bebidas calientes y complementos en la vía pública de la jurisdicción del Distrito de Ate, a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.

FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 2º.- La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos, administrativos, tributarios y sociales, de conformidad con la legislación vigente con la finalidad de autorizar, controlar y supervisar la actividad de venta de bebidas calientes y complementos en la vía pública, promoviendo la formalización de quienes la ejerzan y sancionando el incumplimiento de dichas normas.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza regirá en todo el Distrito de Ate y alcanza a todas las personas naturales que ejerzan la actividad de venta de bebidas calientes y complementos sobre la vía pública de la jurisdicción del distrito de Ate.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 4º.- Corresponde a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial:

a) Resolver las solicitudes de autorización para el ejercicio del comercio en la Vía Pública otorgando de ser

el caso la autorización correspondiente. Para resolver las solicitudes la Sub Gerencia de Formalización Empresarial deberá respetar estrictamente los puntos para la ubicación de los módulos que serán establecidos mediante Decreto de Alcaldía.

b) Llevar y mantener actualizado el registro de las autorizaciones emitidas.

c) Resolver las solicitudes de renovación de autorizaciones.

d) Resolver en primera instancia los recursos de reconsideración que se presente contra las resoluciones expedidas.

e) Proponer convenios de cooperación e instrumentos similares con otras instituciones o empresas privadas para capacitar, mejorar la infraestructura y otros.

Artículo 5º.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico:

a) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que emita la Sub Gerencia de Formalización Empresarial en primera instancia.

b) Proponer convenios de cooperación e instrumentos similares con otras instituciones o empresas privadas para capacitar, mejorar la infraestructura y otros.

c) Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente ordenanza y normas complementarias.

Artículo 6º.- Corresponde a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y la normatividad complementaria; así como la aplicación del régimen municipal de aplicación de sanciones administrativas vigente.

Artículo 7º.- Corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, emitir opinión técnica respecto a los puntos máximos viables para la ubicación de los módulos, los cuales se aprobarán mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 8º.- Corresponde a la Sub Gerencia de Fomento de la Inversión y Turismo capacitar y promover el desarrollo y mejora de capacidades en los comerciantes que sean autorizados a fin de que en el lapso de 4 años puedan realizar sus actividades en locales ubicados en propiedad privada de ser el caso.

CAPITULO III **DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 9º.- La autorización Municipal para el ejercicio de comercio en vía pública es el acto administrativo expedido por la Sub Gerencia de Formalización Empresarial mediante el cual se autoriza el ejercicio de comercio en la vía pública de forma temporal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normas vigentes. La obtención de la autorización municipal es obligatoria y deberá ser exhibida de manera permanente en un lugar visible del medio de venta o portado por el comerciante autorizado.

Está prohibido todo tipo de comercio en vía pública sin autorización. Para el cumplimiento de esta norma la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones podrá solicitar el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Policía Nacional y del Ministerio Público de estimarlo conveniente.

Artículo 10º.- Los conductores de los módulos de venta deben portar obligatoriamente el carnet de sanidad vigente y usar el uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad.

Artículo 11º.- La sola presentación de la solicitud para obtener la autorización no facilita al solicitante a ejercer el comercio en la vía pública. Quien así lo hiciere, será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Solo se admitirá a trámite una solicitud por persona y cada persona solo podrá postular a una sola ubicación sostenible a la vez. No se aceptarán nuevas solicitudes de administrados que tengan un procedimiento de autorización de comercio en vía pública en trámite.

El régimen del comercio en la vía pública se rige por el principio de Privilegio de Controles Posteriores contenido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 12º.- La autorización para ejercer el comercio en la vía pública, no otorga derecho de permanencia indeterminada a su titular respecto a la ubicación de su actividad comercial, teniendo una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición. Se deberá renovar, por un periodo similar, la vigencia de la Autorización antes de su vencimiento, caso contrario la autorización expirará automáticamente quedando vacante dicha ubicación.

Artículo 13º.- La autorización podrá ser anulada o revocada en cualquier momento de darse alguna de las causales establecidas en la presente norma u otras vigentes ya sea por razones de interés público, remodelación de las vías y otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento, pudiendo ser otorgada a favor de cualquier tercero que califique en dicha ubicación, conforme a los requisitos detallados en la presente Ordenanza.

CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN Y EL CARNÉ

Artículo 14º.- En la autorización se consignara como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de autorización.
- b) Nombres y apellidos del titular.
- c) Fotografía del titular.
- d) Número de DNI del titular.
- e) Domicilio real del titular.
- f) Ubicación del punto de venta autorizado.
- g) Vigencia de la autorización.
- h) Número del expediente.
- i) Giro autorizado.
- j) Horario de trabajo.
- k) Número de Resolución que autoriza la expedición de la autorización y el carné.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Artículo 15º.- Son requisitos para obtener la Autorización Municipal para la venta de Bebidas Calientes y Complementos en la vía pública los siguientes:

a) Formulario de solicitud- declaración Jurada, donde se consignará lo siguiente.

- Nombre y Apellidos
- Nro. de DNI
- Domicilio
- Dirección del lugar donde se va desarrollar la actividad económica
- Giro de la actividad económica
- Declaración jurada en el que el solicitante declare el hecho de no ser propietario ni conductor de un comercio establecido, ni un módulo de comercio ambulatorio y que en su domicilio no vive otra persona que desarrolle la actividad de comercio en la vía pública dentro del distrito de Ate. Asimismo, deberá consignarse el compromiso de respetar lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Croquis de ubicación del módulo.
- Otros que la municipalidad considere pertinente.

b) Carné de Sanidad Municipal vigente.

c) Pago de la tasa por derecho a trámite de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad de Ate.

d) En el caso de personas con Discapacidad deberán presentar copia de su carné de CONADIS para la exoneración del pago de la tasa por derecho de trámite.

PROCEDIMIENTO

Artículo 16º.- Para obtener la autorización temporal para la venta de Bebidas Calientes y Complementos, en la vía pública se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La solicitud será ingresada por el Área de Trámite Documentario donde se le asignará un número de expediente y se consignará la fecha, hora de recepción y foliado respectivo.

b) El expediente se remitirá a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial para la evaluación correspondiente. El personal técnico de este órgano determinará si la solicitud es compatible con los requerimientos técnicos de la presente ordenanza y demás normas complementarias. Asimismo, realizará el estudio socio económico del solicitante, pudiendo requerir, de ser necesario, informe técnico a la Gerencia de Desarrollo Social.

c) Cuando dos personas o más postulen a una misma ubicación la Sub Gerencia de Formalización Empresarial deberá tener en cuenta los siguientes criterios en orden de prelación:

1) Quien viva dentro del distrito, respecto de alguien que no viva en el distrito;

2) Quien demuestre tener mayor necesidad económica;

3) Quien presentó primero la solicitud por el Área de Trámite Documentario.

d) De aprobarse la solicitud, el expediente será derivado a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones para la verificación ex - post del punto de venta aprobado. De constatar el incumplimiento de las normas técnicas, bajo responsabilidad, emitirá el informe correspondiente a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, quienes automáticamente procederán a la cancelación de la autorización emitida.

Artículo 17º.- El procedimiento tendrá una duración de 30 días hábiles y estará sujeta a silencio administrativo negativo por ser el uso de la vía pública un tema de interés público.

Artículo 18º.- La Municipalidad Distrital de Ate se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la autorización municipal por el expendio de bebidas calientes y complementos en la vía pública cuando medien razones de ordenamiento urbano, seguridad vial, circulación vehicular, reordenamiento o queja de vecinos sustentada.

Artículo 19º.- El cese de actividades es automático al vencimiento de la vigencia de la autorización otorgada. Si el comerciante desea cesar sus actividades antes del vencimiento de la autorización deberá comunicarlo por escrito a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, siendo tal procedimiento de aprobación automática, no requiriéndose pronunciamiento escrito de parte de la Sub Gerencia de Formalización Empresarial.

Artículo 20º.- Podrán renovarse de forma gratuita y anualmente las autorizaciones para el expendio de bebidas calientes y complementos. Para tal fin el titular de la autorización antes del vencimiento de su autorización deberá presentar lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Alcalde.

b) Declaración Jurada de continuación de las condiciones que sustentaron el otorgamiento de la autorización municipal y de cumplimiento con las normas municipales.

c) Autorización Original. En caso de pérdida o robo de la autorización se presentará la copia de la denuncia policial correspondiente.

Artículo 21º.- Por concepto de uso temporal de la vía pública, las personas que cuenten con la autorización respectiva, deberán pagar mensualmente el 1.40 % de la UIT.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 22º.- Son obligaciones del titular de la autorización en la vía pública:

a. Desarrollar exclusivamente la actividad autorizada.

b. Conducir personalmente el módulo de venta.

c. Contar con el carné de sanidad vigente.

d. Desarrollar su actividad solo en el punto de venta autorizado.

e. Cumplir estrictamente las disposiciones de salubridad, saneamiento ambiental, defensa civil, seguridad ciudadana y ornato.

- f. Mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo de venta autorizado y el área circundante en un radio de 4 metros a la redonda.
- g. Exhibir la autorización municipal en el módulo de venta.
- h. Utilizar solo productos descartables para el expendio de los alimentos.
- i. Asistir a los cursos de capacitación que organice la Municipalidad.
- j. Asistir o apersonarse a la Municipalidad cuando ésta lo solicite.
- k. Estar uniformado según especificaciones municipales.
- l. Otras que la Sub Gerencia de Formalización Empresarial; Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones; Sub Gerencia de Defensa Civil y otros órganos de la Municipalidad Distrital de Ate señalen.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23º.- El titular de la autorización se encuentra prohibido de:

- a. Almacenar, comercializar y/o tener fuera del módulo de venta cualquier objeto.
- b. Tener dentro del módulo de venta velas, lámparas a combustible u otros similares como medio de iluminación pudiendo solo emplear sistemas de iluminación recargables.
- c. Utilizar megáfonos, altoparlantes, cornetas, equipos de audio o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos que puedan perturbar la tranquilidad del vecindario.
- d. Distribuir y almacenar los productos a través de envases oxidados y/o en malas condiciones de conservación e higiene.
- e. Almacenar o comercializar alimentos sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.
- f. Dejar el módulo de venta cerrado por más de diez días consecutivos. La configuración de esta causal generará la declaratoria de abandono del módulo de venta y por ende la disposición a otro interesado de la ubicación asignada.
- g. Utilizar indumentaria distinta a la aprobada por la Municipalidad de Ate.
- h. Tener animales en el módulo de venta.
- i. Cambiar la ubicación del módulo de venta.
- j. Asignar al módulo un uso distinto al declarado y autorizado.
- k. Cambiar las características del módulo de venta sin autorización.
- l. Abarrotar el módulo de venta con excesiva mercadería que distorsione la volumetría del mismo.
- m. Contar con más de un módulo de venta en la vía pública.
- n. Comercializar bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.
- o. Lavar utensilios en el módulo de venta, arrojar residuos sólidos o líquidos en la vía pública, y destapar desagües públicos para tirar el agua utilizada.
- p. Ser empleado, dirigir o controlar a otros comerciantes autorizados en la vía pública.
- q. Permitir que un tercero no autorizado conduzca su módulo de venta.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 24º.- El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, implicará la imposición de la resolución de sanción conforme al cuadro de infracciones, que en ANEXO I forma parte de la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LAS UBICACIONES

Artículo 25º.- Los módulos para el expendio de bebidas calientes y complementos solo podrán ubicarse en los puntos señalados por la Municipalidad de Ate aprobados mediante Decreto de Alcaldía. La determinación técnica de los puntos factibles para la ubicación de módulos de venta estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

DE LOS MÓDULOS DE VENTA E INDUMENTARIA

Artículo 26º.- Las características y diseño de la indumentaria que deberán llevar los titulares de las autorizaciones y los módulos para el expendio de bebidas calientes y complementos serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

La determinación técnica de las características y diseño de los módulos y la indumentaria que deberán llevar los titulares de las autorizaciones estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico.

DE LOS HORARIOS

Artículo 27º.- Queda establecido como horario máximo de funcionamiento para el desarrollo de la presente actividad, todos los días del año (de lunes a domingo), de 06:00 am hasta las 10:00 am y de las 17:00 horas a 22:00 horas, estableciéndose un plazo de tolerancia de 15 minutos para el cierre del módulo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones permanentemente supervisará y velará por el correcto funcionamiento y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, estando el vendedor de bebidas Calientes y complementos obligado a prestar la colaboración correspondiente.

Segunda.- El vendedor de bebidas calientes y complementos ostentará un carné de identificación con vigencia de un año otorgado por la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, el mismo que portará permanentemente para su identificación.

Tercera.- Los módulos que no sean autorizados en base a la presente Ordenanza se le aplicarán las sanciones establecidas en el ANEXO I.

Cuarta.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza para la determinación técnica de los puntos factibles para la ubicación de módulos de venta.

Quinta.- La Gerencia de Desarrollo Económico tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza para la determinación de las características y diseño de la indumentaria que deberán llevar los titulares de las autorizaciones y los módulos para el expendio de bebidas calientes y complementos.

Sexta.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas, las infracciones establecidas en el ANEXO I y apruébese el Formulario de Solicitud Declaración Jurada que como ANEXO II forma parte de la presente Ordenanza.

Séptima.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Planificación y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Octava.- Derógese la Ordenanza Municipal N° 011-00-MDA de fecha 23 de Agosto de 2000 modificado por la Ordenanza Municipal N° 004-2001; Decreto de Alcaldía N° 026 de fecha 10 de Agosto de 2001 y toda disposición legal que contravenga a la presente Ordenanza.

Novena.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA los procedimientos descritos en la presente Ordenanza.

Décima.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias y reglamentarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Undécima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

ANEXO Nº 1

COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA		OBSERVACIONES	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
CÓDIGO	INFRACCIÓN			
01-1131	Por ejercer actividades comerciales en vía pública sin autorización municipal	Notificación Preventiva	5	Retiro
01-1132	Por carecer de carné de sanidad	Notificación Preventiva	2	X
01-1133	No mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo de venta autorizado y el área circundante en un radio de 4 metros a la redonda	Notificación Preventiva	3	Retiro
01-1134	No exhibir la autorización municipal en el módulo de venta	Notificación Preventiva	3	X
01-1135	No utilizar solo productos descartables para el expendio de los alimentos	Notificación Preventiva	2	X
01-1136	Almacenar, comercializar y/o tener fuera del módulo de venta cualquier objeto	Notificación Preventiva	3	Retención
01-1137	Tener dentro del módulo de venta velas, lámparas a combustible u otros similares como medio de iluminación pudiendo solo emplear sistemas de iluminación recargables	Notificación Preventiva	4	X
01-1138	Utilizar megáfonos, altoparlantes, cornetas, equipos de audio o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos que puedan perturbar la tranquilidad del vecindario.	Notificación Preventiva	3	Retención
01-1139	Distribuir y almacenar los productos a través de envases oxidados y/o en malas condiciones de conservación e higiene.	Multa	3	Decomiso
01-1140	Almacenar o comercializar alimentos sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.	Multa	3	Decomiso
01-1141	Dejar el módulo de venta cerrado por más de diez días consecutivos o no (la configuración de esta causal generará la declaratoria de abandono del módulo de venta y por ende la disposición a otro interesado de la ubicación asignada).	Notificación Preventiva	5	Retiro
01-1142	No utilizar la indumentaria aprobada por la Municipalidad de Ate.	Notificación Preventiva	3	X
01-1143	Tener animales en el módulo de venta.	Multa	3	X
01-1144	Cambiar la ubicación del módulo de venta.	Notificación Preventiva	3	X
01-1145	Asignar al módulo un uso distinto al declarado y autorizado.	Notificación Preventiva	3	X
01-1146	Cambiar las características del módulo de venta sin autorización.	Notificación Preventiva	3	X
01-1147	Abarrotar el módulo de venta con excesiva mercadería que distorsione la volumetría del mismo.	Notificación Preventiva	3	Retención
01-1148	Contar con más de un módulo de venta en la vía pública.	Notificación Preventiva	3	Retención
01-1149	Comercializar bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.	Multa	5	Decomiso
01-1150	Lavar utensilios en el módulo de venta, arrojar residuos sólidos o líquidos en la vía pública, y destapar desagües públicos para tirar el agua utilizada.	Multa	3	X
01-1151	Ser empleador, dirigir o controlar a otros comerciantes autorizados en la vía pública.	Notificación Preventiva	5	X
01-1152	Permitir que un tercero no autorizado conduzca su módulo de venta.	Notificación Preventiva	4	X

896523-1

Aprueban Ordenanza que regula la venta de golosinas y flores en la vía pública del distrito de Ate
ORDENANZA N° 302-MDA

Ate, 21 de Diciembre de 2012

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Diciembre de 2012 y visto el Dictamen N° 004-2012-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2º de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley; asimismo el artículo 23º

en su segundo párrafo señala que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, las Ordenanzas de las municipalidades son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; conforme lo establece el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 3), inciso 3.2 del artículo 83º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otros, el regular y controlar el comercio ambulatorio de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;

Que, por Resolución Ministerial N° 022-91-TR de fecha 06 de febrero de 1991, se establecen las normas que

deben cumplir los trabajadores autónomos ambulantes, protegidos por el Decreto Supremo N° 005-91-TR, que reconoce al Trabajador Ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulante; siendo su objetivo, el respeto a valores superiores como la dignidad de la persona humana que realiza un trabajo ambulatorio, así como a la propiedad de sus bienes, incorporando a la legalidad a quienes durante muchos años se les ha mantenido en la marginalidad;

Que, mediante Ordenanza N° 003-2001-MDA de fecha 29 de marzo de 2001, se crea el Derecho por el Uso de Bienes Públicos de la jurisdicción del Distrito de Ate;

Que, la venta de golosinas es una actividad comercial autorizada en vía pública, desarrollada por personas naturales y se encuentra regulada mediante Decreto de Alcaldía N° 021 de fecha 15 de junio de 2001 que aprueba el Plan Regulador de Bienes Públicos Aprovechados por Actividad Comercial de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, la venta de flores es una actividad comercial autorizada en vía pública, desarrollada por personas naturales, su lugar habitual de venta son las inmediaciones de los cementerios de Vitarte, Santa Clara, Horacio Zevallos, y Huaycán;

Que, en cumplimiento a tal fin se ha propuesto la emisión de una Ordenanza que reglamente la autorización municipal para el desarrollo de las actividades realizadas en la vía pública del distrito, respecto de la venta de golosinas y flores, por lo que es necesario ordenar los módulos instalados para este giro en la vía pública, como también regular esta actividad comercial con el objeto de propiciar el desarrollo económico y armónico del Distrito de Ate;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes en la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA VENTA DE GOLOSINAS Y FLORES EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE ATE

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Artículo 1º.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer las normas que regulan la actividad de venta Golosinas y Flores en la vía pública de la jurisdicción del Distrito de Ate, a través de los órganos competentes y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades.

FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 2º.- La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos, administrativos, tributarios y sociales, de conformidad con la legislación vigente con la finalidad de autorizar, controlar y supervisar la actividad de venta de Golosinas y Flores en la vía pública, promoviendo la formalización de quienes la ejerzan y sancionando el incumplimiento de dichas normas.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza regirá en todo el Distrito de Ate y alcanza a todas las personas naturales que ejerzan la actividad de venta de Golosinas y Flores sobre la vía pública de la jurisdicción del distrito de Ate.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 4º.- Corresponde a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial:

a) Resolver las solicitudes de autorización para el ejercicio del comercio en la Vía Pública otorgando de ser el caso la autorización correspondiente. Para resolver las solicitudes la Sub Gerencia de Formalización Empresarial deberá respetar estrictamente los puntos para la ubicación de los módulos que serán establecidos mediante Decreto de Alcaldía.

b) Llevar y mantener actualizado el registro de las autorizaciones emitidas.

c) Resolver las solicitudes de renovación de autorizaciones.

d) Resolver en primera instancia los recursos de reconsideración que se presente contra las resoluciones expedidas.

e) Proponer convenios de cooperación e instrumentos similares con otras instituciones o empresas privadas para capacitar, mejorar la infraestructura y otros.

Artículo 5º.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico:

a) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que emita la Sub Gerencia de Formalización Empresarial en primera instancia.

b) Proponer convenios de cooperación e instrumentos similares con otras instituciones o empresas privadas para capacitar, mejorar la infraestructura y otros.

c) Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente ordenanza y normas complementarias.

Artículo 6º.- Corresponde a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones ejercer labores de fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y la normatividad complementaria; así como la aplicación del régimen municipal de sanción y administrativa vigente.

Artículo 7º.- Corresponde a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, emitir opinión Técnica respecto a los puntos máximos viables para la ubicación de los módulos, los cuales se aprobarán mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 8º.- Corresponde a la Sub Gerencia de Fomento de la Inversión y Turismo capacitar y promover el desarrollo y mejora de capacidades en los comerciantes que sean autorizados a fin de que en el lapso de 4 años puedan realizar sus actividades en locales ubicados en propiedad privada de ser el caso.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 9º.- La autorización Municipal para el ejercicio de comercio en vía pública es el acto administrativo expedido por la Sub Gerencia de Formalización Empresarial mediante el cual se autoriza el ejercicio de comercio en vía pública de forma temporal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normas vigentes. La obtención de la autorización municipal es obligatoria y deberá ser exhibida de manera permanente en un lugar visible del medio de venta o portado por el comerciante autorizado.

Está prohibido todo tipo de comercio en vía pública sin autorización. Para el cumplimiento de esta norma la sub gerencia de control operaciones y sanciones podrá solicitar el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, de la Policía Nacional y del Ministerio Público de estimarlo conveniente.

Artículo 10º.- Los conductores de los módulos de venta deben portar obligatoriamente el carné de sanidad vigente y usar el uniforme de trabajo aprobado por la Municipalidad.

Artículo 11º.- La sola presentación de la solicitud para obtener la autorización no facilita al solicitante a ejercer el comercio en la vía pública. Quien así lo hiciere, será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en la presente Ordenanza.

Solo se admitirá a trámite una solicitud por persona y cada persona solo podrá postular a una sola ubicación sostenible a la vez. No se aceptarán nuevas solicitudes de administrados que tengan un procedimiento de autorización de comercio en vía pública en trámite.

El régimen del comercio en la vía pública se rige por el principio de Privilegio de Controles Postiores contenido en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 12º.- La autorización para ejercer el comercio en la vía pública, no otorga derecho de permanencia

indeterminada a su titular respecto a la ubicación de su actividad comercial, teniendo una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición. Se deberá renovar, por un periodo similar, la vigencia de la Autorización antes de su vencimiento, caso contrario la autorización expirará automáticamente quedando vacante dicha ubicación.

Artículo 13º.- La autorización podrá ser anulada o revocada en cualquier momento de darse alguna de las causales establecidas en la presente norma u otras vigentes ya sea por razones de interés público, remodelación de las vías y otras circunstancias determinantes, inclusive antes del plazo de vencimiento, pudiendo ser otorgada a favor de cualquier tercero que califique en dicha ubicación, conforme a los requisitos detallados en la presente Ordenanza.

CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN Y EL CARNÉ

Artículo 14º.- En la autorización se consignará como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de autorización.
- b) Nombres y apellidos del titular.
- c) Fotografía del titular.
- d) Número de DNI del titular.
- e) Domicilio real del titular.
- f) Ubicación del punto de venta autorizado.
- g) Vigencia de la autorización.
- h) Número del expediente.
- i) Giro autorizado.
- j) Horario de trabajo.
- k) Número de Resolución que autoriza la expedición de la autorización y el carné.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Artículo 15º.- Son requisitos para obtener la Autorización Municipal, para la venta de Golosinas y Flores y complementos en la vía pública los siguientes:

a) Formulario de solicitud- declaración Jurada, donde se consignará lo siguiente.

- Nombre y Apellidos
- Nro. de DNI
- Domicilio
- Dirección del lugar donde se va desarrollar la actividad económica
- Giro de la actividad económica
- Declaración jurada en el que el solicitante declare el hecho de no ser propietario ni conductor de un comercio establecido, ni un módulo de comercio ambulatorio y que en su domicilio no vive otra persona que desarrolle la actividad de comercio en la vía pública dentro del distrito de Ate. Asimismo, deberá consignarse el compromiso de respetar lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- Croquis de ubicación del módulo.
- Otros que la municipalidad considere pertinente.

b) Carné de Sanidad Municipal vigente.

c) Pago de la tasa por derecho a trámite de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad de Ate.

d) En el caso de personas con Discapacidad deberán presentar copia de su carné de CONADIS para la exoneración del pago de la tasa por derecho de trámite.

PROCEDIMIENTO

Artículo 16º.- Para obtener la autorización temporal para la venta de Golosinas y Flores, en la vía pública se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud será ingresada por el Área de Trámite Documentario donde se le asignará un número de expediente y se consignara la fecha, hora de recepción y foliado respectivo.
- b) El expediente se remitirá a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial para la evaluación correspondiente. El personal técnico de este Órgano determinará si la solicitud es compatible con los requerimientos técnicos de la presente ordenanza y demás normas complementarias. Asimismo, realizará el

estudio socio económico del solicitante, pudiendo requerir de ser necesario el informe técnico a la Gerencia de Desarrollo Social.

c) Cuando dos personas o mas postulen a una misma ubicación la Sub Gerencia de Formalización empresarial deberá tener en cuenta los siguientes criterios en orden de prelación:

- 1) Quien viva dentro del Distrito, respecto de alguien que no viva en el distrito;
- 2) Quien demuestre tener mayor necesidad económica;
- 3) Quien presentó primero el Área de Trámite Documentario.

d) De aprobarse la solicitud, el expediente será derivado a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones para la verificación ex - post del punto de venta aprobado. De constatar el incumplimiento de las normas técnicas, bajo responsabilidad emitirá el informe correspondiente a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, quienes automáticamente procederán a la cancelación de la autorización emitida.

Artículo 17º.- El procedimiento tendrá una duración de 30 días hábiles y estará sujeta a silencio administrativo negativo por ser el uso de la vía pública un tema de interés público.

Artículo 18º.- La Municipalidad Distrital de Ate se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la autorización municipal por la venta de Golosinas y Flores en la vía pública cuando medien razones de ordenamiento urbano, seguridad vial, circulación vehicular, reordenamiento o queja de vecinos sustentada.

Artículo 19º.- El cese de actividades es automático al vencimiento de la vigencia de la autorización otorgada. Si el comerciante desea cesar sus actividades antes del vencimiento de la autorización deberá comunicarlo por escrito a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, siendo tal procedimiento de aprobación automática, no requiriéndose pronunciamiento escrito de parte de la Sub Gerencia de Formalización Empresarial.

Artículo 20º.- Podrán renovarse de forma gratuita y anualmente las autorizaciones para la venta de Golosinas y Flores. Para tal fin el titular de la autorización antes del vencimiento de su autorización deberá presentar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde.
- b) Declaración Jurada de continuación de las condiciones que sustentaron el otorgamiento de la autorización municipal y de cumplimiento con las normas municipales.
- c) Autorización Original. En caso de pérdida o robo de la autorización se presentara la copia de la denuncia policial correspondiente.

Artículo 21º.- Por concepto de uso temporal de la vía pública, las personas que cuenten con la autorización respectiva, deberán pagar mensualmente el 1.40 % de la UIT

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 22º.- Son obligaciones del titular de la autorización en la vía pública:

- a. Desarrollar exclusivamente la actividad autorizada.
- b. Conducir personalmente el módulo de venta
- c. Contar con el carné de sanidad vigente.
- d. Desarrollar su actividad solo en el punto de venta autorizado.
- e. Cumplir estrictamente las disposiciones de salubridad, saneamiento ambiental, defensa civil, seguridad ciudadana y ornato.
- f. Mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo de venta autorizado y el área circundante en un radio de 4 metros a la redonda.
- g. Exhibir la autorización municipal en el módulo de venta.
- h. Utilizar solo productos vigentes para el expendio de Golosinas.
- i. Asistir a los cursos de capacitación que organice la Municipalidad.

j. Asistir o apersonarse a la Municipalidad cuando ésta lo solicite.

k. Estar uniformado según especificaciones municipales.

l. Otras que la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, Sub Gerencia de Control operaciones y Sanciones, Sub Gerencia de Defensa Civil y otros órganos de la municipalidad distrital de Ate señalen.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23º.- El titular de la autorización se encuentra prohibido de:

a. Almacenar, comercializar y/o tener fuera del módulo de venta cualquier objeto.

b. Tener dentro del módulo de venta velas, lámparas a combustible u otros similares como medio de iluminación pudiendo solo emplear sistemas de iluminación recargables.

c. Utilizar megáfonos, altoparlantes, cornetas, equipos de audio o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos que puedan perturbar la tranquilidad del vecindario.

d. Distribuir y almacenar los productos a través de envases oxidados y/o en malas condiciones de conservación e higiene.

e. Almacenar o comercializar golosinas sin registro sanitario vigente, empaques inadecuados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.

f. Vender helados, refrescos artesanales, fruta y cualquier producto predecible que no tenga que ver con el giro de venta Golosinas

g. Dejar el módulo de venta cerrado por más de diez días consecutivos. La configuración de esta causal generará la declaratoria de abandono del módulo de venta y por ende la disposición a otro interesado de la ubicación asignada.

h. Utilizar indumentaria distinta a la aprobada por la Municipalidad de Ate.

i. Tener animales en el módulo de venta.

j. Cambiar la ubicación del módulo de venta.

k. Asignar al módulo un uso distinto al declarado y autorizado.

l. Cambiar las características del módulo de venta sin autorización.

m. Abarrotar el módulo de venta con excesiva mercadería que distorsione la volumetría del mismo.

n. Contar con más de un módulo de venta en la vía pública.

o. Comercializar bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.

p. Lavar utensilios en el módulo de venta, arrojar residuos sólidos o líquidos en la vía pública, y destapar desagües públicos para tirar el agua utilizada.

q. Ser empleado, dirigir o controlar a otros comerciantes autorizados en la vía pública.

r. Permitir que un tercero no autorizado conduzca su módulo de venta.

s. Vender abono, productos químicos, herramientas, utensilios relacionado con la jardinería ni otro producto que guarde relación con el giro de venta de flores.

t. Mantener en malas condiciones de preservación las flores.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 24º.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, implicará la imposición de la resolución de sanción conforme al Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas vigente.

CAPÍTULO VI

DE LAS UBICACIONES

Artículo 25º.- Los módulos para la venta de Golosinas y Flores solo podrán ubicarse en los puntos señalados por la Municipalidad de Ate aprobados mediante Decreto de Alcaldía. La determinación técnica de los puntos factibles para la ubicación de módulos de venta estará a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

DE LOS MÓDULOS DE VENTA E INDUMENTARIA

Artículo 26º.- Las características y diseño de la indumentaria que deberán llevar los titulares de las autorizaciones y los módulos para el expendio de Golosinas y Flores serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

La determinación técnica de las características y diseño de los módulos y la indumentaria que deberán llevar los titulares de las autorizaciones estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico.

DE LOS HORARIOS

Artículo 27.- Queda establecido como horario de funcionamiento para la venta de Golosinas y flores de 07:00 am a 23:00 horas estableciéndose un plazo de tolerancia de 15 minutos para el cierre del módulo en ambos turnos.

Artículo 28.- A fin de evitar el caos vehicular no se podrá realizar la descarga de productos relacionados con la venta de flores en los siguientes horarios: de 6:00 a.m. hasta 9:00 am, 11:00 am hasta 2:00 pm, y de 5:00 pm hasta 9:00 pm.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

Primera.- La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones permanentemente supervisará y velarán por el correcto funcionamiento y estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, estando el vendedor de Golosinas y Flores obligado a prestar la colaboración correspondiente.

Segunda.- El vendedor de Golosinas y Flores ostentará un Carné de Identificación con vigencia de un año otorgado por la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, el mismo que portará permanentemente para su identificación.

Tercera.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, implicará la imposición de la resolución de sanción conforme al Cuadro de Infracciones y Escalas de Multas vigente.

Cuarta.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza para la determinación técnica de los puntos factibles para la ubicación de módulos de venta.

Quinta.- La Gerencia de Desarrollo Económico tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza para la determinación de las características y diseño de la indumentaria que deberán llevar los titulares de las autorizaciones y los módulos para el expendio de Golosinas y flores.

Sexta.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Planificación y demás áreas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Séptima.- Derógese la Ordenanza Municipal N° 003-01-MDA de fecha 29 de Marzo de 2001; Ordenanza N° 004 de fecha 06 de Setiembre de 1996; Decreto de Alcaldía N° 021 de fecha 15 de Junio de 2001 y toda disposición legal que contravenga a la presente Ordenanza.

Octava.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA los procedimientos descritos en la presente Ordenanza.

Novena.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias y reglamentarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

Décima.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Establecen montos de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria para el ejercicio 2013

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 003-2013**

Callao, 23 de enero de 2013

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE
LOS MONTOS DE EMISIÓN, DETERMINACIÓN
Y DISTRIBUCIÓN DE CUPONERA TRIBUTARIA
PARA EL EJERCICIO 2013****Artículo 1. OBJETIVO**

Establecer los montos que deben cancelar los contribuyentes de la Municipalidad Provincial del Callao por los servicios de emisión, determinación y distribución de la cuponera tributaria correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

Artículo 2. ALCANCES

Establézcase para el ejercicio 2013 la vigencia de la Ordenanza Municipal Nº 000004-2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2010, en la cual se establecen los montos por emisión, determinación y distribución de la cuponera tributaria para el ejercicio fiscal 2010 en el Cercado del Callao.

En tal virtud, queda establecido en S/ 9.60 (nueve y 60/100 nuevos soles) el monto que deberán cancelar los contribuyentes titulares de un (1) predio por concepto de emisión, determinación y distribución de cuponera tributaria para el ejercicio 2013 en el Cercado del Callao. Asimismo, los contribuyentes titulares de más de un predio deberán cancelar la suma de S/. 3.20 (tres y 20/100 nuevos soles) por cada predio adicional.

Artículo 3. DEL CUMPLIMIENTO

Encárgase a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 4. FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltase al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente norma legal.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

896558-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Establecen beneficio temporal a favor de contribuyentes del distrito por regularización de obligaciones tributarias pendientes de pago

ORDENANZA Nº 003-2013-MDLP

La Perla, 28 de enero del 2013

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA**

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, 28 de Enero del 2013; el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza respecto a establecer un Régimen de Beneficio de Regularización Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99/EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa; entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución, tienen rango de Ley.

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D. S Nº 135-99 EF, modificado por Decreto Legislativo Nº 981, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general; el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, el Artículo 52º del T.U.O. del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales son competentes para administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que a la fecha existen contribuyentes que se encuentran en cobranza, cuyos montos incrementados con el Índice de Precios al por mayor y el interés moratorio no les permite regularizar el pago de sus deudas tributarias; siendo necesario el otorgamiento de facilidades y beneficios para su cumplimiento; por cuanto la cobranza que se realice a través de la vía coactiva no constituye una garantía del recupero de la deuda.

Que, asimismo con la finalidad de propiciar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Arbitrios Municipales que aun se encuentran en cobranza ordinaria a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación, se hace necesario dictar medidas que comprometan al contribuyente al pago de su deuda tributaria a través de la suscripción de Convenios de Fraccionamiento, con el otorgamiento de facilidades, cuotas mensuales de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Que, mediante dictamen la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto, emite opinión favorable de aprobar el Proyecto de Ordenanza respecto a respecto a establecer un Régimen de Beneficio de Regularización Tributaria; estando con



la opinión de la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Memorándum N° 103-2013-GAT/MDLP y el Memorándum N° 104-2013-GAT/MDLP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorándum N° 032-2013-GPYP-MDLP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 034-2013-GAJ/MDLP y la Gerencia Municipal mediante el Informe N° 013-2013-GM/MDLP;

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º numeral 9º, Artículos 38º, 39º, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNANIME de los Señores (as) Regidores (as), con dispensa de lectura y aprobación del Acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Establecer en el Distrito de La Perla, un beneficio temporal para los contribuyentes del Distrito para que cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias pendientes de pago, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales.

Artículo Segundo.- El Beneficio temporal otorgado comprende la condonación del interés moratorio, cualquiera sea el estado en que se encuentre la cobranza.

Excepcionalmente en el caso de fraccionamientos que se encuentran pendientes de pago, se condonará el interés moratorio generado por cuotas vencidas de fraccionamiento.

Artículo Tercero.- Condonar el interés moratorio en los fraccionamientos que se efectúen durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Condonar el 35% de la deuda por concepto de arbitrios municipales del año 2011 y 2012, que se encuentren en condición de pendientes, no incluyen los fraccionamientos por Arbitrios Municipales, los mismos que se encuentran considerados en el segundo párrafo del artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Los pensionistas que vienen gozando del Beneficio de Dedución de 50 UITs en la Base Imponible para determinación del Impuesto Predial, que hayan declarado un anexo con uso de casa habitación y que por el mismo predio también tengan declarado otro anexo con uso de comercio o servicio, por el cual se procederá a condonarse el arbitrio de menor monto, cobrando el monto mayor para el año 2011 y 2012 estarán sujetos a la aplicación del beneficio establecido en el artículo cuarto de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Los pensionistas que vienen gozando del Beneficio de Dedución de 50 UITs en la Base Imponible para determinación del Impuesto Predial, que hayan declarado un solo anexo, y que, éste tenga uso de casa-habitación tendrán un descuento del 70% sobre la deuda que tuvieran por concepto de arbitrios 2011 y 2012.

Artículo Séptimo.- Las personas discapacitadas que no sean pensionistas, y que sean titulares de un inmueble dedicado exclusivamente a CASA HABITACIÓN pagaran sus Arbitrios Municipales correspondientes a los años 2011 y 2012 con un 50% de descuento.

Artículo Octavo.- para poder acogerse a los beneficios establecidos en los Artículo cuarto y/o quinto y/o sexto y/o séptimo de la presente Ordenanza, las deudas por concepto de arbitrios municipales deberán ser canceladas en su totalidad, de acuerdo al ejercicio que corresponda.

Artículo Noveno.- Las multas administrativas pendientes de pago podrán ser canceladas con un descuento del 50%.

Artículo Décimo.- Las multas tributarias pendientes de pago se condonarán en un 100% siempre y cuando el contribuyente haya subsanado o cumpla con subsanar la infracción motivo de la sanción hasta el 28.02.2013.

En el presente beneficio se encuentran incluidos los administrados pasibles de ser multados por subsanación extemporánea.

Artículo Décimo Primero.- Autorizar al Sr. Alcalde para que por Decreto de Alcaldía reglamente y amplíe, los Beneficios Otorgados en la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Segundo.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el 28 de Febrero del 2013.

Artículo Décimo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

896699-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION

Amplían la vigencia de la Ordenanza N° 033-MPSC que aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 220-MPSC

Huamachuco, 28 de enero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SANCHEZ CARRIÓN

VISTOS: El Oficio N° 001-2013-MPSC/CEPPLAN, referente a la Ampliación de Vigencia de la Ordenanza Municipal N° 033-MPSC, que aprueba el Esquema Director para la ciudad de Huamachuco 2005-2010, y sobre la vigencia de la modificación de la Delimitación del Área Urbana y Área de Expansión Urbana de Huamachuco aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 193-MPSC;

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Sánchez Carrón en Sesión Extraordinaria N° 02-13 de fecha 24ENE2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Concejo Municipal constituye el órgano normativo y fiscalizador del Municipio, el cual tiene entre sus funciones el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos, funciones y materias de competencia del Gobierno Local;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 033-MPSC de fecha 17MAR2005, se aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 048-MPSC, de fecha 19OCT2005, se aprueba la complementación del Artículo Primero de la Ordenanza N° 033-MPSC;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 157-MPSC de fecha 27MAY2010 se AMPLIA la vigencia de la Ordenanza N° 033-MPSC, hasta el 31ENE2011;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 162-MPSC de fecha 10SET2010 se ADICIONA a la Ordenanza Municipal N° 033-MPSC un uso en el punto IX 2.1. Usos Especiales del apartado IX 2. Clasificación, del Capítulo IX agregándose: Establecimientos o Infraestructura de Servicios Básicos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 186-MPSC de fecha 31ENE2011, se AMPLIA la vigencia de la Ordenanza N° 033-MPSC que aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010, hasta el 31DIC2011;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 193-MPSC de fecha 03FEB2012, se Modifica la delimitación del Área urbana y del Área de Expansión Urbana de Huamachuco y Amplía la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 033-MPSC que aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010 hasta el 31DIC2012;

Que, el Artículo 9º numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial a Nivel Provincial que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, las áreas de producción o de seguridad por riesgo natural, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley; y el numeral 5) del precitado artículo de la misma Ley, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, El Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Acondicionamiento Territorial, normas concordantes con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 1, 1.1, y 1.2, de la Ley antes mencionada;

Que, la ciudad de Huamachuco ha venido creciendo vertiginosamente, por lo que resulta imperativa la ampliación de la vigencia del Esquema Director elaborado hasta su actualización de acuerdo al crecimiento actual de la ciudad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo de Sesión Extraordinaria N° 02-13 de fecha 24ENE2013, el Pleno del Concejo Municipal acordó por Unanimidad Aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que dispone ampliar la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 033-MPSC que aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010 hasta el 31DIC2013, comprendiendo la modificación de la Delimitación del Área Urbana y del Área de Expansión Urbana de Huamachuco, aprobada por Ordenanza Municipal N° 193-MPSC; y que consta de 04 Artículos;

Estando a lo antes expuesto, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Centro de Planeamiento Territorial Provincial y Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas, por el Numeral 8) del Artículo 9º y el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-MPSC QUE APRUEBA ESQUEMA DIRECTOR DE LA CIUDAD DE HUAMACHUCO 2005-2010

Artículo 1º.- AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza N° 033-MPSC que aprueba el Esquema Director de la ciudad de Huamachuco 2005-2010, hasta el 31DIC2013, con la modificación de la Delimitación del Área Urbana y del Área de Expansión urbana de Huamachuco, según lo especificado mediante Ordenanza Municipal N° 193-MPSC.

Artículo 2º.- DÉJENSE sin efecto cualquier plano, documento o disposición que se oponga parcial o totalmente a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- DISPONER que Secretaría General de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión remita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, copia de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a los 28 días del mes de enero del año 2013.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS ALBERTO REBAZA CHÁVEZ
Alcalde

896198-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA

Ratifican Acuerdo N° 023-2012-MPY referente al ingreso máximo mensual del Alcalde y dietas de Regidores de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 023-2013-MPY

Chavínillo, 11 de enero de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAROWILCA, que suscribe;

VISTO:

En Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal N° 001-2013, de fecha 04 de enero de 2013 sobre ratificación del acuerdo de Acuerdo de Concejo N° 023-2012-MPY, Chavínillo, de fecha 27 de Agosto de 2012, que aprueba la adecuación y cumplimiento del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 5º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, expresa que el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. Está constituido por el Alcalde y los Regidores;

Que de conformidad con el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme lo dispone el Artículo 20, numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Alcalde como atribución la de ejecutar los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

Que, el D. S. 025-2007-PCM, establece los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006. El ingreso máximo mensual por todo concepto, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad legal vigente. Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, analizando el presente caso que obran en autos, previamente es necesario definir el concepto real de "Circunscripción Electoral" y, para mejor entender y obrar respecto a una determinada circunscripción es pertinente acudir, en vías de interpretación, a la Real Academia de la Lengua Española que define circunscripción como "división administrativa, militar, electoral o eclesiástica de un territorio". Por eso mismo, diversos tratadistas establecen que: "Circunscripción electoral, es un subconjunto del cuerpo electoral, constituido por razón de residencia en un territorio, división político – administrativo, lengua,

cultura u origen diferenciados, o motivos de dispersión poblacional, al cual se le asignan directamente una parte fija de los puestos o cargos que están en juego por el mero hecho de constituirse en circunscripción, pudiéndose luego incrementar esta parte en función de la población u otros motivos. La porción de cargos o puestos a elegir asignados a la circunscripción son fijados antes de una elección";

Que, para establecer la proporción de la población electoral de la circunscripción electoral del Alcalde Provincial se requiere también considerar los parámetros normativos contenidos en la Ley Nº 26864 y sus modificatorias, que establece pautas para la determinación de la circunscripción electoral del Alcalde y Regidores Provinciales. Así: según el inciso 2 del artículo 6º para postular se requiere "domiciliar en la Provincia o el Distrito donde se postule..."; el artículo 9º dispone que para inscribir candidaturas se requiere que: "...las organizaciones políticas y alianzas electorales sólo participan en la circunscripción para la cual solicitaron su inscripción..."; y, para que no quede duda, el artículo 29º dispone que: "Después de concluidos los cómputos Distritales y efectuada la proclamación de los Concejos Municipales Distritales correspondientes, la ODPE efectúa el cómputo provincial en base a las actas electorales de las mesas que funcionaron en el Distrito del Cercado y de las Actas de Cómputo Distritales";

Que, de otro lado, para determinar la circunscripción electoral del Alcalde y Regidores Provinciales, se debe considerar que cuando se trata de procesos de revocatoria, la norma exige el requisito previo de que los promotores lo soliciten con el respaldo del 25% de los electores de la respectiva Provincia y no solamente del Distrito Capital;

Que, al momento de aprobar el precitado Acuerdo de Concejo Municipal, de fecha 13 de Abril del año 2007, no existió el debido razonamiento y análisis interpretativo respecto al artículo 3º del Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, concordante con el literal e) del artículo 4º de la Ley Nº 28212 y del anexo que contiene el cuadro de parámetros para establecer la escala, el rango de población electoral, el número de Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) y el Ingreso Máximo Mensual por todo concepto (IMMC);

Que, para determinar el sueldo del Alcalde, se debió efectuar en base a la proporción de la población electoral de la respectiva circunscripción electoral Provincial, en estricta interpretación razonada del literal a) del inciso 3.2 del artículo 3º del precitado Decreto Supremo. Por lo que, "queda demostrado que la circunscripción electoral del Alcalde y Regidores Provinciales está constituido por los electores del Distrito Capital y de todos los Distritos que conforman la Provincia de Yarowilca"; la misma que se corrobora, con la población electoral publicada en la página web de la RENIEC (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley Nº 28212. Cuya muestra detallo en lo siguiente:

a) Población Electoral por sexo según lugar de residencia para las Elecciones Regionales y Municipales – Referendum FONAVI 2010, la Provincia de Yarowilca contaba con una Población Electoral de 21040 ciudadanos;

b) Población Electoral por sexo según lugar de residencia para las Elecciones Generales 2011, la Provincia de Yarowilca contaba con una Población Electoral de 21346 ciudadanos;

c) Población Electoral con DNI mayores de edad según lugar de residencia, al 30 de Junio del 2012, la Provincia de Yarowilca cuenta actualmente con una Población Electoral de 21488 ciudadanos;

Que, según los considerandos precedentes, al momento de aprobar el Acuerdo de Concejo Municipal, debía haberse realizado el siguiente cálculo: 1) Población electoral de la circunscripción provincial; 2) Rango que le correspondía escala XII (desde 20.001 hasta 40.000 electores); 3) Ingreso Máximo que le correspondía al Alcalde s/3.900.00 (Tres Mil Novecientos Nuevos Soles); Asignación adicional de 0.3 del IMMC, S/. 1.300.00 (Mil Trecentos Nuevos Soles); 5) Ingreso por todo concepto S/. 5.200.00 (Cinco Mil Doscientos Nuevos Soles);

Que, luego de determinar la proporción de la población electoral, el siguiente paso consistía en establecer la asignación adicional de acuerdo a lo que dispone el literal c) del inciso 3.2 del artículo 3º del Decreto Supremo en

cuestión; considerando que para el caso de los Alcaldes Provinciales, la asignación adicional es en la misma escala Distritales para la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; es decir, tomando como base la proporción de la población electoral de su respectiva circunscripción electoral;

Que, erróneamente está considerado la Remuneración del Alcalde, en base a la población electoral Distrital que ni siquiera se consigna en dicho acuerdo, estableciendo la cantidad de S/. 3.042.00 (Tres Mil Cuarenta y Dos Nuevos Soles) por concepto de pago de remuneraciones mensuales del Alcalde, la misma que no corresponde a ninguna escala remunerativa establecido en el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM y, asimismo no está considerado la Asignación Adicional; por lo que existe error de cálculo por no estar acorde a los dispositivos legales invocados. Ante este hecho, es menester que el Concejo Municipal estime pertinente corregir el error en la interpretación de la norma que regula la proporcionalidad de la circunscripción electoral que corresponde en la realidad fáctica al Alcalde y Regidores Provinciales, con la finalidad de fijar el Sueldo del Alcalde y la Dieta de los Regidores, de acuerdo a Ley. Teniéndose en cuenta los siguientes datos:

a) POBLACIÓN ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE YAROWILCA, actualizado al 30 de Junio del 2012, cuenta con 21488 electores, según fuente RENIEC, Población Electoral con DNI mayores de edad según lugar de residencia.

b) SEGÚN ANEXO DEL D. S. Nº 025-2007-PCM, dictan medidas sobre ingresos por todo concepto de los Alcaldes conforme se detallan.

- A la Población Electoral Provincial de Yarowilca le corresponde la escala XII (desde 20001 hasta 40000 electores), ingreso máximo por todo concepto a percibir es de: s/3.900.00 (Tres Mil Novecientos y 00/100 Nuevos Soles).

- Los Alcaldes de las Municipalidades Capitales de Provincias percibirán una asignación adicional equivalente al 30% del Ingreso Máximo Mensual por todo Concepto, la misma que no excederá el 50% de la UISP, tomándose como base la suma de s/1.300.00 (Mil Trecentos y 00/100 Nuevos Soles)

c) DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACION DEL ALCALDE:

S/. 3.900.00 + S/1.300.00 = S/. 5.200.00 (Cinco Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).

d) DETERMINACIÓN DE DIETA POR REGIDOR:

Equivalente al 30% del monto total por todo concepto de la remuneración del Alcalde.

30% (S/5.200.00) = S/1.560.00 (Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles) por cuatro sesiones asistidas, disregando es de s/390.00 (Trescientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles), por Sesión.

Que, de conformidad con el Artículo 9º numeral 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del concejo municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, de conformidad con el Artículo 12º del mismo cuerpo legal los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un periodo mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido. Artículo 21º El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo

completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración;

Que, el Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades–Ley Nº 27972, establece que los acuerdos de concejo sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. 2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad. 3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos. 4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan. Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión;

Que, en sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de agosto de 2012, se debatió y aprobó por unanimidad la agenda única sobre el pedido de los Regidores sobre la adecuación y el cumplimiento del D. S. 025-2007-PCM, referente al ingreso máximo mensual del alcalde y dietas de los regidores;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 01-2012-MPY/CLE, el consultor legal externo Robinson Aguirre Casimiro, emite opinión técnica legal favorable, recomendando lo siguiente: PRIMERO.- Que el Pleno del Concejo Municipal de conformidad a sus atribuciones, mediante Acuerdo de Concejo APRUEBE la Adecuación de los Ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales de conformidad a lo dispuesto por la Ley 28212 y el Decreto Supremo 025-2007-PCM. SEGUNDO.- DEJESE sin efecto el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 011-2007-MPY/A, de fecha 13 de Abril del año 2007, que Aprueba la Remuneración del Alcalde y la Dieta de los Regidores. TERCERO.- FIJAR la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad

Provincial de Yarowilca en la suma de: S/. 5.200.00 (Cinco Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles). CUARTO.- FIJAR la Dieta de los Regidores de la Municipalidad Provincial de Yarowilca en un equivalente al 30% de la remuneración del Alcalde fijado en el artículo precedente, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo Municipal; haciendo un total por cuatro sesiones efectivas la suma de: S/. 1.560.00 (Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles). QUINTO.- DISPONGASE que el presente Acuerdo de Concejo Municipal entre en vigencia a partir del 1ro de Enero del año 2013. SEXTO.- ORDENAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial el Peruano y el Diario Oficial de Mayor Circulación de la Región, bajo responsabilidad. SEPTIMO.- DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad, para los fines de ley. OCTAVO.- ELEVESE el presente Acuerdo de Concejo Municipal, al Ministerio de Economía y Finanzas; Presidencia del Concejo de Ministros y entes fiscalizadores del Estado para los fines de ley.

Estando a lo expuesto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, con la opinión favorable de parte del Consultor Legal Externo y con el acuerdo por UNANIMIDAD los miembros del Concejo Municipal de Yarowilca:

SE ACORDARON:

Artículo Primero.- RATIFICAR el acuerdo de Acuerdo de Concejo Nº 023-2012-MPY, Chavínillo, de fecha 27 de Agosto de 2012, que dispuso APROBAR la adecuación y cumplimiento del D. S. 025-2007-PCM sobre el ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde y las dietas de los regidores, de la Municipalidad Provincial de Yarowilca.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto adoptar las acciones conducentes a la aprobación de la Dirección General de Presupuesto Público y el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- Notificar y publicar el presente acuerdo con las formalidades de Ley.

Regístrate, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

FAUSTINO ALEJANDRO CAYETANO
Alcalde

896755-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN